

**LA INSTITUCIONALIZACION DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
TRANSNACIONAL A TRAVÉS DEL DERECHO
INTERNACIONAL.**

CRISTIAN ANDRES SEÑA SALCEDO

**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO
BOGOTÁ D.C
2015**

**LA INSTITUCIONALIZACION DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
TRANSNACIONAL A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

CRISTIAN ANDRES SEÑA SALCEDO

**Trabajo de Investigación para optar al
Título de Magíster en Derecho**

DIRECTOR

**Juan Ramón Martínez Vargas
Doctor en Derecho**

**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO
BOGOTÁ D.C
2015**

Dedicatoria:

A mis padres y esposa, por tantos años de amor y respaldo.

Agradecimientos:

A mi Director de Tesis (*Dr. Juan Ramón*), por su confianza e inspiración.

A mis padres, por su constante acompañamiento y sus oportunos consejos.

A *Zorany*, mi esposa, por su lealtad y motivación.

A mis hijos y nietos, que han de venir.

CONTENIDO

ABREVIATURAS	4
1. LA IMPORTANCIA DE LA LUCHA FRENTE AL TERRORISMO.	9
2. LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE COMBATIR EL TERRORISMO.....	17
2.1 FUENTES LEGALES	17
2.1.1 RESOLUCIÓN 2625/70.....	18
2.1.2 INSTRUMENTOS QUE TIPIFICAN ACTOS ESPECÍFICOS DE TERROR. ...	20
2.2 RESOLUCIONES EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE TERRORISMO.	29
2.3 CASOS.	45
2.4 LA PRUEBA DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.	54
3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS	57
4. REPARACIÓN COMO UNA OBLIGACIÓN SECUNDARIA.	83
5. COOPERACIÓN	86
6. EJEMPLOS DE NO COOPERACIÓN	94
7. CONCLUSIONES	104
8. BIBLIOGRAFÍA	106

He aquí la primera paradoja para tratar al terrorismo: el terrorismo tiene argumentos, más no justificaciones. Nada Justifica la muerte de un civil inocente. Cada acto de violencia, criminalidad y daño tiene sus argumentos prolegitimizadores.

Andrés Roemer.

RESUMEN

Hasta hace casi una década, la guerra contra el terrorismo fue una lucha solitaria de los Estados. Actualmente y debido a las implicaciones globales de este fenómeno, las acciones contra este flagelo han adquirido connotación internacional. Gran parte de los países miembros de las Naciones Unidas han acogido esta guerra –contra un enemigo común, pero indefinido- como un compromiso político en favor de la paz y seguridad internacional. La producción constante de instrumentos internacionales que condenan el terrorismo y que exigen tomar medidas para combatirlo, demuestran que esa intención política originaria se ha decantado en el ordenamiento internacional como una obligación autónoma, de carácter consuetudinario; que hace que actualmente no haya país en el mundo que pueda excusarse de combatir al terrorismo (interno o transnacional) independientemente de las justificaciones que se puedan aludir para el no cumplimiento.

TERRORISMO TRANSNACIONAL. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. REPARACIÓN.

ABSTRACT

A decade ago, war against terrorism was a fight that States struggled alone. Today and as the result of the global impact of this phenomenon, actions against this scourge have acquired international scope. Most of the countries members of the United Nations have assumed this war –against a common, but an unknown enemy- as a political commitment in behalf international peace and security. The progressive subscription of international instruments that condemns terrorism and that demand actions against it, externalize that the political intention have drawn into an autonomous obligation of customary character, within the international order; which makes that no country in the world- nowadays – can refuse to combat terrorism (internal or transnational), no matter the justifications that can address in order to its breach.

TRANSNATIONAL TERRORISM. STATE RESPONSIBILITY. INTERNATIONAL
COOPERATION. REPARATION.

RESUMO

Há quase uma década, a guerra contra o terrorismo foi uma luta solitária dos Estados. Atualmente, e devido às implicações globais deste fenômeno, as ações contra este flagelo têm adquirido conotação internacional. Grande parte dos países membros das Nações Unidas tem adotado esta guerra contra um inimigo comum - mas, indefinido - como um compromisso político em favor da paz e da segurança internacional. A produção constante de instrumentos internacionais que condenam o terrorismo e que exigem tomar medidas para combatê-lo, demonstram que esta intenção política originária tem se estabilizado no ordenamento internacional como obrigação autônoma, de caráter consuetudinário; isto faz com que atualmente não haja nenhum país no mundo que possa se escusar de combater o terrorismo (próprio ou transnacional) independentemente das justificativas que aludem o seu não cumprimento.

TERRORISMO TRANSNACIONAL. RESPONSABILIDADE DO ESTADO.
COOPERAÇÃO INTERNACIONAL. REPARAÇÃO.



ABREVIATURAS

AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas.
CDI	Comisión de Derecho International.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
DI	Derecho Internacional.
EE.UU	Estados Unidos de América.
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
ICJ	International Court of Justice.
IT	Information Technology.
LRA	Lord's Resistance Army.
MLA	Mutual Legal Assistance.
NSTAs	Non State Actors.
OAS	Organization of American States.
OLP	Organización para la Liberación de Palestina.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
PCIJ	Permanent Court of International Justice.
PLO	Palestine Liberation Organization.
SAARC	South Asian Association for Regional Cooperation.
TFG	Transitional Federal Government.
TSCs	Terrorist Suppression Conventions.
UN	United Nations Organization.
US	United States of America.
UNC	United Nations Charter.
UNODC	United Nations Office on Drugs and Crime.
UNSCRs	United Nations Security Council Resolutions.

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones terroristas tras verse sometidas a la presión de los cuerpos de seguridad de los países donde originariamente operaban, han buscado refugio y apoyo en territorio extranjero¹. A este fenómeno me referiré como “la transnacionalización del terrorismo o terrorismo transnacional”². Esta realidad ha hecho que los Estados (que son blancos de las acciones terroristas) se vean maniatados para combatir estas organizaciones cuando escapan de su jurisdicción³.

Con la prohibición del uso de la fuerza⁴ y la aparición del delito de agresión, sumado a la derrota en el tiempo de la guerra preventiva (cabe resaltar algunos ejemplos,

¹ Moreover, its increasingly transnational nature [...]. [(Traducción no oficial: Además, su naturaleza cada vez más transnacional)]. (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2009, pág. 5). Al menos si nos circunscribimos a sus etapas «modernas», el terrorismo, incluso el más local, siempre ha presentado alguna faceta internacional. Frecuentemente, una primera dimensión internacional del terrorismo deriva de su financiación parcial con fondos llegados de países o latitudes distintas a las que le sirven de escenario, ya fueran aportados por simpatizantes y colaboradores privados ubicados por Estados patrocinadores. En otras ocasiones, el terrorismo practicado en un país ha tenido repercusiones fuera de sus fronteras o se ha visto afectado por otros terrorismos foráneos (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 27).

² Resalto la definición de terrorismo transnacional la propuesta por Dr. Luis de la Corte Ibáñez en (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012): “Cabría identificar como transnacional aquel terrorismo que sea promovido por actores cuyas actividades trasciendan las fronteras del país a cuyas autoridades desafían los propios terroristas y al que éstos pertenecen por origen. Esto ocurre cuando una organización o grupo terrorista establece células o estructuras clandestinas en uno o varios países que resultan ajenos a su población o comunidad de referencia. A su vez, ello puede cumplir al menos tres funciones diferentes (aunque no necesariamente contrapuestas): movilizar recursos materiales y humanos en tales países extranjeros (es decir, financiarse, adquirir armamento, reclutar militantes, captar colaboradores y simpatizantes), convertirlos en refugios, «santuarios» o zonas de resguardo para sus líderes o para cierta porción de su militancia y, por último, planificar y ejecutar atentados en dichos países. Asimismo, la transnacionalización del terrorismo tiene también que ver con el establecimiento de lazos de colaboración más o menos duraderos entre organizaciones terroristas de diferente nacionalidad; lazos que pueden responder a afinidades ideológicas o conveniencia estratégica o satisfacer necesidades diversas (financiación, aprovisionamiento logístico, adiestramiento, obtención de armas, información, etc.)”.

³ There are other “acts of terrorism” which are not exclusively taking place within one of the same state, but may have transboundary connections or networks that are regional or global. Just as the *pirates jure gentium* operate in the high seas, outside national jurisdiction of any State, an organized band of terrorists may have their planning and operational sites in more than one country. [(Traducción no oficial: Existen otros “actos de terrorismo” que no se desarrollan exclusivamente en el territorio de un mismo estado, pero que pueden tener conexiones transfronterizas o redes regionales o globales)]. (Sucharitkul, 1987, pág. 151).

⁴ Which norms are peremptory is not agreed, but it is now accepted that Article 2(4) of the United Nations Charter (outlawing the use of force) has also become customary law binding on non-parties and has the character of *jus cogens* (Henkin, 1995, pág. 38). [(Traducción no oficial: No hay acuerdo en qué normas son imperativas, pero ahora se acepta que el artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas (que prohíbe el uso de la fuerza) se ha convertido derecho consuetudinario vinculante para los países no miembros y tiene el carácter de *jus cogens*)]. La prohibición del uso de la fuerza es una norma jurídica que tiene su punto de arranque en el Pacto Briand-Kellog de 1928 y adquiere su expresión plena en el artículo 2 párrafo 4 de la Carta de San Francisco. La prohibición ha alcanzado el rango de norma imperativa de derecho internacional, esto es, mantiene una

como el rechazo a las acciones extraterritoriales de Israel en contra de Irán en la denominada Operación Ópera⁵, el repudio a los ataques perpetrados sobre Libia por parte de Estados Unidos en 1986⁶, la disminución del apoyo a Estados Unidos en la invasión a Iraq en 2003, con relación al apoyo casi unánime que tuvo con su intervención en Afganistán⁷ en 2001, y la ausencia de intervención directa por parte de la comunidad internacional en general, en contra del autodenominado Estado Islámico), ha cimentado la institución de la cooperación; como único mecanismo legal –en ocasiones difícil de ejercitar– en la lucha internacional contra el terrorismo.

Si bien existen varios casos⁸ (relativamente recientes) en los cuales la condena por acciones extraterritoriales de algunos Estados en contra de grupos terroristas, estas

elevación superior sobre el conjunto de normas del ordenamiento internacional, no admite práctica en contrario conforme a lo dispuesto por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, algo que ni por equivocación acontecerá en esta materia específica, no obstante la sucesión de conflictos armados en el mundo. (Mendez Silva, 2008, págs. 143-144). [...] la vía militar está proscrita desde 1928 con el Tratado Briand-Kellog, en el cual se estableció la obligación de los Estados parte de no utilizar la fuerza para dirimir sus controversias internacionales. Sumado a esto, desde la I conferencia de Paz de la Haya de 1899, al constituir la Convención para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales, se establecieron sendos mecanismos o medios para dirimir las diferencias, dejando de lado cualquier utilización de la amenaza o del uso de la fuerza (Martínez Vargas, 2014, pág. 88).

⁵ Operación extraterritorial Israelí rechazada por el Consejo de Seguridad de la ONU bajo resolución RES/487 (1981) del 19 de junio de 1981. Israel no tuvo siquiera el respaldo de los Estados Unidos para vetar la resolución.

⁶ Events involving Libya and the United States in 1986 highlight some of the difficulties of developing and applying international norms to terrorist activities. Declaring that the Libyan Government was responsible for terrorist acts in Europe, including the bombing of a night club in Berlin frequented by United States servicemen, in which one soldier was killed and many wounded, the United States responded by bombing targets in Libyan territory. President Reagan described the attack as “fully consistent with Article 51 of the UN Charter” presumably because, in the view of the United States, the terrorist act (or acts) constituted an “armed attack” justifying the bombing as a use of force in self-defense. The bombing of Libya by the United State was widely condemned and the claimed justifications widely rejected. [(Traducción no oficial: Los eventos que involucraron a Libia y los Estados Unidos en 1986, ponen de relieve algunas de las dificultades de desarrollo y aplicación de normas internacionales a las actividades terroristas. Declarando que el Gobierno de Libia era responsable de los actos terroristas en Europa, incluyendo el bombardeo de un club nocturno de Berlín frecuentado por militares de Estados Unidos, en el que un soldado resultó muerto y muchos heridos, los Estados Unidos respondieron bombardeando objetivos en territorio libio. El presidente Reagan describió el ataque como “plenamente compatible con el artículo 51 de la Carta de la ONU”, presumiblemente porque, en opinión de los Estados Unidos, el acto terrorista (o actos) constituye un “ataque armado” que justifica el bombardeo como un uso de la fuerza en defensa propia. El bombardeo de Libia por el Estado de los Estados fue ampliamente condenado y las justificaciones alegadas ampliamente rechazadas)]. (Henkin, 1995, pág. 125).

⁷ Cuatro fueron los países europeos que se opusieron a la guerra de Estados Unidos en Irak: Alemania, Francia, Grecia y Bélgica. Alemania y Francia, ejes de la Unión Europea, son los países más importantes de Europa continental. Miembros a su vez de la OTAN, el Tratado del Atlántico Norte, socios y aliados de Estados Unidos durante la Guerra Fría y el posterior periodo a la caída de la Unión Soviética. Su oposición a Estados Unidos, aun cuando haya sido sólo retórica, produjo una gran conmoción a ambos lados del atlántico. (Moreno Casas, 2004, pág. 13)

⁸ In 1998, in response to attacks on US embassies in Kenya and Tanzania, the United States bombarded a pharmaceutical plant in the Sudan (allegedly used by terrorists) and a terrorist base in Afghanistan. To justify its conduct, the United States referred to Article 51 UNC but did not allege any substantial involvement of Afghanistan and/or Sudan in the activities. The international community’s reaction was mixed, ranging from condemnation (especially of the attacks on Sudan) to open or tacit approval. Similarly (though involving an instance of alleged ‘state terrorism’), the United States had fired missiles on the headquarters of the Iraqi Intelligence Service in Baghdad in 1993, in response to an alleged assassination attempt on President Bush. -From the mid-1990s, Iran on several occasions invoked Article 51 UNC to justify the use of force against bases of the Mujahedin-e Khalq Organization (MKO) on Iraqi territory. While Iraq denounced the use of force as an act of aggression, the international community did not condemn it. Equally

no han tenido mayor impacto o rechazo internacional, por lo que se puede decir (con relativa calma) que el uso de la fuerza en situación de extraterritorialidad ha sido proscrita por la comunidad internacional⁹; siendo la falta de cooperación el único

'uncommented' remained Iran's incursions into Iraqi territory in pursuit of Kurdish armed bands (labelled 'organized terrorist mercenaries'). There was little evidence suggesting that the conduct of the MKO (let alone that of Kurdish insurgents) could have been attributed to Iraq under the traditional 'direction and control' test. - In 2000 and again in 2004, Russia asserted a right to respond extraterritorially to Islamic terrorists. In 2007, following attacks by Chechen rebels, it conducted air strikes against Chechen bases in the Pankisi Gorge in Georgia, claiming that Georgia 'had been unable to establish a security zone in the area of the [Russian - Georgian] border, continues to ignore Security Council Resolution 1373 and does not put an end to the bandit sorties and attacks on adjoining areas of Russia'. Responses were mixed, but again there was no principled condemnation that would have denied Russia's right to use force extraterritorially. - In March 2008, Colombian forces moved into Ecuadorian territory in pursuit of rebels belonging to FARC (which it considers a terrorist organization). The OAS qualified the operation as a 'violation of [Ecuador's] sovereignty'; other international organizations were largely silent; the United States expressed support. (iv) The examples mentioned so far involve the actual use of force by states. The new trend they reflect is confirmed by statements. Russia's assertion of a broad right to use force extraterritorially has been referred to already. Along similar lines, Australia claimed a right to use force extraterritorially against terrorists threatening to attack Australia or its citizens following the Bali bombings of October 2002. As for more principled statements, the 2005 African Union Non-Aggression and Common Defense Pact expressly qualifies the harboring of terrorists, as well as any provision of support for them, as an act of aggression. Finally, the United States' 2002 National Security Strategy went well beyond these claims; it famously asserted a right of pre-emptive self-defense against non-imminent threats, in particular those by terrorist organizations. [(Traducción no oficial: En 1998, en respuesta a los ataques contra las embajadas estadounidenses en Kenia y Tanzania, Estados Unidos bombardeó una planta farmacéutica en Sudán (presuntamente utilizada por terroristas) y una base terrorista en Afganistán. Para justificar su conducta, Estados Unidos se refirió al artículo 51 UNC, pero no alegó ninguna participación sustancial de Afganistán y/o Sudán en las actividades. La reacción de la comunidad internacional fue diversa, desde la condena (en especial de los ataques contra Sudán) hasta la aprobación abierta o tácita. Del mismo modo (aunque implica un caso de supuesto "terrorismo de Estado"), Estados Unidos había disparado misiles contra la sede del Servicio de Inteligencia iraquí en Bagdad en 1993, en respuesta a un supuesto intento de asesinato contra el presidente Bush. -Desde Mediados de la década de 1990, Irán en varias ocasiones invocó el artículo 51 UNC para justificar el uso de la fuerza contra las bases de la Organización Muyahidín Khalq-e (MKO) en territorio iraquí. Mientras Irak denunció el uso de la fuerza como un acto de agresión, la comunidad internacional no condenó este hecho. Igualmente, "sin comentarios" permaneció las incursiones de Irán en territorio iraquí en persecución de bandas armadas kurdas (etiquetadas como "mercenarios terroristas organizados"). Había poca evidencia que sugiera que la conducta del MKO (por no hablar de la de los insurgentes kurdos) podría haber sido atribuida a Irak bajo el tradicional test de "dirección y control". - En el año 2000 y de nuevo en 2004, Rusia afirmó el derecho de responder extraterritorialmente a los terroristas islámicos. En 2007, a raíz de los ataques de los rebeldes chechenos, se llevó a cabo ataques aéreos contra bases chechenas en el Valle de Pankisi-Georgia, afirmando que Georgia había sido incapaz de establecer una zona de seguridad en la zona de la frontera Rusa-Georgiana, ignorando continuamente la Resolución del Consejo de Seguridad 1373 y no puso fin a las incursiones de los bandidos, ni fin a los ataques en áreas de contiguas a Rusia. Las respuestas fueron variadas, pero de nuevo no hubo condena que rechazara el derecho de Rusia a usar la fuerza extraterritorialmente. - En marzo de 2008, las fuerzas colombianas entraron en territorio ecuatoriano en busca de rebeldes pertenecientes a las FARC (que considera una organización terrorista). La OEA calificó la operación como una "violación de la soberanía de Ecuador; mientras que otras organizaciones internacionales permanecieron en silencio; Estados Unidos expresó su apoyo. (iv) Los ejemplos mencionados hasta ahora implican el uso real de la fuerza por parte de los Estados. La nueva tendencia que reflejan es confirmado por sus declaraciones. La afirmación Rusa de un amplio derecho de usar la fuerza extraterritorialmente ya fue referida. En una línea similar, Australia reclamó el derecho de usar la fuerza extraterritorialmente contra los terroristas que amenazan con atacar Australia o sus ciudadanos, después de los atentados de Bali en octubre de 2002. El Pacto de no agresión y defensa común de la Unión Africana de 2005 califica expresamente a la acogida de terroristas, así como cualquier disposición de apoyo para ellos, como un acto de agresión. Por último, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2002 de los Estados Unidos fue mucho más allá de estas afirmaciones; al alegar un derecho preferente de auto-defensa contra amenazas no inminentes, en particular las de las organizaciones terroristas)]. (Tams, 2009, págs. 379-381)

⁹ The inter-state system and its commitment to state values tend to discourage a state victim of terrorist activities from responding by attacking another state based on unproven (and often unprovable) suspicions that the latter was responsible for the terrorist attacks. When evidence of such state sponsorship is clear and strong, there are nonetheless difficult legal issues as to the permissible response. Before the United Nations Charter, international law permitted a state to use some force in reprisal for a violation of law (following a demand for reparation) and permitted force in self-defense broadly construed, but the permissible response was limited by principles of necessity and proportionality. ⁴¹¹ Since the United Nations Charter, reprisal is prohibited by Article 2 (4), and the use of force is permitted only in response to an "armed attack." It is difficult to make an "armed attack" out of a limited, isolated terrorist attack or even a few sporadic ones. It is difficult to accept a general bombing as a "necessary" and "proportional" response to a

obstáculo a superar para combatir el flagelo del terrorismo. La consolidación de una obligación internacional de perseguir a las organizaciones terroristas, prevendrá a los Estados de evadirse de esta responsabilidad (combatir el terrorismo), que han aceptado –al menos desde el plano político–.

La investigación propuesta se enmarca dentro de la dogmática jurídica y siguiendo una metodología cualitativa. Es necesario hacer una sistematización de los instrumentos internacionales relativos a las conductas terroristas, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, de los Tribunales de arbitramento o *Ad hoc* y de la práctica en general del contraterrorismo. De igual forma se categorizará los hallazgos del estudio sistemático y se ligarán estos **instrumentos** como parte estructural del derecho consuetudinario internacional.

La investigación no se agotará con la exposición, sistematización, jerarquización y armonización de los instrumentos internacionales en los que se soporta la lucha actual contra el terrorismo. De ese análisis se propondrá la existencia de una obligación de carácter internacional –la obligación de combatir el terrorismo transnacional– como parte de la costumbre internacional, de cuyo incumplimiento por omisión pueda desprenderse atribución de responsabilidad internacional a los Estados que se sustraigan de su cumplimiento. Se hará un estudio de la institución de la cooperación en la lucha contra las actividades de terror, con el fin de proponer un estándar mínimo, que permita verificar la posibilidad de aludir la responsabilidad internacional de un Estado por la omisión de la obligación ya decantada.

De igual forma se hará un análisis de los fundamentos jurídicos de los juicios de atribución de responsabilidad internacional empleados por la Corte Internacional de Justicia y de Tribunales de Arbitramento o *Ad hoc* (en especial se analizará la vigencia de los estándares de atribución propuestos por la Corte). Este análisis se enriquecerá con los aportes de la Comisión de Derecho Internacional en materia de Responsabilidad Internacional de los Estados, para de esta forma, definir en qué

terrorist attack.⁴¹² It is difficult to justify such a response if one balances competing state values or even competing human values. [(Traducción no oficial: El sistema interestatal y su compromiso con los valores de estado, tienden a desalentar al estado víctima estado de las actividades terroristas, de responder atacando a otro estado en base a sospechas no probadas (y, a menudo indemostrables) que éste era responsable de los ataques terroristas. Cuando la evidencia de tales ayudas estatales es clara y de peso, hay de todas formas cuestiones jurídicas difíciles en cuanto a una respuesta admisible. Antes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional permitía un estado de usar un poco la fuerza en represalia por una violación de la ley (seguido de demanda exigiendo reparación) y permitía el uso de la fuerza en defensa propia ampliamente, pero la respuesta admisible estaba limitada a los principios de necesidad y proporcionalidad. En la Carta de las Naciones Unidas, la represalia está prohibida por el artículo 2 (4), y se permite el uso de la fuerza sólo en respuesta a un "ataque armado". Es difícil llevar a cabo un "ataque armado", como respuesta a un ataque terrorista limitado y aislado, o incluso en presencia unos pocos ataques esporádicos. Es difícil aceptar un bombardeo general como una respuesta "necesaria" y "proporcional" a un ataque terrorista. Es difícil justificar esa respuesta si se ponderan los valores de los Estados o incluso los valores del ser humano)]. (Henkin, 1995, pág. 126).

circunstancias se empleará el juicio de responsabilidad internacional a los Estados, como mecanismo complementario de la cooperación en la lucha contra el terrorismo transnacional. Como resultado de la atribución de responsabilidad internacional frente a la anuencia o insuficiencia de la cooperación, se propondrá la existencia de una obligación secundaria de reparar a los Estados que sean víctimas de los actos de terror desplegados desde territorio de otro Estado.

Dentro de la investigación no se aportarán construcciones lingüísticas y/o conceptos frente al tema del terrorismo. La carencia de definiciones será solventada con un enfoque sobre las conductas ya decantadas como actos de terror.

1. LA IMPORTANCIA DE LA LUCHA FRENTE AL TERRORISMO.

El terrorismo no es un fenómeno nuevo. En la antigüedad y la edad media el uso de espías, de asesinos a sueldo y de sabotadores fue un fenómeno común en la guerra entre pueblos. En algunos casos era necesario acudir medios no convencionales para debilitar al oponente, en otros simplemente se trataba de producir efectos decisivos en las hostilidades, con el mínimo de sacrificio en recursos.

La primera guerra sobre la que existe registro es la librada entre el faraón Tutmosis III y el rey de Kadesh por la región del Retenu¹⁰. El objeto de las hostilidades, era el control de suministros de cedros¹¹ del Líbano, importantes para la emergente flota egipcia. Hasta la aparición de la pólvora en occidente, las armas eran todas del tipo conocido como armas blancas. El enfrentamiento con este tipo de armas, sumado al tamaño de los ejércitos traía como resultado que las guerras fueran sangrientas y generaran -tanto en el vencido como en el resto de pueblos- una sensación de terror.

Eventos expansionistas como el de los Romanos, los Bárbaros, los Carolingios, el proyecto de imperio de Napoleón e inclusive la expansión en Europa de la Alemania de Hitler, se hicieron a través del sometimiento violento, la muerte de inocentes, la esclavitud del vencido, la violación de mujeres y otro tipo de conductas agresivas y

¹⁰ The usual Egyptian designation of Syria and Palestine was first Retenu and later Khor, from the Hurrians (the biblical Horites) who long dominated the land. [(Traducción no oficial: La designación egipcia habitual para Siria y Palestina fue primero Retenu y más tarde Khor, de los Hurritas (el pueblo bíblico de los Hóreos) que durante mucho tiempo dominaron la tierra)]. (Steindorff & Seele, 1957, pág. 47)

¹¹ The inhabitants of the wooded slopes of the Lebanon were forced to make deliveries of useful woods, especially the Conifers, which were highly valued in almost treeless Egypt, where they were employed in building operations and in the manufacture of large and small articles of furniture, chests, small dishes, and the like. [(Traducción no oficial: Los habitantes de las laderas boscosas del Líbano se vieron obligados a hacer entregas de maderas útiles, especialmente coníferas, las cuales fueron muy valoradas en un Egipto casi sin árboles, donde fueron empleados en las operaciones de construcción y en la fabricación de grandes y pequeños artículos de mobiliario, cofres, platos pequeños, y similares)]. *Ibidem.*, p.107.

denigrantes frente a la población de la contraparte. La historia está plagada de guerras. Algunas permanecen en la memoria colectiva por su trascendencia o despliegue (la Guerra de Troya, las Guerras Púnicas, la Guerra de los Cien Años, las Guerras Mundiales, la Guerra del Golfo). También en casi todas las guerras hubo episodios distintos al combate normal (cuerpo a cuerpo), al enfrentamiento disciplinado entre fuerzas enemigas. En muchas, hubo quema y saqueo de aldeas, ciudades y cultivos. En otras se envió mensajes intimidantes a través de acciones como la decapitación, el empalamiento, y el uso de bombas (como aquellas lanzadas en las ciudades de Guernica, Hiroshima y Nagasaki) sin distinguir entre población y combatientes.

Fuera de un escenario de guerra común, también hubo acciones de terror, encarnadas en nombres como Calígula, Nerón, los *Sicarii*¹² y los *Hashashin*¹³ por citar unos ejemplos. También en instituciones como la Santa Inquisición y los Corsarios. “Durante la segunda mitad del siglo XIX, en toda Europa, partidarios del anarquismo y del cambio social radical utilizaron el terror como arma política, tomando como inspiración el terrorismo de Estado de la Revolución Francesa. En 1862, Piotr Zaichnevski redactó el manifiesto de la Joven Rusia, y en 1878 surgió el grupo populista Narodnaya Volya, creado en oposición al zar. Tres años después, la

¹² Otro ejemplo se remonta al año sesenta y seis antes de Cristo, los *Sicarii* o los sicarios, llamados así por la daga que empuñaban, una secta nacionalista radicada en Medio Oriente Palestina, compuesta por individuos marginados. Era una secta independentista contraria a la ocupación romana que pertenecía a la facción más radical del judaísmo. Los *Sicarii* constituían el ala más extrema y radical de los Zelotas, ya que entre sus medios de ataque y disuasión se encontraban ataques contra civiles, asesinatos contra los cómplices del gobierno romano. Ellos atacaron y destruyeron archivos públicos, graneros, palacios de las autoridades públicas, principalmente en la ciudad de Jerusalén, era una facción fundamentada en el extremismo de sus acciones y en el uso del terror para obtener sus fines (Maldonado, González, & García, 2009, pág. 132).

¹³ *Hassan Al-Sabbah* conditioned and organized a number of followers who were trained to be political killers. Marco Polo documented (1254-1329) (Polo, 1997) that the old man of the mountain (referring to *Hassan Al-Sabbah*) was able to motivate his followers to embark on dangerous, sometimes suicidal missions, after drugging them with a substance called Hashish. According to the tale, *Al-Sabbah* constructed a heaven, often referred to as the ‘garden of paradise’ furnished with their interpretation of heavenly delights and women. The followers were drugged, taken to the garden, and later awakened to be told that they were in paradise. After they were able to fathom the luxury of such paradise, they were drugged again and taken away from the garden to a cave-like dwelling. They were then told that God had given them a preview of paradise, but in order to return to it, they needed to carry out some important tasks, including assassination, justifying such action by saying that their targets are evil men. The assassins that went on these missions were very dedicated, believing that they were Martyrs killing for God. According to the myth, *Hashashin* was a name given to these fighters by their enemies. [Traducción no oficial: *Hassan Al-Sabbah* acondicionó y organizó una serie de seguidores que fueron entrenados para ser asesinos políticos. Marco Polo documentó (1254-1329) (Polo, 1997) que el viejo de la montaña (en referencia a *Hassan Al-Sabbah*) fue capaz de motivar a sus seguidores a embarcarse en misiones peligrosas, a veces suicidas, después de drogarlos con una sustancia llamada Hachís. Según el relato, *Al-Sabbah* construyó un cielo, a menudo referido como el “jardín del paraíso” amoblado con su interpretación de las delicias celestiales y mujeres. Los seguidores eran drogados, llevados al jardín, y más tarde despertados para decirles que estaban en el paraíso. Después de que les fuera permitido percibir el lujo de tal paraíso, eran nuevamente drogados y llevados desde el jardín a una caverna. Se les decía que Dios les había dado un anticipo del paraíso, pero que para volver a él, era necesario llevar a cabo algunas tareas importantes, entre ellos el asesinato, justificando diciendo que sus objetivos eran malvados. Los asesinos que ejecutaron estas misiones eran muy dedicados, creyendo que eran mártires matando para Dios. Según el mito, *Hashashin* era el nombre dado a estos luchadores por sus enemigos)]. (Seif El-Nasr, Al-Saati, Niedenthal, & Milam, 2008, pág. 10)

bomba que destruyó al “señor de todas las Rusias”, Alejandro II, actuaría como una señal en el Viejo Mundo y se sucederían varios asesinatos de mandatarios vía atentados. Entre ellos, el de la emperatriz Isabel, esposa de Francisco José I, asesinada por un anarquista italiano en 1898. Otro atentado terrorista individual, el del serbio Gavrilo Princip contra el archiduque Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo, en 1914, desencadenó la Primera Guerra Mundial¹⁴ (Maldonado, González, & García, 2009, pág. 183).

Un poco más reciente, los atentados del 11 de septiembre en EE.UU, los del 11 de marzo en España, los del 7 de julio en Reino Unido y los del 22 de julio de 2011 en Noruega, nos muestran como el terrorismo no se circunscribe a un área geográfica o a blancos exclusivos. Más allá de hacer un recuento histórico, el interés de esta investigación es mostrar como la figura del terror no es reciente¹⁵, aun cuando ha adquirido mayor atención en su estudio y mayor importancia en las discusiones actuales, debido a la transnacionalización¹⁶ y al impacto mundial de este fenómeno –que lo hace más complejo y peligroso¹⁷–.

¹⁴ Un acto de terrorismo en 1914 precipitó un conflicto mundial (UNODC-United Nations Office on Drug and Crime, 2010, pág. 127).

¹⁵ El terrorismo no es un tema nuevo pero sí uno de los más importantes en la agenda internacional del siglo XXI. Esta forma de violencia es seguida por preocupaciones referentes al medio ambiente, la migración, y los energéticos. Los problemas tradicionales como la guerra, el imperialismo o el subdesarrollo económico toman nuevas formas, aunque esto no significa de ninguna manera que se hayan eliminado por completo o que el mundo haya encontrado la paz que tanto ha buscado a lo largo de su historia. Por el contrario, el terrorismo nos demuestra una nueva lucha sutil y enmascarada, en la que cada una de las partes se considera agredida (Ollóqui, 2004, pág. 47).

¹⁶ The threat now for many States is of a network, or networks, of loosely-affiliated terrorist groups stretching too many parts of the world and having the aim, intent, and capability to attack without warning and to inflict mass casualties upon the public at large. Investigations, as a result, have become increasingly transnational, complex and more likely to rely upon covert, or so-called “special investigative” techniques. [(Traducción no oficial: ahora la amenaza para muchos Estados es de una red o redes, de grupos terroristas vagamente afiliados, dispersos por muchas partes del mundo y con el objetivo, la intención y la capacidad de atacar sin previo aviso y de infligir bajas masivas en el público en general. Como resultado, las investigaciones se han vuelto cada vez más transnacionales, complejas y más propensas a actuar bajo cubierta, o bajo “técnicas especiales de investigación” (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 147).

¹⁷ Throughout history, terrorism has been deeply woven into the fabric of social and political conflict. Although that element of terrorism has not changed, modern terrorism has evolved into a more complex and dangerous threat. Terrorists are able to exploit new technologies, global communication networks, and loose cell-based terror networks, with limited command and control structures to plan and perpetrate sophisticated attacks around the world. Terrorist groups have been skillful in their use of information technology and the Internet to create unprecedented opportunities for violent extremists and their group members to broadcast their messages across the globe. Besides using the Internet for propaganda and recruitment purposes, terrorists are also able to share information and technical advice in relation to explosives, operational tactics, and terror training. [(Traducción no oficial: A lo largo de la historia, el terrorismo ha estado profundamente ligado al conflicto social y político. Aunque ese elemento del terrorismo no ha cambiado, el terrorismo moderno ha evolucionado hasta convertirse en una amenaza más compleja y peligrosa. Los terroristas son capaces de explotar las nuevas tecnologías, las redes globales de comunicación y las redes terroristas basadas en células sueltas, con limitadas estructuras de mando y control, para planificar y perpetrar ataques sofisticados de todo el mundo. Los grupos terroristas han sido más hábil en el uso de tecnologías de la información e Internet para crear oportunidades, sin precedentes para los extremistas violentos y los miembros de los grupos para difundir sus mensajes en todo el mundo. Además el uso de Internet con fines de propaganda y reclutamiento, los terroristas también son capaces de compartir información y asesoramiento técnico en relación con los explosivos, tácticas operacionales y capacitación en terror)]. *Ibidem.*, P. 4. Transnational

La concepción (errónea) del terrorismo como fenómeno local, que compete únicamente al Estado afectado, sólo ha jugado a favor de las organizaciones terroristas, quienes aprovechan la ventaja de la falta de cooperación entre los Estados y sus diferencias de todo tipo (políticas, económicas, sociales, culturales). El mundo debe entender que el terrorismo no es estático y que su cadena destructiva se dispersa por distintos espacios, que involucran distintos Estados. El acto terrorista evidencia (aparte de la destrucción que causa) los errores que propiciaron su realización (la inacción de algunos Estados desde cuyo territorio se planean o ejecutan actos de terrorismo). En la prevención (posible a través de la cooperación entre Estados) se encuentra la clave del éxito para afrontar esta cruzada internacional, para desarticular las organizaciones terroristas transnacionales.

El terrorismo ha probado ser un fenómeno cruento, que no distingue sus víctimas. Su persecución y desmantelamiento es crucial para evitar sus nefastas consecuencias (muerte, destrucción, miedo). Es difícil desconocer el compromiso que ha tenido la comunidad internacional, en la lucha contra esta forma de violencia. Este trabajo - como objetivo principal- intenta exteriorizar las bases sobre la cual se fundamenta la obligación¹⁸ de carácter internacional, de combatir las organizaciones terroristas transnacionales (en especial la obligación para los Estados de prevenir los ataques terroristas que se ejecuten desde su propio suelo y afecte a otros Estados¹⁹), que reflejan el mencionado compromiso, y que hacen de esta obligación, una con vocación universal de estricto cumplimiento²⁰.

terrorism poses increasingly difficult challenges for international law, along with the enforcement and elaboration of international legal norms. [...] However, contrary to terrorists of the 1960's, 70's and 80's, modern terrorists wield a considerably expanded scope of reach and influence. Modern technology not only provides them unparalleled access to new and devastating weaponry, but also allows them to broadcast their message of intimidation and intolerance in unprecedented fashion, on a truly global stage. [(Traducción no oficial: El terrorismo transnacional plantea desafíos cada vez más difíciles para el derecho internacional, relacionadas con la aplicación y elaboración de normas jurídicas internacionales. [...] Sin embargo, contrario a los terroristas de la década de 1960, los años 70 y 80, los terroristas modernos ejercen un considerable panorama ampliado en alcance e influencia. La tecnología moderna no sólo les ofrece un acceso sin precedentes a nuevo y devastador armamento, sino que también les permite difundir su mensaje de intimidación e intolerancia en una moda sin precedentes, en un escenario verdaderamente global)]. (Proulx, *Transnational terrorism and State Accountability: A new theory of prevention*, 2012, pág. 33)

¹⁸ The obligation of a host-state to prevent terrorist attacks emanating from its territory is so widely recognized that it should not fuel a debate. [(Traducción no oficial: La obligación de un Estado de prevenir ataques terroristas que procedan de su territorio, es tan ampliamente reconocida que no debería alimentar un debate)]. (Proulx, *Babysitting Terrorists: Should States Be Strictly Liable for Failing to Prevent Transborder Attacks*, 2005, pág. 660).

¹⁹ It is now recognized that all states have an obligation to prevent terrorist attacks emanating from their territory and injurious to other states. [(Traducción no oficial: Ahora se reconoce que todos los Estados tienen la obligación de prevenir los ataques terroristas que procedan de su territorio y que sean perjudiciales para otros Estados)]. *Ibidem.*, P. 647.

²⁰ Furthermore, given the international community's involvement and obvious resolve in combating international terrorism, one could argue that every state has an interest in preventing terrorist attacks. In fact, terrorism strikes at the very core of human dignity and security and it would prove illusory to assert that a state has no interest in preventing a terrorist attack involving other states. Based on that logic, the obligation to prevent terrorism might,

“Este concepto de “guerra contra el terrorismo” cobra una mayor peligrosidad cuando va acompañado de una figura que cada día tiene mayor eco en el contexto internacional bajo el nombre de “guerra preventiva”. [...] la llamada guerra preventiva erosiona uno de los principios esenciales de la Carta de San Francisco, que establece que sólo puede recurrirse legalmente a la fuerza cuando lo autoriza el Consejo de Seguridad o bajo mandato del artículo 51, el cual permite el derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de la ONU, hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacional. La tradición internacional señala que cualquier otro recurso de fuerza constituye un crimen de guerra o, como lo señalaría el Tribunal de Núremberg, “un crimen supremo”” (Martínez Vargas, 2014, pág. 89).

El primer enfoque para abordar la lucha contra el terrorismo, es el de la respuesta militar. Los Estados han llevado esta lucha más allá de sus fronteras, bajo el eufemismo de “guerra preventiva”. Los Israelíes, perseguidos desde su conformación de su Estado, buscaron por todo el globo a sus otrora verdugos (ex-oficiales Nazis y responsables del genocidio judío) y a sus nuevos enemigos que abiertamente han lanzado expresiones de amenaza para su seguridad como Estado (Hezbollah, OLP –y sus vertientes Hamas, Fatah- y países como Irán, Siria, entre otros). Israel no ha dudado en traspasar sus fronteras para dar captura o muerte a los responsables de estos actos de terror o grupos con capacidad de ejecutarlos, bautizando esta conducta con el nombre de “guerra preventiva”²¹. “Luego los Estados Unidos de América apropiaron este concepto, haciéndolo suyo e involucrándolo como estandarte en la referida guerra contra el terrorismo” (Martínez Vargas, 2014, pág. 89). El abanderado de la guerra fría fue el presidente Estadounidense George W. Bush, a quien le tocó enfrentar el miedo y el sentimiento

perhaps, qualify as an obligation *erga omnes*. [(Traducción no oficial: Dada la participación de la comunidad internacional y la determinación evidente en la lucha contra el terrorismo internacional, se podría argumentar que cada estado tiene un interés en la prevención de ataques terroristas. De hecho, el terrorismo golpea el corazón mismo de la dignidad humana y la seguridad, y que resultaría ilusorio afirmar que un estado no tiene ningún interés en la prevención de un ataque terrorista que involucre otros Estados. Sobre la base de esa lógica, la obligación de prevenir el terrorismo podría, tal vez, calificar como una obligación *erga omnes*)]. *Ibidem.*, P. 650. La materialidad demuestra que ante las acciones terroristas, se ha requerido construir un andamiaje jurídico que permita controlar o, por qué no decirlo, contener el desarrollo particular de una conducta. Factores políticos, históricos, sociológicos, económicos axiológicos han derivado en la formulación de un orden legal internacional que permita contener la amenaza terrorista (Martínez Vargas, 2014, pág. 83).

²¹ La guerra preventiva es un concepto acuñado en primera instancia por el Estado de Israel, para explicar acciones militares no autorizadas internacionalmente contra grupos palestinos o de naciones vecinas, que a su vez parecían representar una amenaza para la seguridad de sus asociados. *Ibidem.*, pág. 89.

de desprotección que dejaron los atentados terroristas del 11-S²². La ofensiva (que en realidad tiene un cariz de venganza) de los Estados Unidos contra Al-Qaeda y el derrocamiento del régimen de Saddam Hussein en Iraq, estuvieron enmarcados en la llamada Doctrina Bush²³.

La dudosa aplicación de la legítima defensa²⁴ por parte de Estados Unidos, la prohibición al uso de la fuerza y el rechazo a las acciones extraterritoriales, nos dejan una sola vía lícita para combatir el terrorismo, la cooperación. Este segundo enfoque, pacífico y basado en la reciprocidad, es armónico con el ordenamiento jurídico internacional.

²² The use of American commercial aeroplanes as the means of inflicting this humiliating blow added to the sense of shock, as it was breathtakingly asymmetric. Above all other considerations, it easily overcame America's defenses that were attuned to traditional methods of attack along symmetric lines in terms of either an assault by another state (ballistic missiles or conventional forces) or traditional-style terrorist using bombs. On an equally worrying scale, it demonstrated an ability to imagine warfare in a different way –one that was unorthodox and used aspects of globalization (international travel, technology transfer/training and modern communications) to the full. The upshot of this deadly combination was that, the day after 9/11, the US was filled with an almost unprecedented sense of danger and vulnerability. [(Traducción no oficial: El uso de aviones comerciales estadounidenses como medio para infligir este golpe humillante se adhiere a la sensación de shock, ya que era impresionantemente asimétrico. Por encima de cualquier otra consideración, fácilmente fueron superadas las defensas de Estados Unidos, que estuvieron alineadas con los métodos tradicionales de ataque a lo largo de líneas simétricas en cuanto a un asalto por parte de otro estado (misiles balísticos o fuerzas convencionales) o de terroristas al estilo tradicional usando bombas. En una escala igualmente preocupante, demostró una capacidad de imaginar la guerra de una manera diferente –uno que era poco ortodoxo y utiliza aspectos de la globalización (viajes internacionales, la transferencia de tecnología / formación y las comunicaciones modernas) al máximo. El resultado de esta combinación mortal fue que, el día después del 9/11, los EE.UU. estaba llena de un sentido casi sin precedentes de peligro y vulnerabilidad)]. (Buckley & Singh, 2006, pág. 150)

²³ Although the Doctrine has never been formally articulated as such by president George W. Bush or his foreign policy principals, it's for key elements-preventive war, confronting the nexus of weapons of mass destruction (WMD) and catastrophic terrorism, "regime change" for "rogue states" and democracy promotion –have become familiar themes in Bush's public rhetoric. These themes were outlined at length in the landmark speeches and publications of his first term in office [...]. [(Traducción no oficial: Aunque la doctrina nunca se ha articulado formalmente como tal por el presidente George W. Bush o sus directores de política exterior, es por elementos claves, guerra preventiva, confrontando el nexo entre las armas de destrucción masiva (ADM) y el terrorismo catastrófico, "el cambio de régimen" para "Estados canallas" y promoción de la democracia –se han vuelto temas familiares en la retórica pública de Bush. Estos temas se describen en detalle en los discursos emblemáticos y publicaciones de su primer mandato en el cargo [...])]. (Buckley & Singh, 2006, pág. 12).

²⁴ Después de los atentados del 11-S de 2001 y amparándose en el contenido de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368/2001 y 1373/2001, Estados Unidos invoca el derecho de legítima defensa del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para emprender una acción armada contra el Afganistán controlado por los talibanes, Estado presuntamente responsable de dar amparo a la organización terrorista Al Qaeda, autora de los atentados. No era la primera vez que Estados Unidos invocaba tal derecho, ni la última, aunque los argumentos que se barajaron para intervenir en Irak no sólo aludieron a dicho argumento⁸¹. Ahora bien, el análisis de los requisitos exigidos por el Derecho Internacional para que la defensa sea calificada de legítima y, por tanto, válida excepción a la prohibición general del artículo 2.4 de la Carta, plantea serias dudas en el caso de la actuación de los Estados Unidos contra Afganistán (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, págs. 181-182).

AUSENCIA DE DEFINICIÓN

Una de las dificultades para muchos estudiosos, es abordar el tema del terrorismo sin partir (lo que en la práctica investigativa hemos vuelto común) de una definición, o al menos una reflexión etimológica como aproximación del tema de estudio. Con el terrorismo pareciera ser el primer tropiezo y muchos autores toman en consideración esta ausencia²⁵. La realidad es (y en esto sí parece haber consenso), que definir terrorismo no es una cuestión sencilla.²⁶ A pesar de los intentos para concertar una definición, esta pareciera ajustarse a múltiples episodios, donde todo podría atribuirse al terrorismo o donde todo puede escapar de él.

Sin embargo, la ausencia de un concepto uniforme no ha sido óbice para que la comunidad internacional encamine esfuerzos en contra de ciertas acciones, a los cuales se les fue dando carácter de actos de terror²⁷. Ha sido una producción constante de aproximadamente 40 años, de instrumentos con diferente peso en el ordenamiento internacional, lo que hace que al menos desde la perspectiva de esta investigación, este fenómeno sea más fácil de distinguir.

Esta fue una salida audaz de la comunidad internacional, que le quitó la discusión política al tema del terrorismo, y lo encasilló en una discusión jurídico-penal. Una definición por consenso puede que no llegue. Los países han aprendido a lidiar con

²⁵ For a long time, partial and contradictory practice and a sharp ideological division in legal doctrine constantly led to the conclusion that no consensus existed in the international arena. [(Traducción no oficial: Durante mucho tiempo, la práctica parcial y contradictoria, y una marcada división ideológica en la doctrina jurídica, constantemente lleva a la conclusión de que no existía un consenso en el ámbito internacional)]. (Saul B. , 2014, pág. 5). Se pone de relieve con frecuencia, tal como adelantaba, la ausencia de un concepto (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 107).

²⁶ This is no easy task. In the past, international attempts to define terrorism in legal terms have been exceedingly difficult, for ideological and political reasons, but also because of the “prodigious” technical difficulties of definitions. [(Traducción no oficial: Esta no es una tarea fácil. En el pasado, los intentos internacionales para definir el terrorismo en términos legales han sido sumamente difíciles, por razones ideológicas y políticas, también por las dificultades técnicas de las definiciones)]. (Saul B. , 2008, pág. 5)

²⁷ Previously, the lack of definition was legally inconsequential –no international rights or duties hinged on the term “terrorism”. Since 11 September 2001, that has changed. The Security Council has *required* States to implement measures against *terrorist acts* and *terrorists*, according those terms have operative legal significance without defining them. [...] Whether one is skeptical of definitions, or regrets that the term was “ever inflicted upon us”, is irrelevant; the term now has legal consequences and cannot be ignored, as merely of academic interest, or wished away. [(Traducción no oficial: Previamente, la falta de definición era jurídicamente intrascendente - ningún derecho u obligación internacional estaba atado al término “terrorismo”. Desde el 11 de septiembre de 2001, esto ha cambiado. El Consejo de Seguridad ha exigido a los Estados la aplicación de medidas contra los actos de terrorismo y los terroristas, según esto los términos tienen significación jurídica y son operativos, sin que hayan sido definidos. [...] Si uno es escéptico de las definiciones, o lamenta que el término fue “jamás infligido sobre nosotros”, es irrelevante; el término ahora tiene consecuencias legales y no puede ser ignorado, como un mero interés académico] (Saul B. , 2008, pág. 5). The failure of the international community to reach agreement on a draft comprehensive convention against terrorism, including a broad definition of terrorism itself, did not completely thwart international counter-terrorism efforts. [(Traducción no oficial: El fracaso de la comunidad internacional para llegar a un acuerdo sobre un proyecto de convenio general contra el terrorismo, incluyendo una amplia definición de terrorismo en sí, no frustró por completo los esfuerzos internacionales contra el terrorismo)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 9).

el terrorismo, identificándolo no por sus características, sino por las consecuencias que trae. Es entendible esta posición, puesto que encuadrar una persona dentro de una definición, es mucho más difícil que juzgarle por sus conductas; cuando estas últimas están plenamente identificadas como crímenes²⁸.

²⁸ In State practice, viewed through the lenses of UN organs and regional organizations, the bases of criminalization are that terrorism severely undermines: (1) basic human rights, (2) the State and the political process (but not exclusively democracy); and (3) international peace and security. [(Traducción no oficial: En la práctica de los Estados, vistos a través del lente de los órganos de la ONU y de organizaciones regionales, las bases para la tipificación son que el terrorismo atenta contra: (1) los derechos humanos básicos, (2) el Estado y los procesos políticos (no exclusivamente la democracia); y (3) la paz y seguridad internacional. (Saul B. , 2008, pág. 10).

2. LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE COMBATIR EL TERRORISMO.

2.1 FUENTES LEGALES

No es de interés para la investigación, las transcripciones o la elaboración de teorías sobre las fuentes del Derecho Internacional. A pesar de las múltiples clasificaciones y categorizaciones hechas al respecto, se abordará el análisis de los distintos instrumentos internacionales sobre los cuales recae la existencia de la obligación de combatir las organizaciones terroristas, con independencia del lugar de origen de estas organizaciones y de los intereses que persiguen.

A pesar de resaltar la falta de interés por teorizar sobre las fuentes del Derecho Internacional, considero que es necesario hacer una clasificación básica. Abordaré entonces este capítulo bajo la discriminación entre fuentes principales y fuentes secundarias²⁹. Entre las fuentes principales distingo los principios generales del derecho internacional materializados en la Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 2625³⁰, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las sentencias de la Corte Internacional de Justicia –y algunos tribunales Ad hoc–, la recurrente práctica internacional de combatir el terrorismo (costumbre internacional), y algunos instrumentos (convenciones y protocolos) que criminalizan ciertas actividades, ahora conocidas como propias del terrorismo³¹. Entre las fuentes secundarias destaco las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre terrorismo, que por sí solas no crean normas internacionales,

²⁹ The essence of every legal system is a body of principles and rules that lay down the rights and obligations of the subjects of that system. These may for convenience be called the “primary rules” of the system. However, each system also contains rules which can be applied to determine what are the primary rules, how they come into existence and how they can be changed; these we may term “secondary rules”. . . [Traducción no oficial: La esencia de cada sistema legal es un cuerpo de principios u reglas que derivan en derechos y obligaciones de los sujetos de ese sistema. Por temas de conveniencia pueden ser llamadas “reglas principales” del sistema. Sin embargo, cada sistema contiene además reglas que pueden aplicarse para determinar cuáles son las fuentes principales, como nacen y como pueden cambiar; estas pueden llamarse “normas secundarias”. . .] (Evans, 2010, pág. 95)

³⁰ Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios: d) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta [...] Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de Derecho Internacional y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por estos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base de su estricto cumplimiento. Subrayado fuera del texto original. Resolución AGNU 2625.

³¹ The traditional starting point of every discussion of the sources of international law is Article 38 of the Statute of the International Court of Justice, which lists as “sources” of international law: (a) International conventions; (b) customary international law; (c) general principles of law as recognized by civilized nations. As reflected throughout the framework, treaty and custom constitute the most important of these sources. [Traducción no oficial: El punto de inicio tradicional en cada discusión acerca de las fuentes de derecho internacional, es el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que lista como “fuentes” de derecho internacional: (a) las convenciones internacionales; (b) la costumbre internacional; 8c) principios generales de derecho reconocidos por naciones civilizadas. Como se desprende del ordenamiento, los tratados y la costumbre constituyen las más importantes de estas fuentes)]. (Duffy, The “war on Terror” and the framework of International Law., 2005, pág. 4) .

pero que en conjunto con las fuentes primarias, externalizan la lucha contra el terrorismo como parte de la costumbre internacional.

2.1.1 RESOLUCIÓN 2625/70

Apuntaba anteriormente que en la cruzada frente al terrorismo, existen dos vertientes opuestas sobre cómo abordar este fenómeno. Encuadré a la primera como hostil, unilateral y contraria al derecho internacional. La otra, en armonía con el derecho internacional, basada en las buenas relaciones entre Estados, pero atada a los principios de soberanía y no intervención en asuntos internos de los Estados³². De ahí que la postura inicial fue atribuir a la primera vertiente ilegalidad y a la segunda, aplicabilidad atada a la buena voluntad de los Estados. La resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970, es el único instrumento de la Asamblea General que hace tránsito a derecho consuetudinario de manera directa.³³ En esta y a través de la proclama de los principios que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, se busca atar las relaciones internacionales al Derecho Internacional conforme lo establece en su parte considerativa³⁴.

³² Convencida de que el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos constituye una importante contribución al Derecho Internacional contemporáneo, y de que su aplicación efectiva es de la suprema importancia para fomentar entre los Estados las relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad soberana. [...] Convencida de que el estricto cumplimiento por los Estados de la obligación de no intervenir en los asuntos internos de cualquier otro Estado es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, entraña la creación de situaciones atentatorias contra la paz y la seguridad internacionales. [...] *El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta*. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional.

Resolución AGNU 2625. subrayado fuera del texto original.

³³ When framed –the General Assembly resolutions– as general principles they may help progressively to develop and consolidate customary norms. [...] the 1970 Declaration is declaratory of custom, and an authoritative interpretation of the Charter. [(Traducción no oficial: Cuando se enmarca a las resoluciones de Naciones Unidas como principios generales, estas pueden ayudar para desarrollar y consolidar progresivamente normas consuetudinarias)] (Saul B. , 2008, pág. 196).

³⁴ “Profundamente convencida de que la aprobación, durante la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contribuiría a fortalecer la paz mundial y constituiría un acontecimiento señalado en la evolución del Derecho Internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta” Resolución 2625 AGNU subrayado fuera del texto original.

La importancia de esta resolución radica en su carácter vinculante. Fue aprobada por consenso por los miembros de la organización y codificó los principios generales de derecho internacional, entre los cuales se encuentra el deber de cooperar; al cual definiremos su alcance.

El deber de los Estados de cooperar entre sí, quedó sujeto a que dicha cooperación se hiciera de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La resolución 2625 estableció de qué forma se ajustaba la cooperación a la Carta.

“Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias”.

A este fin:

- a) los Estados deberán cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;*
- b) los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;*
- c) los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención;*
- d) los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.*

Podría pensarse que en principio, el terrorismo no tendría cabida en los literales expuestos en la resolución 2625. Sin embargo, en la resolución quedó consagrado un deber aún más específico que nombra al terrorismo, pero que se limita a ciertos verbos rectores³⁵ del cual se destaca el verbo consentir. Este verbo (consentir) se

³⁵ “Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión

relaciona directamente con la omisión (por parte de los Estados) de involucrarse activamente en la lucha contra el terrorismo³⁶, puesto que la permisividad de un Estado con las actividades de un grupo que despliega actividades terroristas desde su territorio, desconoce abiertamente su obligación de cooperación a la luz de la resolución 2625.

En todo caso, para encuadrar al terrorismo como un tema de mantenimiento de la paz y seguridad internacional³⁷, y por consiguiente, atribuirle a la lucha en su contra un deber de cooperación, se hace necesario acudir a las resoluciones del Consejo de Seguridad que relacionan al terrorismo, directamente como un fenómeno que amenaza la paz y seguridad internacional.

2.1.2 INSTRUMENTOS QUE TIPIFICAN ACTOS ESPECÍFICOS DE TERROR.

El acierto de la resolución 2625 radica en centrar la discusión en los actos de terrorismo, sin entrar en el juego de las definiciones³⁸. Como fue expuesto anteriormente, frente a la dificultad de atribuirle una cara al terrorismo (que permita asociar al sujeto con una determinada conducta) se ha atribuido a ciertas conductas delictivas el carácter de actividades propias del terrorismo. Estas actividades se han tipificado en una serie de convenciones, relacionadas como delitos que se asocian al

de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza” Resolución AGNU 2625.

³⁶ It is beyond dispute that states are directly responsible under international law to control terrorists operating within their borders, as is the fact that states have a responsibility to refrain from actively supporting terrorist organizations. As early as 1970, the United Nations General Assembly, in Resolution 2625, made it clear that a state's mere acquiescence in terrorist activity emanating from its soil is a violation of state's international obligation. [(Traducción no oficial: Está más allá de cualquier disputa, que los Estados son directamente responsables a la luz del derecho internacional de controlar los terroristas que operan dentro de su territorio, así como es un hecho que los Estados tienen la responsabilidad de abstenerse de dar apoyo activo a las organizaciones terroristas. Tan pronto como en 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución 2625, dejó claro que la mera aquiescencia de un Estado de cualquier actividad terrorista que provenga de su suelo, es una violación a las obligaciones internacionales adquiridas por dicho Estado)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 100).

³⁷ Acts of terrorism have been classified among offenses against the peace and security of mankind. [(Traducción no oficial: Los actos de terrorismo han sido clasificados como ofensas contra la paz y seguridad de la humanidad)]. (Sucharitkul, 1987, pág. 178).

³⁸ Few words are plagued by so much indeterminacy, subjectivity, and political disagreement as “terror”, “terrorize”, “terrorism”, and “terrorist”. The ordinary linguistic meanings of these variant terms are instantly evocative and highly emotive, referring at a literal level to intense fear, fright, or death. By itself, a literal meaning is not particularly instructive in distilling a legal concept of terrorism, since “every form of violence is potentially terror-inspiring to its victim”, from mugging to warfare. [(Traducción no oficial: Pocas palabras están plagadas de tanta indeterminación, subjetividad y desacuerdo políticos como “terror”, “aterrorizar”, “terrorismo” y “terrorista”. Los significados lingüísticos ordinarios de estos términos variantes, son de una evocación instantánea y están cargados de una alta emotividad, refiriéndose en un sentido literal al miedo intenso, el temor o la muerte. Por sí solo, un significado literal no es particularmente instructivo, a la hora de decantar un concepto legal del terrorismo, ya que, cualquier forma de violencia es potencialmente inspiradora de terror para la víctima, desde un asalto hasta los propios actos de guerra)]. (Saul B., 2008, pág. 1).

terrorismo, en virtud de lo consagrado en el texto mismo de las convenciones. Con la adopción de estos instrumentos individuales y a partir de su entrada en vigencia, la mayoría de conductas consideradas como terrorismo, están prohibidas³⁹.

2.1.2.1 ANTECEDENTES

El primer antecedente de un instrumento específico fue elaborado en la extinta Sociedad de Naciones en el año de 1937, bajo el nombre de Convenio para la Prevención y Represión del Terrorismo⁴⁰. En esos años ya se evidenciaba las falencias de la cooperación como mecanismo para combatir el terrorismo, a raíz de la insuficiencia en el derecho internacional de disposiciones relativas a los actos de terror⁴¹.

El convenio fue firmado por 24 Estados, consiguiendo una solitaria ratificación por parte de India en 1941. Sólo comprendía al terrorismo transnacional de origen no estatal. Lo importante de este convenio *nonato* es el requerimiento que hizo a los Estados, de producir legislación interna penalizando el terrorismo⁴². A partir de entonces, la discusión internacional se enfrió y los Estados entraron a definir en sus ordenamientos nacionales, lo que se consideraba como terrorismo, y al igual que en

³⁹ Legal development relating to terrorism have not however been paralyzed by the impasse in achieving a global definition. [(Traducción no oficial: los desarrollos legales relacionados con el terrorismo no se han paralizado por el impasse en lograr una definición global)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 18).

⁴⁰ Los Estados a partir de 1930 en adelante –Conferencias de Unificación del Derecho Penal de Bruselas de 1930, París de 1931, Madrid de 1933, Copenhague de 1935– comenzaron a tratar al terrorismo como delito internacional, y a raíz del asesinato del Zar Alejandro de Yugoslavia el 9 de octubre de 1934, la Sociedad de las Naciones, asume la necesidad de concluir un Tratado el cual con el título de *Convenio para la prevención y represión del terrorismo* es aprobado en Ginebra el 16 de noviembre de 1937. Paralelamente, se aprobó el Convenio para la creación de una Corte Penal Internacional, el que sin embargo, no fue ratificado por las principales potencias posteriormente (Gaete González, 2012, pág. 451).

⁴¹ International efforts to curb terrorist acts first found expression in the League of Nations' Convention for the Prevention and Punishment of Terrorism (1937 Terrorism Convention). This followed a resolution stating "that the rules of international law concerning the repression of terrorist activity are not at present sufficiently precise to guarantee efficiently international co-operation". [(Traducción no oficial: Los esfuerzos internacionales para hacerle frente a los actos de terrorismo encontraron cabida en principio en el Convenio para la prevención y represión del terrorismo –convenio de terrorismo 1937-. A esto siguió una resolución que establecía que: "En el presente, las reglas de derecho internacional relativas a la represión de la actividad terrorista, no cuentan con la suficiente precisión, como para garantizar una cooperación internacional eficiente)]. (Young, 2006, pág. 35).

⁴² The substantive 1937 Terrorism Convention concerned only transnational terrorism perpetrated by non-state actors thus avoiding the controversial issue of terrorism by state actors. It defined "acts of terrorism" in paragraph 1 as "[c]riminal acts directed against a State and intended or calculated to create a state of terror in the minds of particular persons, or a group of persons or the general public." States were required to enact legislation criminalizing terrorism and certain other acts. [(Traducción no oficial: La convención sustantiva sobre terrorismo de 1937 se ocupaba solo sobre el terrorismo transnacional perpetrado por actores no estatales, evitando el punto controvertido del terrorismo de estado. Definió los "actos de terrorismo" en el párrafo 1 como "actos criminales dirigidos contra un estado y con la intención o cálculo de crear un estado de terror en las mentes de los particulares, de un grupo de personas o del público en general. Se requirió a los Estados para que produjeran legislación criminalizando el terrorismo y ciertos otros actos)]. *Ibidem.*, p. 36.

el Convenio de 1937, el tema del terrorismo de Estado, fue removido de la labor codificadora.

Las Naciones Unidas nacen como consecuencia del fracaso de la Sociedad de Naciones que derivó en la segunda guerra mundial. Su texto constitutivo –La Carta de San Francisco– hizo una manifestación política de “unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional⁴³”. Estableció como principio rector la prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de otro Estado⁴⁴, lo cual dificulta la persecución del terrorismo internacional por vías directas, como las intervenciones extraterritoriales.

De esta forma, uno de los principales propósitos de esta organización es: Mantener la paz y seguridad internacional⁴⁵, para lo cual incluyó dos prerrogativas que bloquearían las acciones individuales de los Estados frente a amenazas a su integridad o a la paz y seguridad internacional. La primera es la inclusión de la cooperación dentro de sus propósitos: “*realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos [...]*”; y el mandato al Consejo de Seguridad para que actúe en la conservación de la paz y seguridad internacional.

2.1.2.2 INSTRUMENTOS RECIENTES Y ESPECÍFICOS

Existen varios instrumentos que emergen del seno de la Organización de Naciones Unidas que abordan como delito ciertas conductas, hoy atribuidas al terrorismo⁴⁶. Todos fueron impulsados por la Asamblea General⁴⁷.

⁴³ Preámbulo-Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁴ Artículo 2--Carta de las Naciones Unidas. “By the late 1980s, there had emerged a broad consensus that the prohibition against the use of force was comprehensive in scope, and that it declared every use of force in the international relations of a state to be *prima facie* illegal. As a consequence, the extraterritorial use of force, by one state, against terrorists operating within another state inevitably violated the rule”. [(Traducción no oficial: a finales de 1980, emergió un amplio consenso que la prohibición del uso de la fuerza era comprensible, y que declaraba *prima facie*, cada uso de la fuerza en las relaciones internacionales de un estado, como ilegal)]. (Tams, 2009, pág. 364).

⁴⁵ Artículo 1-Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁶ As attempts to arrive at a comprehensive terrorism convention floundered at various stages, the search for a generic definition was replaced by the elaboration of a framework of conventions that identify specific forms of terrorism. {...} These conventions do not attempt to define terrorism, but address specific conduct that may fall within the purview of what is commonly referred to as terrorist activity, and set forth a framework of obligations on states parties, including measures to prevent such crimes and to cooperate in the prosecution thereof. [(Traducción no oficial: como intentos para llegar a una convención comprehensiva sobre terrorismo, la búsqueda por una definición genérica fue reemplazada por la elaboración de un marco legal de convenciones que identifican ciertas formas de terrorismo. {...} estas convenciones no intentan definir el terrorismo, pero establecen ciertas conductas que pueden caer dentro de la concepción de lo que comúnmente se refiere como actividades terroristas, y estableció un marco de obligaciones para los Estados parte, incluyendo medidas para prevenir dichos crímenes y para cooperar en la subsecuente judicialización. (Duffy, The “war on Terror” and the framework of International Law., 2005, pág. 23).

⁴⁷ In addition to annual resolutions condemning terrorism, the General Assembly, primarily through the work of the Sixth Committee, has negotiated and completed thirteen international legal conventions relating to terrorism. These

Se ha interiorizado en estos instrumentos, que la toma de aeronaves o la realización de conductas que afecten el vuelo normal de las mismas, son actos de terror. Las Naciones Unidas en varias resoluciones⁴⁸ y en varios documentos electrónicos ha incluido en el “Régimen Jurídico Universal contra el Terrorismo”⁴⁹ los tratados relacionados con el apoderamiento o destrucción de aeronaves, de igual forma ha pedido que se ratifiquen mediante Resoluciones de la Asamblea General 51/210 y 61/40. Sin embargo, están ausentes del clausulado en general (de estos tratados) las palabras: terror, terrorismo o terrorista.

El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves -mejor conocido como la Convención de Tokio de 1963- menciona en su artículo 11 que el apoderamiento ilícito de las aeronaves es una conducta ilícita. El tratado no fue más allá de contemplar las medidas coercitivas que puede ejercer el comandante de la aeronave, lo que significa que el convenio depende en demasía, de la tipificación de estas “infracciones” como un delito en el ordenamiento interno de los Estados parte. Sucede lo mismo en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970, en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971 y en Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional de 1988; con solo un cambio en cuanto a la exigencia que se le hace a los Estados parte de sancionar con penas severas, las conductas consideradas ilícitas en estos instrumentos.

establish prohibitions against, among other things, hijacking, crimes against internationally protected persons, the taking of hostages, terrorist bombing, and the use of nuclear material. The most recent of these is the International Convention on the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism, concluded in April 2005 in General Assembly resolution 290. Together, the General Assembly resolutions and the conventions work to establish a set of norms and legal requirements that seek to condition behavior and to encourage states to take measures to counter these activities. While they may not have reached agreement on the precise nature of terrorism, they have succeeded in establishing the boundaries of acceptable methods of behavior even in situations where some believe that the actors’ motives may be considered justifiable. [(Traducción no oficial: En adición a las resoluciones anuales que condenan el terrorismo, la Asamblea General, primordialmente a través del trabajo del sexto comité, ha negociado y completado trece convenciones internacionales relacionadas con el terrorismo. Esto establece prohibiciones en contra de cosas como, el secuestro de aeronaves, crímenes en contra de personas internacionalmente protegidas, la toma de rehenes, el bombardeo terrorista, y el uso de material nuclear. La más reciente de estas convenciones es la Convención internacional sobre la represión de actos de terrorismo nuclear, concluida en abril de 2005 en la resolución 290 de la Asamblea General. En conjunto, las resoluciones de la Asamblea General y las convenciones trabajan para establecer un conjunto de normas y requisitos legales que propenden por condicionar el comportamiento y exhortar a los Estados a tomar medidas para contrarrestar estas actividades. Mientras que no han sido capaces de lograr un acuerdo en la naturaleza precisa del terrorismo, han triunfado en establecer los límites de métodos de comportamiento aceptados, aún en situaciones donde algunos creen que los motivos de los perpetradores pueden considerarse justificables)]. (Weiss, 2007, pág. 429).

⁴⁸ Véase resoluciones 46/51 y 49/60.

⁴⁹ Véase el documento ONU: GUÍA LEGISLATIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO UNIVERSAL CONTRA EL TERRORISMO. Disponible en http://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Legislative_Guide_Universal_Legal_Regime/Spanish.pdf.

El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988), introdujo una novedad. Este convenio sí estuvo motivado por la preocupación de la amenaza (del terrorismo) a la paz y seguridad internacional.⁵⁰ Aun así, A pesar de que en su parte considerativa hace alusión al “problema del terrorismo”, la parte resolutive habla de delitos; sin mencionar que estos constituyen actos de terrorismo, llamando a los que incurren en estas conductas como delincuentes y no como terroristas. Lo mismo hace el Protocolo para la Represión de actos ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental 1988.

La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes diplomáticos de 1973, también es considerada un instrumento internacional contra el terrorismo. Es uno de los instrumentos relativos al terrorismo con más ratificaciones. Ha sido ratificado por 175 países de los 193 miembros de las Naciones Unidas.

Este convenio no menciona en su articulado la palabra terror o sus derivaciones. Lo que sí se puede resaltar de este instrumento, es que los delitos contra este tipo de personas, son considerados (es al igual que el terrorismo, como lo hemos concebido), una amenaza a la paz y seguridad internacional⁵¹. Este instrumento obliga a los Estados a calificar los delitos contra las personas internacionalmente protegidas en su ordenamiento jurídico, así como a cooperar en la prevención de los mismos⁵². La importancia de este instrumento está en que abandona la retórica de *instar* a la cooperación y acude a construcciones gramaticales que establecen acciones puntuales, a través de las cuales dicha cooperación debe ejercitarse.

⁵⁰ *Profundamente preocupados* por la escalada mundial de los actos de terrorismo en todas sus formas, que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, comprometen las libertades fundamentales y atentan gravemente contra la dignidad del ser humano. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988)

⁵¹ Considerando que los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas al poner en peligro la seguridad de esas personas crean una seria amenaza para el mantenimiento de relaciones internacionales normales, que son necesarias para la cooperación entre los Estados. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes diplomáticos de 1973.

⁵² Los Estados partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

- a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de su territorio;
- b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes diplomáticos de 1973.

La Convención contra la toma de rehenes de 1979 es muy parecida en su texto a la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas. Introduce un cambio en su parte considerativa. Establece que existe la “necesidad urgente de cooperar, con miras a prevenir, enjuiciar y castigar todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional”. Es de resaltar, que también goza de buena aceptación internacional con 174 ratificaciones.

La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980 en principio genera obligaciones para los Estados de velar por la seguridad de las instalaciones nucleares y de sus materiales combustibles. Lo anterior porque tiene por objeto prevenir el uso o apoderamiento de material nuclear con fines ilícitos⁵³. En su artículo 7 tipifica las conductas de hurto o robo de materiales nucleares, la recepción, posesión, uso, transferencia, evacuación o dispersión de material nuclear sin autorización judicial, la utilización de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona, entre otras, como delitos y establece a los Estados partes la obligación de considerarlos punibles graves. De igual forma los obliga a cooperar en caso de que se detecten pérdidas de material nuclear⁵⁴.

La convención no versa sobre terrorismo, ni se invoca este para justificar su contenido, pero es importante que los Estados tomen este tipo de medidas para evitar que acciones propias del terrorismo, se maximicen al ser empleadas contra instalaciones nucleares o se materialicen a través de material nuclear. Esta convención fue enmendada en el 2005 y aún no ha alcanzado el mínimo de las dos terceras partes de los firmantes para entrar en vigencia, situación que también afrontan los tratados más recientes. El Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005, amplió las conductas descritas por la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, además que las insertó dentro de las conductas propias del terrorismo.

El uso de explosivos ha sido la conducta más vistosa del terrorismo. Dos convenios se han suscrito para prevenir los ataques con explosivos. El Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección de 1991 y el Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas de

⁵³ Deseando prevenir los peligros que puede plantear el uso o apoderamiento ilegal de materiales nucleares. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980).

⁵⁴ En caso de hurto, robo o cualquier otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, proporcionarán cooperación y ayuda en la mayor medida posible para la recuperación y protección de esos materiales a cualquier Estado que se lo pida. materiales nucleares. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980).

1997. El primero reconoce la destrucción de aeronaves, medios de transporte y “demás objetivos”, como actos terroristas⁵⁵, calificación que remarcaba como inexistente en los tratados analizados de aeronaves. El segundo reconoce que los actos de terrorismo no son aislados⁵⁶. Llama la atención de que se reduce la conducta delictiva a que se lleve a cabo contra instituciones públicas, gubernamentales o de servicios públicos, y que busquen generar muerte o lesiones. Se dejó por fuera del tipo penal, los ataques contra las instalaciones privadas.

El Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999 sigue la misma estructura de sus antecesores. Unas manifestaciones de la necesidad de combatir el terrorismo y de intensificar la cooperación para tal fin, la tipificación de conductas que se consideran como delitos y unas medidas obligatorias y específicas de cooperación. La novedad en este instrumento es que la prevención contra el terrorismo estaba encaminada a los medios utilizados en los actos de terror y no en los fondos con los cuales se financiaba este tipo de actividades⁵⁷.

Vistos individualmente, estos instrumentos tienen una serie de limitaciones⁵⁸. “Estos acuerdos obedecen a un desarrollo definido de un continuo hábito de combatir ciertos actos, con la convicción de que a la luz de la necesidad de proteger la paz y garantizar la seguridad internacional era pertinente su regulación” (Martínez Vargas, 2014, pág. 86). En conjunto con el resto de instrumentos, se vuelve mucho más robusta y visible la obligación internacional de combatir el terrorismo.

⁵⁵ Expresando profunda preocupación por los actos terroristas destinados a destruir aeronaves, otros medios de transporte y demás objetivos; Preocupados por el hecho de que los explosivos plásticos se han utilizado para cometer tales actos terroristas. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (1991).

⁵⁶ Observando con profunda preocupación que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones. Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997)

⁵⁷ *Observando* igualmente que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren explícitamente a la financiación del terrorismo. Convenio Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (1999).

⁵⁸ Whilst the piecemeal approach provided by this treaty regime provides a useful alternative to the lack of an international convention or definition of terrorism, it does have some limitations. First, these instruments are for the most part applicable to terrorist acts committed during peacetime and against civilian's targets. Most of the conventions and protocols apply only to complemented or attempted terrorist acts and cannot be used to prosecute inchoate crimes such as conspiracy or incitement. Moreover, being part of treaty law, these counter-terrorism instruments are only binding on State parties, and the prosecution of the specific terrorist crimes contained in the treaties is only possible if States have incorporated the treaties into domestic law. [(Traducción no oficial: mientras el acercamiento a cuentagotas que provee el régimen de tratados, este provee una alternativa frente a la ausencia de una convención internacional o una definición de terrorismo, también tiene limitaciones. Primero, estos instrumentos son en mayor parte aplicables a actos de terrorismo cometidos en tiempos de paz y en contra de objetivos civiles. Muchas de las convenciones y protocolos aplican solo para los actos perfectos de terrorismo, no aplican para la conspiración o para los determinadores. Aún más, siendo parte de la ley de los tratados, aplica solo para los Estados parte, y la judicialización de los crímenes específicos de terrorismo que contienen los tratados solo es posible si los Estados han incorporado estos tratados dentro de su ordenamiento jurídico)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 10).

Tabla 1: tabla de ratificaciones de los instrumentos internacionales que versan sobre conductas constitutivas de actos de terror.

Instrumento	Ratificaciones (incluye Estados no reconocidos)	URL:
Convención de Tokio 1963	186	http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/Tokyo_EN.pdf
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970	185	http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/Hague_EN.pdf
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971	188	http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/Mtl71_EN.pdf
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional de 1988	174	http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/VIA_EN.pdf
El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988)	166	http://www.imo.org/en/About/Conventions/StatusOfConventions/Documents/Status%20-%202013.pdf
La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los agentes diplomáticos de 1973	178	http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=UNTSO&LINE&tabid=2&mtmsg_no=XV-III-7&chapter=18&lang=en
La Convención contra la toma de rehenes de 1979	174	https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XV-III-5&chapter=18&lang=en
La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980	153	http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppnm_status.pdf
El Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005	103	https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XV-III-15&chapter=18&Temp=mtmsg3&lang=en
El Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección de 1991	153	http://www.icao.int/secretariat/legal/List%20of%20Parties/MEX_EN.pdf
Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas de 1997	168	https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XV-III-9&chapter=18&lang=en
El Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999	187	https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XV-III-11&chapter=18&lang=en
Protocolo para la Represión de actos ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental 1988.	155	http://www.imo.org/en/About/Conventions/StatusOfConventions/Documents/Status%20-%202016.pdf

Del cuadro de ratificaciones se puede concluir, que la acogida que han tenido estos instrumentos internacionales en contra de los actos de terror ha sido amplia. No es solo un acto político de firmar los convenios y/o protocolos, sino que se evidencia el deseo y la seria intención de los Estados en acogerse al texto de dichos instrumentos. A esto se suma que las organizaciones regionales y la ONU cada que abordan el tema del terrorismo, exhortan a los Estados que aún no son parte de estos convenios y/o protocolos, a firmarlos y ratificarlos; convirtiéndose el dato de la tabla de ratificaciones, en una exteriorización de la creencia de los Estados de que deben ser parte de lucha contra el terrorismo transnacional. Lucha que empieza por fijar normas claras con relación al terrorismo.

2.1.2.3 MARCO GENERAL

Hay otro tipo de instrumentos que no versan específicamente sobre terrorismo, pero que ayudan en su control. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones de 2001.

La convención relaciona directamente a la delincuencia organizada con el terrorismo⁵⁹, fenómeno que trata como un conjunto de delitos, ligado a otros como: la corrupción, el concierto para delinquir, la obstrucción a la justicia y el blanqueo de dinero. Retrocede en el tema de cooperación, puesto que brinda la posibilidad a los Estados de rehusarse a cooperar en delitos que no estén explícitos en la convención⁶⁰. Fue firmada por 147 Estados y ha sido ratificada por un total de 187⁶¹. El protocolo busca quitar poder de fuego a los terroristas, de la misma forma en que se abordó el tema de los explosivos. Ha sido ratificado por 114 Estados⁶².

No fue objeto de estudio los instrumentos regionales como: la Convención árabe sobre la represión del terrorismo (1998), Convención de la Organización de la Conferencia Islámica para la lucha contra el terrorismo (1999), Tratado de Cooperación entre los Estados miembros del Commonwealth en la lucha contra el terrorismo (1999) Convención Europea para la Represión del Terrorismo (1977), Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) sobre la eliminación del terrorismo (1987), Convención de la Organización

⁵⁹ *Observando con profunda preocupación* los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo y teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

⁶⁰ Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) requiere expresamente una motivación material. Dado que cuenta en la actualidad con unas 150 Partes en ella, ofrece interés ante la posibilidad de servir de medio para la cooperación internacional en la lucha contra los grupos delictivos, incluidos, en algunos casos los grupos terroristas. Si tres o más miembros de un grupo terrorista cometieran un delito de toma de rehenes o de secuestro con el fin de autofinanciar su organización o financiar un nivel de vida lujoso, la Convención podría ser un medio sumamente útil para la asistencia judicial recíproca o la extradición. Sin embargo, si el delito fuera un atentado con bomba, un asesinato, la destrucción de propiedad u otro acto de violencia cometidos por razones ideológicas sin mediar ningún propósito de beneficio material quedaría fuera del ámbito de la Convención. En el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define “grupo delictivo organizado” como un grupo estructurado de tres o más personas “con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (UNODC- United Nations Office on Drug and Crime, 2010, pág. 56).

⁶¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&lang=en

⁶² https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-c&chapter=18&lang=en

de Unión Africana de Estados sobre la prevención y lucha contra el terrorismo (1999), Convención de Shangai contra el Terrorismo, Separatismo y Extremismo (2001), Convención Interamericana contra el terrorismo (2002), Convenio del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo sobre la Lucha contra el Terrorismo (2004), La Convención Anti-terrorista de la ASEAN (ACCT) (2007), sus respectivos protocolos, entre otros. Años de producción mundial, regional y local, evidencian una práctica consciente, recurrente y generalizada de identificar actos de terror como constitutivos de una afrenta a la paz⁶³ y seguridad internacional.

2.2 RESOLUCIONES EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE TERRORISMO.

En esta parte del estudio, es preciso hacer una distinción entre las resoluciones emitidas por la Asamblea General y aquellas emanadas del Consejo de Seguridad. Las primeras carecen de operatividad inmediata⁶⁴. Son declaraciones políticas que reflejan las intenciones de un Estado dentro de un determinado contexto histórico. Las resoluciones del Consejo de Seguridad, por el contrario, son de acatamiento inmediato⁶⁵; contando el Consejo con medidas coercitivas para hacer cumplir sus

⁶³ First, practice since 1989 makes it abundantly clear that acts of terrorism can amount to threats to peace in the sense of Article 39 UNC. With respect to the former, it may be noted that it has addressed acts of terrorism without an evident international element. [(Traducción no oficial: Primero, la práctica desde 1989 hace abundantemente claro que los actos de terrorismo pueden representar amenazas a la paz, como se desprende del artículo 39 de la Carta de la ONU. La práctica previa, evidencia que se abordó el terrorismo sin un componente internacional evidente.)]. (Tams, 2009, pág. 376).

⁶⁴ General Assembly resolutions normally have no binding legal effect under the Charter, nor is it admitted that they can give rise to "instant custom", A Philippine proposal to vest the Assembly with legislative powers was decisively rejected at San Francisco. Resolutions or a series of resolutions may, however, be declaratory of customary norms, or evidence of emergent custom or *opinion juris*, depending on their content and conditions of adoption. [(Traducción no oficial: Las resoluciones de la Asamblea General normalmente no tienen efecto vinculante según la Carta, tampoco se admite que estas den lugar a una costumbre inmediata. Una propuesta filipina de revestir a la Asamblea con poderes legislativos fue derrotada en San Francisco. Resoluciones o una serie de resoluciones puede, sin embargo, ser declaratoria de normas consuetudinarias, o pueden evidenciar una costumbre emergente o una *opinio juris*, dependiendo de su contenido y las condiciones de su adopción)]. (Saul B. , 2008, pág. 191). Like the UN counter-terrorism instruments discussed below, most of these UNSCRs deal with, and respond to, specific types of terrorist threats. However, the difference between these resolutions and the universal instruments is that the instruments, in the form of Contentions or Protocols, are international treaties, and as such are only binding on State Parties that have signed and ratified (or acceded to) them. Most UNSCRs relating to terrorism have been passed under Chapter VII of the UN Charter and are therefore legally binding on all Member States. [(Traducción no oficial: Muchas de las resoluciones del Consejo de Seguridad versan sobre y responden a ciertos tipos de amenazas terroristas, como lo hacen los instrumentos de contraterrorismo surgidos en el seno de la ONU, discutidos anteriormente)]. Sin embargo, la diferencia entre estas resoluciones y los instrumentos universales es que los instrumentos, en la forma de convenciones o protocolos, son tratados internacionales, y como tal, solo son vinculantes para las partes firmantes y que los ratifican. Muchas de las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con terrorismo, han pasado justificadas en el Capítulo VII de la Carta de la ONU, por lo que son vinculantes para todos los Estados miembros)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 24).

⁶⁵ Council resolutions do not formally create international law, but are normative obligations on member States under the Charter. The Council is a political organ having legal consequences, determined by the terms of a resolution, surrounding discussions, the Charter provisions invoked, and all the circumstances. [(Traducción no oficial: Las resoluciones del Consejo no crean formalmente derecho internacional, pero son obligaciones normativas para los Estados miembros en virtud de la Carta. El

resoluciones. Las resoluciones del Consejo de Seguridad, más allá de su innegable fuerza vinculante, refuerzan el ordenamiento legal internacional en el cual, combatir las organizaciones terroristas se consolida como una obligación palpable⁶⁶.

2.2.1 ASAMBLEA GENERAL

Aun cuando las resoluciones de la Asamblea General carecen de carácter vinculante, la producción constante de este órgano y su influencia en los países miembros de la Organización, no es menos cierto que estas pueden ir estructurando las bases para invocar la existencia de una obligación internacional –como lo es la de combatir a las organizaciones terroristas- bajo el amparo de la costumbre⁶⁷. Uno de los mayores problemas que ha tenido la Asamblea, es no poder imponer una definición sobre terrorismo, aun así, sus esfuerzos han dado resultado, puesto que frente a la ausencia de un concepto aceptado por todos los miembros, se ha centrado en categorizar una serie de delitos, dentro de la figura de actos de terror⁶⁸.

Consejo es un órgano político que tiene consecuencias legales, determinadas por los términos de una resolución, las discusiones sobre el tema, las disposiciones de la Carta invocadas, y todas las circunstancias)]. (Saul B. , 2008, pág. 214).

⁶⁶ It is important to note that UNSCRs, while developing and adding to international law through the executive arm of the United Nations, intensify an already existing legal framework against terrorism agreed upon by its main deliberative body, the General Assembly, which represents all UN Member States. [(Traducción no oficial: Es importante destacar que las resoluciones del Consejo de Seguridad, al desarrollar y complementar el derecho internacional a través del órgano ejecutivo de las Naciones Unidas, intensifican el marco legal existente contra el terrorismo, acordado por su principal cuerpo deliberativo, la Asamblea General, que representa a todos los Estados miembros de la ONU)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 24).

⁶⁷ Resolutions are therefore still governed by the UN Charter provisions, which grant the Assembly and other bodies (except, of course, for the Security Council) hortatory powers only. And, indeed, most General Assembly resolutions produce very limited effects because, in addition to the intrinsic limitations deriving from the Charter, their very contents and the sort of majority behind them frequently result in their carrying little weight. 192 [...] nevertheless, some resolutions can be fitted into either of the traditional law-making processes: treaty-making or custom. [(Traducción no oficial: Las resoluciones están consecuentemente gobernadas (aún) por las disposiciones de la Carta de la ONU, las cuales le dan a la Asamblea y a otros cuerpos -con excepción del Consejo de Seguridad-, solamente poderes instructivos)]. (Cassese, 1986, pág. 193).

⁶⁸ Once it took on the issue, the General Assembly found itself in the midst of a divide debate. Any effort to deal with terrorism raised the question as to how to define it: a question that touched on a number of sensitive issues. For some, a definition of terrorism must include state terrorist; that is, there must be some recognition that states engage in terror themselves. A second line of argument resists defining terrorism in any way that rules out the use of such methods in situations where individuals or groups have no other choice. For this group there are situations such as liberation struggles, where groups or individuals have no other recourse than to use terrorism to achieve their goals. In these instances, the argument goes, terrorism is justifiable, and efforts to define it should not rule out this possibility. Unable to overcome this obstacle, the general Assembly addressed the issue by tackling the question of method even while the debate as to motive continued. [(Traducción no oficial: La Asamblea General se encuentra en la mitad de un debate dividido. Cualquier esfuerzo de lidiar con el terrorismo levanta el cuestionamiento de cómo definirlo: una cuestión que toca un buen número de asuntos sensibles. Por ejemplo, una definición de terrorismo debe incluir el terrorismo de estado; esto es, debe existir un reconocimiento de que los Estados se involucran ellos mismos en actos de terror. Una segunda línea de argumentación se resiste a definir terrorismo de una forma en que prohíba el uso de esos métodos en situaciones en que los individuos o grupos no tengan otra opción. Para estos grupos hay situaciones como las luchas de liberación, en donde los grupos o los individuos no tienen otro recurso que el uso del terrorismo para lograr sus objetivos. En estas instancias, le argumento va en el sentido en que el terrorismo es justificable, y que los esfuerzos por definirlo, no pueden proscribir esta posibilidad. Frente a la imposibilidad de conciliar este obstáculo, la Asamblea General aborda el asunto desde la perspectiva del método mientras el debate relacionado con las motivaciones, continua)]. (Weiss, 2007, pág. 428).

La resolución 3034 fue de las primeras en abordar el fenómeno del terrorismo. Para el año de su expedición, en el periodo No. 27 de sesiones, la Asamblea General había discutido varias veces y a través de muchas resoluciones⁶⁹, la cuestión del colonialismo y el racismo.

Las resoluciones no eran acogidas conforme lo solicitaba la Organización y muchos actos de represión se llevaron en contra de los pueblos que buscaban su independencia del poder colonial. En respuesta a esta matanza se aprobó la resolución AGNU 3034, que se cargó de emotividad hasta en el título⁷⁰. La Asamblea condenó los actos de terrorismo, pero circunscrito a aquellos actos relacionados con las represiones cometidas por los regímenes coloniales⁷¹. Validó las acciones de los pueblos dominados, a quienes legitimó en su lucha, en ejercicio de los derechos a la libre determinación, a la independencia, a los derechos humanos y derechos fundamentales. Esta resolución también estableció un comité especial sobre el terrorismo internacional.

En la década siguiente, una serie de resoluciones replicaron el contenido de la Resolución 3034, como: La resolución 31/102, 32/147, 34/145 y 38/130. La resolución 46/51 involucra una novedad. Por primera vez, se incluye en la parte considerativa

⁶⁹ Ver Resoluciones AGNU: 2908 (Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales), 2909 (Difusión de Información sobre la Descolonización), 2910 (Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional), 2911 (Semana de Solidaridad con los Pueblos Coloniales del África Meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que Luchan por la Libertad, la Independencia y la Igualdad de Derechos), 2919 (Decenio de la Lucha Contra el racismo y la Discriminación Racial), 2921 (Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial), 2922 (Proyecto de Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *APARTHEID*), 2923 (La Política de *Apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, 2945 y 2946 (Cuestión de Rhodesia del Sur), 2955 (Importancia de la Realización Universal del Derecho de los Pueblos a la Libre Determinación y de la Rápida Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales para la Garantía y la Observancia Efectivas de los Derechos Humanos), 2977 (Papúa Nueva Guinea), 2979 (Actividades de los Intereses Extranjeros, Económicos y de Otro tipo, que Constituyen un Obstáculo para la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios Bajo Dominación Colonial, así como para los Esfuerzos Tendientes a Eliminar el Colonialismo, el *Apartheid* y la Discriminación Racial en el África Meridional), 2984 (Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y santa Elena), entre otros.

⁷⁰ “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y de los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales”. Título de la Resolución 3034.

⁷¹ 4. Condena la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales[...].

la posibilidad de otras formas de terrorismo, incluido el de Estado⁷². Esta resolución no solo habla de actos, sino de métodos y prácticas del terrorismo. Hasta esta resolución, la financiación y ayuda al terrorismo eran las únicas conductas ilegales atribuibles a los Estados. A través de esta resolución, la Asamblea incluyó la obligación de impedir los actos terroristas y los actos subversivos que se preparen en los territorios del Estado, así el afectado sea un tercer Estado⁷³. Esta resolución también resalta la relación que hace la Asamblea, del terrorismo con el narcotráfico y el paramilitarismo⁷⁴.

La resolución 49/60 adicionó a la 46/51 varios aspectos. Aumentó la cantidad de crímenes ligados al terrorismo⁷⁵. Aunque tímidamente, fue la primera en reconocer que el terrorismo internacional era una amenaza para la paz y seguridad internacional⁷⁶. Agregó los verbos rectores de tolerar y alentar a las conductas ilícitas de los Estados. Amplió la obligación de impedir actos terroristas en sus territorios a la obligación de impedir que los terroristas encuentren refugio⁷⁷. Esta resolución terminó siendo el cuerpo de otras sobre terrorismo, tal como se puede constatar con una lectura de las resoluciones 52/165, 53/108, 54/110, 55/158 y 60/288. La última

⁷² Profundamente preocupada por la persistencia a escala mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados [...] Resolución 46/51 Asamblea General Naciones Unidas.

⁷³ Insta a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adopten medidas eficaces y decididas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional y a que, con tal fin en particular

- a) impidan la preparación y organización en sus respectivos territorios, para la comisión en sus territorios o fuera de ellos, de actos terroristas y actos subversivos dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos.
- b) Aseguren la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo.
- c) [...]
- d) Cooperen entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él.

⁷⁴ Expresa su preocupación ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales.

⁷⁵ Convencida de la conveniencia de asegurar una mayor coordinación y cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos directamente relacionados con el terrorismo, entre ellos el tráfico de drogas, el comercio ilícito de armas, el blanqueo de capitales y el contrabando de material nuclear u otro material potencialmente letal, y teniendo presente la función que pueden desempeñar en este contexto las Naciones Unidas y las organizaciones regionales

⁷⁶ Los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad.

⁷⁷ “Abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas y adoptar medidas prácticas adecuadas para velar por que no se utilicen sus respectivos territorios para instalaciones terroristas o campamentos de adiestramiento o para la preparación u organización de actos terroristas que hayan de perpetrarse contra otros Estados o sus ciudadanos”

conocida por implementar la “Estrategia Global Contra el Terrorismo”⁷⁸, incluyó como novedad que no puede ligarse a una religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico en particular al terrorismo⁷⁹, teniendo en cuenta la estigmatización que tuvieron los musulmanes después de los ataques del 11-S.

Comparto con (Nielsen, 2011, pág. 171), en que a partir de las resoluciones de la ONU -que pasaron luego de los ataques del 11 de septiembre- los Estados tienen responsabilidad ampliada (obligación de ejecutar acciones efectivas, política de cero tolerancia o permisividad con actividades terroristas), relacionada con los grupos terroristas que operan dentro de sus territorios.

Se ha vuelto rutinario que en la producción de nuevas resoluciones (de la Asamblea General) relacionadas con el terrorismo, se retomen los postulados de resoluciones previas, reafirmando en interés en la problemática y refrescando el tema en la agenda de la organización. La repetición de textos similares en las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas contra el terrorismo, tiene por propósito mantener viva la importancia de la lucha contra el terrorismo e ir decantando la postura de la Organización internacional alrededor de este tema. Adicionalmente ha servido para que el Consejo de Seguridad, se apropie de los avances obtenidos por la Asamblea, al punto de que a la fecha no se presenten discrepancias entre los órganos frente al terrorismo. El Consejo de Seguridad ha reproducido la práctica de la Asamblea, de reafirmar sus resoluciones e influir en el acomodo de la legislación interna de los países miembros de la ONU, exteriorizando la existencia de una práctica internacional lo suficientemente fuerte, como para probar la existencia de una obligación internacional de carácter consuetudinario; como lo es la obligación

⁷⁸ Another important counter-terrorism development in recent years was the eventual elaboration of the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy that was adopted by the General Assembly on 8 September 2006. The Strategy –in the form of a Resolution and an annexed Plan of Action- is a unique instrument that aims to enhance national, regional, and international efforts to counter terrorism. For the first time, all Members States agreed on a common strategic approach to fight terrorism, not only sending a clear message that terrorism is unacceptable in all its forms and manifestations, but also expressing their resolve to take practical steps individually and collectively to prevent and combat terrorism. [(Traducción no oficial: otro desarrollo importante en materia de contraterorismo en los años recientes, fue la elaboración de la estrategia global contra el terrorismo que fue adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006. La estrategia –aprobada en forma de resolución y en un plan de acción anexo- es un instrumento único que propende por mejorar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales contra el terrorismo. Por primera vez, los estados miembros acordaron un abordaje estratégico común para luchar contra el terrorismo, no solamente mandando el mensaje de que el terrorismo es inaceptable en todas sus formas y manifestaciones, sino que también expresando su voluntad de tomar pasos prácticos, individual y colectivamente para prevenir y combatir el terrorismo)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 24).

⁷⁹ Reafirmando también que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico.

de los Estados de combatir el terrorismo⁸⁰. Todas las resoluciones analizadas sirven como evidencia de un *opinio iuris* común⁸¹.

2.2.2 CONSEJO DE SEGURIDAD

A diferencia de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad abordó la problemática del terrorismo hasta hace apenas unas décadas. La razón que se vislumbra de este cambio (una mayor actividad y protagonismo del Consejo), es la finalización de la guerra fría⁸², que permitió establecer los primeros consensos sobre el particular. No fue sino hasta 1992 que el Consejo de Seguridad relacionó los actos de terrorismo del Estado como un acto contrario a la prohibición del uso de la fuerza, en su resolución 748⁸³.

Entrando en las decisiones del Consejo de Seguridad, tenemos que la resolución 1269 reafirmó las obligaciones impuestas a los Estados en la lucha contra el terrorismo⁸⁴

⁸⁰ El Derecho Internacional consuetudinario, así como los tratados generales —en el ámbito regional— o sectoriales —en el ámbito regional y universal— establecen la obligación general para los Estados de abstenerse de cometer actos terroristas (responsabilidad directa), o de prevenir o abstenerse de apoyar — financiar, entrenar, adiestrar, no juzgar o extraditar a los presuntos culpables, etc. — grupos terroristas que actúan desde su territorio (responsabilidad indirecta) (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 184). The Council's repeated reference to terrorism over time may, therefore, be of normative significance to the development of that concept in customary law. [...] Resolutions alone will seldom reflect the necessary *opinio iuris* and generality of State practice. [(Traducción no oficial: Las referencias repetidas del Consejo relacionadas con el terrorismo desde hace mucho tiempo, pueden ser de relevancia para el desarrollo de ese concepto en el derecho consuetudinario. [...] Resoluciones por sí solas, relejan la *opinio iuris* necesaria y la generalidad de la práctica de los Estados)]. (Saul B. , 2008, pág. 215).

⁸¹ As already argued above and confirmed by the Chamber, UN resolutions may serve as evidence of a common *Opinio Iuris*. [(Traducción no oficial: Como fue argumentado anteriormente, las resoluciones de la ONU pueden servir como evidencia de una *opinio iuris* común)]. (Saul B. , 2014, pág. 30). The *opinio iuris* can be inferred, inter alia, from official statements of state representatives, decisions of high courts and depending on its content and voting, UN (General Assembly resolution). [(Traducción no oficial: La *opinio iuris* puede inferirse, inter alia, de declaraciones oficiales de representantes de un Estado, de las decisiones de las altas cortes y dependiendo de su contenido y votación, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas)]. (Saul B. , 2014, pág. 21)

⁸² Although international terrorism had been a concern of the UN Member States for decades, it finally got onto the agenda of the UN Security Council in the early 1990's. This was largely as a result of the end of the Cold War, which created considerable new space for the constructive multilateral engagement on issues of international peace and security. This is illustrated by the drastic increase in the number of UNSCRs dealing with these issues and the decrease in the use of the veto by P5 countries. [(Traducción no oficial: Aun cuando el terrorismo internacional ha sido una preocupación de los miembros de la ONU por años, solo llegó finalmente a la agenda del Consejo de Seguridad a comienzos de 1990. Este fue el resultado del fin de la guerra fría, que creó espacios considerables y nuevos para la disposición multilateral constructiva en temas de paz y seguridad internacional. Esto se refleja en el incremento del número de resoluciones del Consejo abordando el tema y la disminución en el uso del veto por los países del P5)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 20)

⁸³ In 1992, the Security Council explicitly linked involvement in terrorist activity to a state's obligations to refrain from the use of force under Article 2(4) of the Charter. In Resolution 748, the Security Council stated that "assisting" in terrorist acts or "acquiescing" in terrorist acts was sufficient to implicate a state's obligations under Section 2(4) to refrain from the use of force. [(Traducción no oficial: En 1992, El Consejo de Seguridad explícitamente ligó la involucración en actividades de terrorismo con el incumplimiento de la obligación de los Estados de no usar la fuerza según el artículo 2 (4) de la Carta. En la resolución 748, el Consejo de Seguridad estableció que "dar asistencia" en actos terroristas o la aquiescencia hacia estos, era suficiente para invocar la obligación de los Estados de hacer uso de la fuerza conforme lo establece la sección 2 (4))]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 107)

⁸⁴ Hace un llamamiento a todos los Estados para que, entre otras cosas, en el contexto de esa cooperación y coordinación, adopten medidas apropiadas para:

De igual forma ratificó lo establecido por la Asamblea General, en el sentido de que el terrorismo se estructuraba como una amenaza para la paz y seguridad internacional⁸⁵.

La resolución 1267 del Consejo de Seguridad se ocupó del tema del terrorismo, ya no con manifestaciones políticas, sino con la imposición de sanciones como: Negar el despegue o aterrizaje de aeronaves de propiedad de los talibanes, o aquellas que sean arrendadas por este grupo. Congelar los fondos y otros recursos financieros de los talibanes, incluido sus frutos. Estas sanciones fueron aumentadas –entre otras– por las resoluciones 1333, 1390 y 1617. La resolución 1267, se adoptó por el incumplimiento de los Talibanes, en la entrega de Osama Bin Laden y de otros terroristas, así como a su negativa de desmontar los campamentos de adiestramiento de terroristas.

El Consejo de Seguridad a través de la resolución 1368 condenó los atentados del 11 de septiembre de 2001, desplegados en Nueva York, Washington y Pennsylvania. De igual forma expresó que estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias para responder a los ataques del 11 de septiembre y para combatir al terrorismo en todas sus formas⁸⁶.

“La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad constituye un caso especial en virtud de su carácter a la vez obligatorio y general. Aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad, constituye un

- Cooperar entre sí, especialmente en el marco de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales, para prevenir y reprimir los actos terroristas, proteger a sus nacionales y otras personas de los ataques terroristas y enjuiciar a los responsables de tales actos;

- Prevenir y reprimir en sus territorios por todos los medios lícitos la preparación y financiación de todo acto terrorista;

- Denegar refugio a quienes planifiquen, financien o cometan actos terroristas, velando por que sean detenidos y procesados o extraditados;

- Cerciorarse, antes de conceder el estatuto de refugiado a quien solicite asilo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, de que no haya participado en actos terroristas;

- Intercambiar información, de conformidad con el derecho internacional y nacional, y cooperar en asuntos administrativos y judiciales a fin de prevenir la comisión de actos terroristas;

⁸⁵ Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en los que están implicados los Estados, es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

⁸⁶ Following 11 September 2001, international statements demonstrated unparalleled unity in the condemnation of international terrorism. The Security Council for its part called on states not only to adopt wide-ranging measures on the domestic level, but also urged ratification of existing conventions and support for pending conventions, in an apparent reference to the Draft Comprehensive Convention. [(Traducción no oficial: Pasado el 11 de septiembre de 2001, las manifestaciones internacionales demostraron una unidad sin paralelos en la condena del terrorismo internacional. El Consejo de Seguridad por su parte, llamó a los Estados no solamente a adoptar medidas amplias en el ámbito doméstico, sino que también urgía por la ratificación de las convenciones existentes y por apoyo a las convenciones pendientes, en una referencia aparente al proyecto de Convención amplia contra el terrorismo)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 19).

instrumento vinculante para los Estados. Por lo tanto, el texto de la resolución 1373 (2001) obliga a los Estados a tomar un cierto número de medidas (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 12)”. La resolución 1373 impuso a los Estados el deber de prevenir y reprimir la financiación del terrorismo. Esta resolución asumió las medidas propuestas por la Asamblea General para combatir el terrorismo, adicionando en aspectos técnicos algunos puntos⁸⁷. De igual forma hizo propio el discurso decantado en las resoluciones de la Asamblea General con relación al terrorismo⁸⁸. La respuesta de la comunidad internacional fue positiva (aumento en la cooperación-ratificación de varios instrumentos específicos). Solo Cuba se mantuvo como objetor permanente y solitario de las disposiciones del Consejo de seguridad⁸⁹.

⁸⁷ *Decide también* que todos los Estados:

- a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;
- b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;
- c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;
- d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;
- e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;
- f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;
- g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje.

⁸⁸ *Observa con preocupación* la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto *pone de relieve* la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional. [...] *Declara* que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas.

⁸⁹ Despite the revolutionary nature of Resolution 1373, the response from the member states was overwhelmingly positive. The CTC Received unprecedented cooperation as all 191 states submitted the first round reports called for the Resolution, a stark contrast to previous reporting requests. A vast majority of member states also began to ratify the relevant Conventions. In the UN General Assembly, Cuba stood as the lone dissenter, arguing: The Security Council has been pushed to give its legal support to the hegemonic and arbitrary decisions of the dominant Power. Those decisions violate the Charter and international law and encroach upon the sovereignty of all States. In this, the Council

Las resoluciones 1540 y 1624 han reafirmado la postura del Consejo de Seguridad relativa al terrorismo y como explicaba en precedencia, asumiendo la posición que decantó la Asamblea General en sus múltiples resoluciones sobre medidas en contra del terrorismo. La primera amplió el espectro al control que deben ejercer los Estados frente a agentes no estatales, que posean, distribuyan, desarrollen o fabriquen armas Nucleares, Químicas o Biológicas. La segunda condenando y obligando a los Estados a prohibir e impedir la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

“El Consejo de Seguridad, en su resolución 1617 (2005) alienta a los Estados Miembros a trabajar en el marco de la Interpol, en particular utilizando la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos que lleva esa organización, para hacer más estricta la aplicación de las medidas contra Al-Qaida, Osama bin Laden y los Talibanes y quienes están asociados con ellos”. En su resolución 1699 (2006), el Consejo de Seguridad pide además que, de la misma forma, se transmita a la INTERPOL, para su inscripción en sus bases de datos, la información relativa a todos los individuos o entidades a los que se aplican sanciones y sobre los que pesa una congelación de haberes, una prohibición de viajar o un embargo de armas (UNODC- United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 21).

El Consejo de Seguridad se ha ocupado de las transformaciones⁹⁰ del terrorismo en resoluciones 2178 (2014), 2199 (2015) y 2253 (2015), en especial con el aumento del tráfico de combatientes terroristas extranjeros, la atomización de Al-qaida (Estado Islámico (Daesh), y el frente Al-Nusra) y la destrucción del patrimonio cultural por

is once again usurping the functions of the General Assembly, which is the only organ whose universal membership and democratic format could legitimize such far-reaching decisions. The Council uses the unusual method of imposing on all States some of the provisions found in the conventions against terrorism, to which individual States have the right to decide whether or not they wish to be signatories. However, any other objectors remained silent or expressed their concerns behind doors, while outwardly complying with the Resolution. [(Traducción no oficial: A pesar de la naturaleza revolucionaria de la resolución 1373, la respuesta de los miembros fue abrumadoramente positiva. En la Asamblea General El Comité Contra el Terrorismo recibió cooperación sin precedentes ya que los 191 miembros elaboraron el primer reporte que les fue requerido. También, una vasta mayoría de miembros empezaron a ratificar convenciones relevantes. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Cuba se mantuvo como disidente solitario, argumentando: El Consejo de Seguridad ha sido forzado a dar su apoyo legal a las decisiones hegemónicas y arbitrarias de la potencia dominante. Esas decisiones violan la ley y la Carta internacional y usurpan la soberanía de todos los Estados. En esto, el Consejo está usurpando una vez más las funciones de la Asamblea General, que es el único órgano cuya membresía universal y formato democrático, podría legitimar las decisiones de largo alcance. El Consejo utiliza el método inusual de imponer a todos los Estados miembros, las disposiciones que se encuentran en las convenciones contra el terrorismo, a la que cada Estado tiene el derecho de decidir si desean o no ser signatarios. Sin embargo, otros objetores se mantuvieron en silencio o expresaron sus preocupaciones a puerta cerrada, mientras que abiertamente daban cumplimiento a la Resolución.)) (Nielsen, 2011, pág. 178)

⁹⁰ “*Observando* con preocupación que la amenaza del terrorismo ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los motivados por la intolerancia o el extremismo, y expresando su determinación de combatir esta amenaza” (Resolución 2178 (2014) Consejo de Seguridad ONU).

estas organizaciones terroristas. En resolución 2253 (2015) recordó sus resoluciones sobre terrorismo, alcanzando el listado un total de 27 resoluciones.

En definitiva, es innegable que todos los Estados tienen la obligación de prevenir el terrorismo, y desde luego de no cometer actos terroristas, y el origen de esa obligación no solo es convencional —y en el ámbito de los tratados en cuestión— sino que también tiene su origen en la costumbre internacional o en los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas o en los principios generales del DI, así como en decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, particularmente a partir de la contenida en la resolución 1373 (2001) del 28 de septiembre de 2001 (Alcaide Fernández, 2009, pág. 217).

A continuación un cuadro con un muestrario de 61 países que ilustra lo que ha sido la práctica de los Estados en producir normas internas relacionadas con el terrorismo, y de suscribir convenios regionales sobre la materia, lo cual denota que los Estados han respondido al llamado del Consejo de Seguridad de luchar contra el terrorismo, bajo la convicción de que es imperativo participar.

Tabla 2: Muestrario sobre la producción local de normas contra el terrorismo, la ratificación-firma de instrumentos regionales y el cumplimiento con la suscripción de los informes solicitados por el Comité contra el Terrorismo.

País	Contine nte	Nombre de la (s) ley (es)	Normas sobre prevención de la financiación del terrorismo	Tipos penales sobre terroris mo	Convención regional de la que es signatario	Informe presentados al Comité contra el Terrorismo ONU	URL:
Candá	América	Anti-terrorism Act, 2015. BILL C-51	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 12/02/2002	S/2001/1209 S/2002/667 S/2003/403 S/2004/132 S/2006/185	https://www.documentcloud.org/d ocuments/1513457-bill-c-51.html
EE.UU	América	US CODE	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 11/15/2005	S/2001/1220 S/2002/674 S/2004/296 S/2006/69	https://www.law.comelledu/uscod e/text
México	América	Código Penal Federal	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 06/09/2003	S/2001/1254 S/2002/877 S/2003/869 S/2004/983 S/2006/447	https://www.unodc.org/tldb/pdf/M exico_Cdigo_penal_federal_de_M xico.pdf
Salvador	América	Ley Especial Contra Actos de Terrorismo. (Decreto 108).	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 05/08/2003	S/2001/1249 S/2002/729 S/2003/346 S/2004/344 S/2005/108 S/2006/88	http://www.asamblea.gob.sv/eparl amento/indice- legislativo/buscador-de- documentos-legislativos/ley- especial-contra-actos-de- terrorismo
Costa Rica	América	Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo No. 8719.	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 09/15/2006	S/2001/1279 S/2002/864 S/2003/453 S/2004/726	http://www.vertic.org/media/Natio nal%20Legislation/Costa_Rica/CR _Ley_Terrorismo.pdf
Jamaica	América	The Terrorism Prevention Act. 2005.	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO FIRMA: 06/03/2002	S/2001/1314 S/2002/567 S/2002/1369 S/2003/720 S/2004/158 S/2005/445	http://moj.gov.jm/sites/default/files /laws/Terrorism_Prevention%20Ac t_0.pdf?bcsi_scan_b8478ae519b6c 786=0&bcsi_scan_filename=Terror ism_Prevention%20Act_0.pdf
Nicaragua	América	Código Penal y ley 793	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 06/10/2003	S/2002/582 S/2003/490 S/2004/18	http://www.asobanp.org.ni/leyes/1 ey12.pdf y http://www.ifrc.org/docs/IDRL/Nic aragua/codigo-penal.pdf
Panamá	América	Código Penal	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/21/2004	S/2002/76 S/2002/1184 S/2003/701 S/2004/991 S/2006/87	http://www.ministeriopublico.gob. pa/minpub/Portals/0/Pdfs/Prensa/ CODIGO%20PENAL%20- %20AJUSTADO.pdf
Colombia	América	Código Penal	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 07/14/2008	S/2001/1318 S/2002/1084 S/2003/773 S/2004/403 S/2006/423	http://www.secretariassenado.gov.c o/senado/basedoc/ley_0599_2000. html

Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho Consuetudinario.

Venezuela	América	Código Penal	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/28/2004	S/2001/1137 S/2001/1289 S/2002/790 S/2003/774 S/2004/825	http://indilex.com/Indice/Codigo%20Penal%20Texto%20Integro%20050315K.pdf
Peru	América	DECRETO LEY N° 25475 y DECRETO LEY 895	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 06/09/2003	S/2002/52 S/2002/1085 S/2003/896 S/2004/589	http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_6_dec_ley_25475.pdf https://www.unodc.org/tldb/pdf/Peru/PER_Legis_Terror_Invest_ES.pdf
Ecuador	América	Código Orgánico Integral Penal	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 07/27/2006	S/2001/1327 S/2002/885 S/2003/788 S/2004/664	http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
Chile	América	Ley 20467 y Ley	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 09/29/2004	S/2002/5 S/2002/1192 S/2003/775 S/2004/405 S/2006/703	http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29731
Argentina	América	Código Penal + Ley 26.734	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 12/16/2005	S/2001/1340 S/2002/1023 S/2003/719 S/2004/323 S/2005/479 S/2006/856	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192137/norma.htm
Brasil	América	Lei 13260	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 10/25/2005	S/2001/1285 S/2002/796 S/2003/356 S/2004/286 S/2005/518 S/2006/680	http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Lei/L13260.htm
Paraguay	América	Ley 4024	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/06/2005	S/2001/1293 S/2002/878 S/2003/700 S/2004/375 S/2004/375 Add.1 S/2005/516	https://www.unodc.org/tldb/pdf/Paraguay/PAR_ley_n_4024.pdf
Bolivia	América	CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	SI	SI	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO FIRMA: 06/03/2002	S/2002/27 S/2002/970 S/2003/852 S/2004/872	www.justicia.gob.bo/%2Findex.php%2Fnomas%2Fdoc_download%2F97-codigo-penal-y-codigo-de-procedimiento-penal-&usg=AFQjCNEuQYzMBa1bZH-etqvTVfcYVRiYA&sig2=epH9unKHJgopVT4y0x7G1Q&bvm=bv.127521224,d.dmo
Reino Unido	Europa	Terrorist Act. 2006	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO FIRMA: 16/05/2005	S/2001/1232 S/2002/787 S/2003/264 S/2004/157 S/2005/583	http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/11/pdfs/ukpga_20060011_en.pdf
España	Europa	Código Penal	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/06/2009	S/2001/1246 S/2002/778 S/2003/628 S/2004/523 S/2004/523 Add.1	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444
Portugal	Europa	Código Penal	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/12/2015	S/2002/120 S/2002/120 Add.1 S/2002/1190 S/2003/1018 S/2005/70	https://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/portugallpenal95.pdf
Francia	Europa	Code Pénal	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/08/2008	S/2001/1274 S/2002/783 S/2003/270 S/2004/226	http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/30
Islandia	Europa	General Penal Code	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO FIRMA: 16/05/2005	S/2001/1308 S/2002/1020 S/2003/997 S/2004/900	http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=190914
Suiza	Europa	Code Pénal	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO FIRMA: 11/09/2012	S/2001/1224 S/2002/868 S/2003/967 S/2005/161	https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19370083/index.html
Alemania	Europa	Strafgesetzbuch y Gesetz zur Änderung der Vorbereitung von schweren staatsgefährdenden Gewalttaten	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/10/2011	S/2002/11 S/2002/1193 S/2003/671 S/2004/129	http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/german_criminal_code.pdf http://www.bgb1.de/xaver/bgb1/start.xav?startbk=Bundesanzeiger_BG&jumpTo=bgb1115s0926.pdf#_bgb1__%2F%2F*%5B%40attr_id%3D%27bgb1115s0926.pdf%27%5D__1469059909536

Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho Consuetudinario.

Dinamarca	Europa	Straffeloven	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/08/2007	S/2001/1303 S/2002/789 S/2003/274 S/2004/119 S/2005/93	https://www.unodc.org/tldb/pdf/Denmark_Criminal_Code_2005.pdf
Noruega	Europa	Straffeloven	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/06/2010	S/2001/1138 S/2002/791 S/2003/265 S/2004/746 S/2006/68	http://www.legislationline.org/download/action/download/id/3523/file/Norway_General_Civil_Penal_Code_1902_amended_2005-eng.pdf
Finlandia	Europa	Rikoslaki	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/05/2008	S/2001/1251 S/2002/879 S/2003/279 S/2004/118 S/2005/264	http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/1889/en18890039.pdf
Italia	Europa	DECRETO-LEGGE 18 febbraio 2015, n. 7	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO FIRMA: 08/06/2005	S/2002/8 S/2002/1390 S/2002/1390 Add.1 S/2003/724 S/2004/253	http://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stat:decreto.legge:2015-02-18;71vig=
Rusia	Europa/Asia	Уголовный кодекс Российской Федерации	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/06/2007 CONVENCIÓN DE SHANGAI CONTRA EL TERRORISMO, SEPARATISMO Y EXTREMISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 14/01/2012	S/2001/1284 S/2001/1284 Add.1 S/2002/887 S/2003/839 S/2006/98	http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_10699/
Bosnia y Herzegovina	Europa	THE KZ FEDERACIJE BOSNE I HERCEGOVINE	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/05/2008	S/2001/1313 S/2002/1086 S/2003/912 S/2004/876 S/2006/215	http://www.legislationline.org/download/action/download/id/5059/file/FedBiH_CC_2011_en.pdf
Turquia	Europa/Asia	Kanun No 3713 Y Sayılı Kanun 6415	SI	SI	CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 01/07/2012	S/2001/1304 S/2002/948 S/2003/856 S/2004/832 S/2006/147	http://www.opbw.org/nat_imp/leg_reg/turkey/anti-terror.pdf Y http://www.masak.gov.tr/media/portals/masak2/files/en/Legislation/Laws/TFLaw_Turkey.pdf
Sudáfrica	África	PROTECTION OF CONSTITUTIONAL DEMOCRACY AGAINST TERRORIST AND RELATED ACTIVITIES ACT 33 OF 2004	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 18/11/2002	S/2001/1281 S/2002/792 S/2003/272 S/2004/170 S/2006/281	
Camerún	África	Law No. 2014/028	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO FIRMA: 13/03/2002	S/2002/277 S/2003/489 S/2005/225 S/2005/225 Corr.1 S/2006/918	http://www.dibussi.com/2014/12/cameroon-terrorism-law.html
Egipto	África	Law No. 33/2015	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 19/03/2001. CONVENCIÓN ÁRABE SOBRE LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO, FIRMADA EL 22 DE ABRIL DE 1998.	S/2001/1237 S/2002/601 S/2003/277 S/2004/343 S/2005/288 S/2006/351	http://www.atlanticcouncil.org/images/EgyptSource/Egypt_Anti-Terror_Law_Translation.pdf
Etiopía	África	Proclamation No. 652/2009	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 05/03/2003	S/2002/137 S/2002/1234 S/2006/352	http://www.refworld.org/docid/4ba799d32.html
Tanzania	África	THE PREVENTION OF TERRORISM ACT, 2002	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 23/09/2003	S/2002/765 S/2005/192 S/2005/822 S/2005/822 Corr.1	http://www.immigration.go.tz/downloads/Tanzania_Prevention%20of%20Terrorism%20Act%202002%20.pdf

Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho Consuetudinario.

Angola	Africa	Lei No. 3/14	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 17/12/2001	S/2002/116 S/2003/402 S/2003/1210	http://www.uif.ao/upl/%7B4868eab1-3e6c-4678-92df-b2c6cf34e4b7%7D.pdf
Zambia	Africa	Anti-terrorism Act, 2007.	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO FIRMA: 03/08/2005	S/2002/695	https://www.unodc.org/tldb/pdf/ZAMBIA_Anti-terrorism_Act_2007.pdf
Burkina Faso	Africa	Law n°060-2009, Law n°061-2009	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 25/07/2003	S/2002/444 S/2003/385	http://www.legiburkina.bf/m/Sommaires_JO/Loi_2009_00060.htm y https://www.unodc.org/tldb/pdf/Burkina-Faso/Loi_contre_financement_terrorisme2009.pdf
Mauritania	Africa	Loi n°2010-035	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 25/03/2004. CONVENCIÓN ÁRABE SOBRE LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO, FIRMADA EL 22 DE ABRIL DE 1998.	S/2002/971 S/2003/484	http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Mauritania/MR_Loi_Terrorisme.pdf
Ghana	Africa	Act 842	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 06/11/2002	S/2002/708 S/2002/708 Add.1 S/2005/166	http://fic.gov.gh/wp-content/uploads/2015/11/Anti-Terrorism-Amendment-2012-Act-842.pdf
Nigeria	Africa	Act 10, 2011; TERRORISM (PREVENTION) (AMENDMENT) ACT, 2013.	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 16/05/2003	S/2002/69 S/2003/308 S/2007/65	https://www.unodc.org/tldb/pdf/Nigeria/NIR_Terror_Prevent_2011.pdf y http://www.sec.gov.ng/files/TERRORISM%20PREVENTION%20AMENDMENT%20ACT%202013.pdf
Mali	Africa	Loi n°08-025	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 09/04/2002	S/2002/613 S/2003/1050 S/2006/1038	https://www.issafrica.org/pubs/multimedia/TerrorSep2010/pages/National%20legislation/Mali/Loi%2008-025%20contre%20le%20terrorisme%202008.pdf
Senegal	Africa	Loi n° 2007-01	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 07/02/2002	S/2002/51 S/2002/1212 S/2003/1104	http://www.iccnw.org/documents/Loi_2007_05_du_12_Fev_2007_modifiant_le_Code_de_Procedure_penale_senegal_fr.pdf
Argelia	Africa	Loi n°05-01, Loi n° 15-06.	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIÓN AFRICANA DE ESTADOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 03/11/2000. CONVENCIÓN ÁRABE SOBRE LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO, FIRMADA EL 22 DE ABRIL DE 1998.	S/2001/1280 S/2001/1280 Corr.11 S/2002/972 S/2003/723 S/2004/324 S/2005/276	http://www.droit-afrique.com/upload/doc/algerie/Algerie-Loi-2005-01-lutte-blanchiment-terrorisme.pdf y http://www.mf-ctrf.gov.dz/presse/LBA2015fr.pdf

Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho
Consuetudinario.

Kazajistán	Asia	Criminal code, Law of the Republic of Kazakhstan on Counteracting Legalization (Laundering) of Ill-gotten Proceeds and Terrorist Financing	SI	SI	CONVENCIÓN DE SHANGAI CONTRA EL TERRORISMO, SEPARATISMO Y EXTREMISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 14/01/2012	S/2001/1307 S/2002/1087 S/2003/862 S/2004/658 S/2004/658 Add.1 S/2005/287	http://www.parliament.am/library/Question/kazakhstan.pdf y http://www.anti-moneylaundering.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=81395D30-2702-42F8-9CBB-0D79F2B34230 .
Uzbekistán	Asia	Ley 684, Ley 846, 246	SI	SI	CONVENCIÓN DE SHANGAI CONTRA EL TERRORISMO, SEPARATISMO Y EXTREMISMO DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN: 16/02/2012	S/2002/4 S/2002/974 S/2003/833 S/2005/347 S/2006/837	https://www.unodc.org/tldb/pdf/Tajikistan/TAJ_AML_Antiterror_EN.pdf , https://www.unodc.org/tldb/pdf/Tajikistan/TAJ_AML_EN.pdf y http://www.icla.up.ac.za/images/un-use-of-force/asia-pacific/Tajikistan/Law%20on%20Combating%20Terrorism%20Tajikistan.pdf
China	Asia	(2015年12月27日第十二届全国人民代表大会常务委员会第十八次会议通过)	SI	SI	CONVENCIÓN DE SHANGAI CONTRA EL TERRORISMO, SEPARATISMO Y EXTREMISMO FIRMA: 15/06/2001	S/2001/1270 S/2001/1270 Add.1 S/2002/884 S/2003/721 S/2004/342 S/2006/470	http://news.xinhuanet.com/politics/2015-12/27/c_128571798.htm#pinglun
Timor Oriental	Asia	DECREE LAW No. 19/2009	SI	SI		S/2003/433 S/2004/429	https://www.unodc.org/res/cld/document/penal-code_html/Penal_Code_Law_No_19_2009.pdf
Israel	Asia	PENAL LAW 5737-1977, Prohibition on Terrorist Financing Law, 5765-2004	SI	SI		S/2001/1312 S/2002/871 S/2003/968 S/2004/1024 S/2006/183	https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/43289694.pdf y http://www.justice.gov.il/Units/HalbanHon/docs/Prohibition%20on%20Terrorist%20Financing%20Law,%205765-2004.pdf
Camboya	Asia	Law on Counter Terrorism, 2007	SI	SI	Convención Anti-terrorista de la ASEAN EN VIGOR DESDE 27-MAY-2011	S/2002/202 S/2003/486 S/2004/252	https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/xsp/.ibmmodres/domino/OpenAttachment/applic/ihl/ihl-nat.nsf/13FB5BE76BC7D035C1257D89003E5263/TEXT/Cambodia%20Law%20on%20counter-terrorisim,%202007%20%5BEng%5D.pdf
Filipinas	Asia	Republic Act No. 10168	SI	SI	Convención Anti-terrorista de la ASEAN EN VIGOR DESDE 27-MAY-2011	S/2001/1290 S/2001/1290 Add.1 S/2002/785 S/2003/979 S/2005/109	http://www.gov.ph/2012/06/18/rep-ublic-act-no-10168/
Indonesia	Asia	Law 01, 02 2002. Law 08, 2010.	SI	SI	Convención Anti-terrorista de la ASEAN EN VIGOR DESDE 27-MAY-2011	S/2001/1245 S/2002/731 S/2003/267 S/2004/670 S/2006/311	https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/46814411.pdf , http://www.flevin.com/id/lgsa/translations/Laws/Law%20No.%208%20of%202010%20on%20Prevention%20and%20Eradication%20of%20Money%20Laundering%20(MoF).pdf
Singapur	Asia	Act 561/2001, Act 16 of 2002.	SI	SI	Convención Anti-terrorista de la ASEAN EN VIGOR DESDE 27-MAY-2011	S/2001/1234 S/2002/690 S/2003/480 S/2004/133 S/2006/120	http://statutes.agc.gov.sg/aol/search/display/view.w3p?page=0;query=CompId%3A430ea160-2360-4847-9348-a9fd134ec20%20ValidTime%3A20120712000000%20TransactionTime%3A20120712000000;rec=0 y http://statutes.agc.gov.sg/aol/search/display/view.w3p?page=0;query=DocId%3A56adcf66bb4-40bc-99f9-729ae09cd9d3%20Depth%3A0%20Status%3Ainforce;rec=0
Malasia	Asia	Penal Code, Act 769.	SI	SI	Convención Anti-terrorista de la ASEAN EN VIGOR DESDE 27-MAY-2011	S/2002/35 S/2002/1334 S/2003/729 S/2004/778 S/2005/846	http://www.agc.gov.my/agcportal/uploads/files/Publications/LOM/EN/Penal%20Code%20%5BAct%20574%5D2.pdf y http://www.federalgazette.agc.gov.my/outputaktap/aktaBL_20150604_Act769(BI).pdf

Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho
Consuetudinario.

Afganistán	Asia	Penal Code, AFGHANISTAN LAW ON COMBATING THE FINANCING OF TERRORISM, LAW ON CAMPAIGN AGAINST FINANCING OF TERRORISM,	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEL ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL (SAARC) SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL TERRORISMO. RATIFICADA POR LOS ESTADOS PARTES Y EN VIGENCIA DESDE: 22-08-1988	S/2002/668 S/2003/353	http://www.track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Afghanistan/Laws/Afghanistan%20Law%20on%20Combating%20the%20Financing%20of%20Terrorism%202005.pdf , http://www.refworld.org/pdfid/4c1f591d2.pdf y https://www.unodc.org/tldb/pdf/Afghanistan_anti-terrorism_law_2008.pdf .
India	Asia	Act No. 15 of 2002, prevention of money laundering act 2012.	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEL ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL (SAARC) SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL TERRORISMO. RATIFICADA POR LOS ESTADOS PARTES Y EN VIGENCIA DESDE: 22-08-1988	S/2001/1278 S/2002/883 S/2003/452 S/2004/451 S/2007/196	https://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/0/70885ebca646200c125770400454b71/\$FILE/THE%20PREVENTION%20OF%20TERRORISM%20ACT,%202002.pdf y http://finmin.nic.in/law/moneylaunderingact.pdf?bcsi_scan_b8478ae519b6c786=0&bcsi_scan_filename=moneylaunderingact.pdf
Pakistán	Asia	Anti Terrorism Act.	SI	SI	CONVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEL ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL (SAARC) SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL TERRORISMO. RATIFICADA POR LOS ESTADOS PARTES Y EN VIGENCIA DESDE: 22-08-1988	S/2001/1310 S/2002/797 S/2003/307 S/2004/21 S/2005/524	http://www.ppra.org.pk/doc/anti-tact.pdf
Arabia Saudita	Asia	Law of terrorism crimes and its financing	SI	SI	CONVENCIÓN ÁRABE SOBRE LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO, FIRMADA EL 22 DE ABRIL DE 1998.	S/2001/1294 S/2002/869 S/2003/583 S/2004/884	http://www.esohr.org/en/?page_id=788
Iraq	Asia	Anti-Terrorism Law	SI	SI	CONVENCIÓN ÁRABE SOBRE LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO, FIRMADA EL 22 DE ABRIL DE 1998.	S/2001/1291 S/2002/943 S/2006/280	http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Iraq/IQ_Anti-Terrorism_Law.pdf
Australia	Oceania	Criminal Code.	SI	SI		S/2001/1247 S/2002/776 S/2003/513 S/2003/1204 S/2005/90 S/2005/671	https://www.legislation.gov.au/Details/C2016C00753

La tabla anterior muestra como países tan disímiles, han dado cumplimiento a los señalado por el Consejo de Seguridad de la ONU en sus resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), en lo referente al envío de informes al Comité contra el Terrorismo, relacionados con las acciones que hubiesen adoptado o previesen adoptar, tendientes a prevenir actos terroristas, en especial, proscribir el terrorismo a través de la legislación nacional de cada país.

En la página de Naciones Unidas solo están publicados los informes hasta el año 2006, como quiera que el Comité contra el Terrorismo decidió no seguir haciendo pública dicha información, lo que no quiere decir que los Estados no hayan seguido con la práctica de elevar a este Comité sus respectivos informes, adaptando la legislación interna a los cambios que se van presentando -relacionados con la amenaza terrorista – e implementando nuevas medidas tendientes a fortalecer la cooperación en la materia.

Esta práctica de criminalizar los actos de terror a nivel nacional, sumado a la práctica de adherirse a los instrumentos regionales y a los convenios y/o protocolos existentes en materia de terrorismo, nos muestra como para un gran número de Estados es de creencia que existe una obligación de combatir el terrorismo transnacional, lo que en definitiva nos debe llevar a la conclusión de que estamos en presencia de una *opinio iuris* lo suficientemente sólida, como para relacionar la obligación de luchar contra el terrorismo transnacional, como parte del derecho consuetudinario internacional.

2.3 CASOS.

No todos los Estados que hacen parte de la Organización de Naciones Unidas se han sometido a jurisdicción internacional alguna. Aquí está la primera dificultad para que exista una jurisprudencia tan amplia, como el *soft law* producido en la Asamblea General de las Naciones Unidas y las normas vinculantes analizadas previamente. Sin embargo, veremos que en algunos casos donde se determinó la responsabilidad internacional del Estado (aunque no precisamente por acciones de terceros que se hayan catalogado específicamente como terrorismo), en conjunto con los instrumentos (de distinto peso jurídico) examinados en precedencia, constituyen las bases sobre la cual se erige la obligación internacional de combatir las organizaciones terroristas en el derecho consuetudinario⁹¹; lo que he denominado “La Institucionalización de la lucha contra el terrorismo transnacional a través del Derecho Consuetudinario”.

⁹¹ In the absence of a legislative body with the power to create rules binding on all the subjects of the international legal system, the only source of “general” rules of international law is international custom. Customary law derives from the practice of states, where this practice is uniform, consistent and general and considered to be legally necessary or obligatory. Generality of practice does not mean universality, and the fact that a number of States follow a certain course of conduct, and other States do not protest, may be sufficient to affirm the generality of the practice. The second prong of the test –the attitude to the practice as obligatory or “necessary”, referred to as *opinion juris*- is crucial in distinguishing State practice relevant for the purpose of identifying a customary rule from practice which denotes mere international usage. While some states will be more active on the international plane, thus more influential on the evolution of customary law, once a customary rule of international law has come into being, all States are bounded by it. [(Traducción no oficial: En ausencia de un cuerpo legislativo con el poder de crear reglas vinculantes para todos los sujetos del sistema jurídico internacional, la única fuente de normas “generales” de derecho internacional es la costumbre internacional. El derecho consuetudinario se deriva de la práctica de los Estados, donde esta práctica es uniforme, coherente y general, y considera que es legalmente necesaria u obligatoria. La generalidad de la práctica no significa universalidad, y el hecho de que varios Estados sigan una cierta línea de conducta, y otros Estados no protesten, puede ser suficiente para afirmar la generalidad de la práctica. La segunda parte del test -la actitud hacia la práctica como obligatoria o “necesaria”, denominada *opinio iuris*- es crucial para distinguir práctica de los Estados relevante a efectos de identificar una norma consuetudinaria, de la práctica que denota mero uso internacional. Mientras que algunos Estados serán más activos en el plano internacional (por lo tanto más influyentes en la evolución del derecho consuetudinario), una vez que una norma consuetudinaria de derecho internacional ha llegado a ser, todos los Estados están atados por ella)]. (Duffy, *The “war on Terror” and the framework of International Law*, 2005, pág. 6).

CASO CORFU CHANNEL⁹²

Por lo que respecta a la responsabilidad internacional por omisión, el *Caso Corfu Channel* sentó desde sus orígenes un precedente importante, sobre la materia que nos ocupa. En el *Caso Corfú Channel* el tema de mayor relevancia para la Corte fue determinar si había tenido lugar o no la violación de un deber, pues ello otorgaría contenido a la imputabilidad de Albania. De esta manera, la responsabilidad de Albania no residía en si había o no plantado las minas, sino en el hecho de que no había cumplido con su deber de advertir a los barcos británicos (y demás barcos que transitaban por esa zona) sobre la posible existencia de minas en su mar territorial. [...] La corte señaló que en virtud de tratarse de su mar territorial se presuponía que debió tener conocimiento de que las minas habían sido plantadas. (Ibarra Palafox, 2008, págs. 453-454).

Este fue el primer caso en el cual se argumentó la falta de diligencia debida, como factor de atribución de responsabilidad internacional. Sin embargo, el precedente es nefasto, puesto que toda la evidencia para condenar a Albania fue circunstancial. La Corte estableció que aunque Albania no era responsable por el simple hecho de encontrarse las minas en su territorio⁹³, pero concluyó que pudo haber divisado (desde puntos de control costero y bajo buenas condiciones climáticas) el proceso de minado⁹⁴, desconociendo la realidad histórica, de que Albania fue invadida (como casi toda Europa) por las fuerzas de la Alemania Nazi en la Segunda Guerra

⁹² El caso del Canal de Corfú ante la CIJ, (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Albania) se inició por el choque de dos destructores británicos con minas en aguas albanesas, el 22 de octubre de 1946 en el Estrecho de Corfú. El Reino Unido presentó los hechos ante el Consejo de Seguridad de la ONU, el cual, a través de resolución de 9 de abril de 1947, recomendó someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

⁹³ It is clear that knowledge of the minelaying cannot be imputed to the Albanian Government by reason merely of the fact that a minefield discovered in Albanian territorial waters caused the explosions of which the British warships were the victims. [...] But it cannot be concluded from the mere fact of the control exercised by a State over its territory and waters that that State necessarily knew, or ought to have known, of any unlawful act perpetrated therein, nor yet that it necessarily knew, or should have known, the authors. [(Traducción no oficial: Está claro que el conocimiento del minado no puede ser imputado al gobierno albanes por la mera razón de que una zona minada en aguas territoriales albanesas causó la explosión de la que fueron víctima los barcos de guerra británicos. [...] No se puede concluir del mero hecho del ejercicio de control por parte de un Estado sobre su territorio y aguas, que ese estado supo o pudo haber sabido de cualquier acto ilegal perpetrado en su interior, menos que conoció o que pudo haber conocido a los autores.)).]

⁹⁴ The Experts consider it to be indisputable that if a normal look-out was kept at Cape Kiephali, Denta Point, and St. George's Monastery, and if the look-outs were equipped with binoculars as has been stated, under normal weather conditions for this area, the minelaying operations shown in Annex g to the United Kingdom Memorial must have been noticed by these coastguards.

Mundial; únicos responsables por el minado de las aguas territoriales Albanas (los expertos de la CIJ establecieron que las minas eran alemanas⁹⁵).

Gran Bretaña no discutió la falta de capacidad de Albania de minar la zona, en cambio culpó a Albania de permitir que dos barcos Yugoslavos cargados con minas, partieran hacia sus aguas días previos a las explosiones. Sorprendentemente para la CIJ, no fue posible determinar quién fue el responsable de plantar las minas⁹⁶. Concluyó que Albania era responsable internacionalmente puesto que debió tomar acciones para prevenir a los barcos que estaban de paso⁹⁷, que existía un campo minado (aun cuando reconoció que esta acción preventiva pudo ser de imposible ocurrencia⁹⁸). Al margen de las contradicciones o falta de claridad de la Corte, es necesario reconocer el deber de debida diligencia como factor de atribución, que tiene su matiz en las capacidades de los Estados, como se abordará más adelante.

CASO NICARAGUA

El caso Nicaragua fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia el día 27 de Junio de 1986. Esto quiere decir, mucho antes del grueso de instrumentos que proscriben los actos de terror y con anterioridad al proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional de la CDI. Debido a lo anterior, la mayoría de condenas se hicieron con base en violaciones al derecho consuetudinario.

Es importante este caso para el análisis propuesto en este trabajo, porque desechó la justificación de los Estados Unidos de actuar en defensa de intereses propios y/o

⁹⁵ The Court consequently finds that the following facts are established. The two ships were mined in Albanian territorial waters in a previously swept and check-swept channel just at the place where a newly laid minefield consisting of moored contact German GY mines was discovered three weeks later. 15

⁹⁶ In the light of the information now available to the Court, the authors of the minelaying remain unknown. 17

⁹⁷ In fact, nothing was attempted by the Albanian authorities to prevent the disaster. These grave omissions involve the international responsibility of Albania. The Court therefore reaches the conclusion that Albania is responsible under international law for the explosions which occurred on October 2nd, 1946, in Albanian waters, and for the damage and loss of human life which resulted from them, and that there is a duty upon Albania to pay compensation to the United Kingdom [(Traducción no oficial: De hecho, no se hizo algo al respecto por las autoridades albanesas para prevenir el desastre. Estas omisiones graves determinan la responsabilidad internacional de Albania. La Corte en consecuencia, llega a la conclusión de que Albania es responsable a la luz del derecho internacional, por las explosiones ocurridas en dos de octubre de 1946 en aguas albanesas, y por los daños y pérdidas humanas que resultaron de ellas.)].

⁹⁸ A general notification to the shipping of all States before the time of the explosions would have been difficult, perhaps even impossible. But this would certainly not have prevented the Albanian authorities from taking, as they should have done, all necessary steps immediately to warn ships near the danger zone, more especially those that were approaching that zone. [(Traducción no oficial: Una notificación general para los barcos de todos los Estados antes de las explosiones pudo haber sido difícil, quizá incluso imposible. Pero esto no habría prevenido a las Autoridades Albanesas de tomar inmediatamente, como debieron haberlo hecho, todas las medidas necesarias para alertar a los barcos que se encontraban cerca de la zona de peligro, especialmente a aquellos que se aproximaban a esa zona.)].

intereses colectivos⁹⁹. Estados Unidos había alegado que su accionar se centraba en evitar que el grupo Sandinista, proveía armas a El Salvador, Guatemala y Costa Rica, lo que suponía un peligro para su país y para la región. Alegó EE.UU que justificaba su acción en defensa de los derechos humanos de los nicaragüenses, que se encontraban frente a un poder dictatorial, totalitario y comunista; argumento que la Corte también desechó reafirmando que las diferencias ideológicas o relacionadas con el modelo económico no son un motivo para intervenir otro Estado¹⁰⁰. El factor de atribución contemplado, utilizado e impuesto por la Corte en este caso, fue el control efectivo¹⁰¹ sobre el tercero, aliviando a Estados Unidos de la carga de afrontar una condena por la acción de los *contras*. Aun así, EE.UU tuvo responsabilidad por sus acciones directas contra Nicaragua, por la elaboración del manual de *Operaciones Psicológicas en contra de las Guerrillas*, que establecían métodos contrarios a los Derechos Humanos.

⁹⁹ Rejects the justification of collective self-defense maintained by the United States of America in connection with the military and paramilitary activities in and against Nicaragua the subject of this case. [(Traducción no oficial: Rechaza la justificación de la legítima defensa colectiva mantenida por los Estados Unidos de América en relación con las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, el tema de este caso)]. (CASE CONCERNING MILITARY AND PARAMILITARY ACTIVITIES IN AND AGAINST NICARAGUA (NICARAGUA v. UNITED STATES OF AMERICA) , 1986)P. 292 (2).

¹⁰⁰ However the régime in Nicaragua be defined, adherence by a State to any particular doctrine does not constitute a violation of customary international law; to hold otherwise would make nonsense of the fundamental principle of State sovereignty, on which the whole of international law rests, and the freedom of choice of the political, social, economic and cultural system of a State. Consequently, Nicaragua's domestic policy options, even assuming that they correspond to the description given of them by the Congress finding, cannot justify on the legal plane the various actions of the Respondent complained of. The Court cannot contemplate the creation of a new rule opening up a right of intervention by one State against another on the ground that the latter has opted for some particular ideology or political system. [(Traducción no oficial: A pesar de la calificación del régimen en Nicaragua, la adhesión de un Estado a cualquier doctrina particular no constituye una violación de derecho internacional consuetudinario; sostener lo contrario haría insignificante el principio fundamental de la soberanía del Estado, sobre el cual descansa la totalidad del derecho internacional, y la libertad de elección del sistema político, social, económico y cultural de un Estado. En consecuencia, las opciones de política interna de Nicaragua, aun suponiendo que se corresponden con la descripción dada por el Congreso, no puede justificar en el plano jurídico las diversas acciones endilgadas al estado demandado. La Corte no puede contemplar la creación de una nueva regla autorizando un derecho de intervención de un Estado contra otro, basándose en que este último ha optado por alguna ideología o sistema político)]. (CASE CONCERNING MILITARY AND PARAMILITARY ACTIVITIES IN AND AGAINST NICARAGUA (NICARAGUA v. UNITED STATES OF AMERICA) , 1986) p. 263.

¹⁰¹ All the forms of United States participation mentioned above, and even the general control by the respondent State over a force with a high degree of dependency on it, would not in themselves mean, without further evidence, that the United States directed or enforced the perpetration of the acts contrary to human rights and humanitarian law alleged by the applicant State. Such acts could well be committed by members of the *contras* without the control of the United States. For this conduct to give rise to legal responsibility of the United States, it would in principle have to be proved that that State had effective control of the military or paramilitary operations in the course of which the alleged violations were committed. [(Traducción no oficial: Todas las formas de participación de Estados Unidos mencionadas anteriormente, e incluso el control general por el Estado demandado sobre una fuerza con un alto grado de dependencia de él, en sí mismos no significaría, sin más pruebas, que Estados Unidos dirigiera o ejecutara la perpetración de los actos contrarios a los derechos humanos y el derecho humanitario alegado por el Estado demandante. Tales actos bien podrían ser cometidos por miembros de los *Contras* sin el control de los Estados Unidos. Por esta conducta, para dar lugar a la responsabilidad legal de los Estados Unidos, tendría, en principio, que demostrarse que el Estado tenía el control efectivo de las operaciones militares o paramilitares, en el desarrollo del cual, se cometieron las presuntas violaciones)]. *Ibidem.*, p. 105.

CASO TEHERAN

Otra sentencia relevante para determinar la responsabilidad internacional del Estado por omisión, es el *Caso del personal diplomático y consular americano en Teherán*, juzgado por la Corte de La Haya el 24 de mayo de 1980, conocido simplemente como el *Caso de los rehenes de Teherán*. En este caso, a pesar de que la conducta de los manifestantes no era atribuible inicialmente al Estado Iraní, la negativa de dar protección a la misión diplomática configuró una violación del derecho internacional. Efectivamente, la Corte haría de notar que esta ausencia de vínculo formal entre los “estudiantes musulmanes” y el Estado iraní no exoneraba a este último de la responsabilidad internacional en la materia, en la medida en que había incumplido con su obligación de proteger a la embajada y de controlar los actos ilícitos de los atacantes (Ibarra Palafox, 2008, pág. 455). Lo que más recuerdan los estudiosos de este caso es que se condena a Irán por el reconocimiento (aprobación oficial) por parte del gobierno, sobre los actos de los estudiantes revolucionarios, lo cual convertía a estos últimos en genuinos agentes del Estado de Irán. Sin embargo, la condena también lo fue en consideración a la falta de diligencia del Gobierno de Irán de prestar seguridad al cuerpo diplomático y por no emprender acciones posteriores a la toma, para garantizar la conjuración de la misma¹⁰².

Este caso importante dentro de las fuentes que instituyen la obligación internacional de combatir el terrorismo porque se toma como un referente, en el factor de atribución de responsabilidad internacional del Estado, por actos de particulares. Refuerza el factor de atribución del control efectivo contemplado en el caso Nicaragua, con el deber de debida diligencia, ligado a la obligación de prevenir actos en contra del personal diplomático y consular. La debida diligencia como factor de atribución, se vuelve más robusto, a como fue abordado en el caso del canal de Corfú, caso en el que sin tener la ICJ certeza del culpable de la siembra de las minas,

¹⁰² The facts set out in paragraphs 14 to 27 above establish to the satisfaction of the Court that on 4 November 1979 the Iranian Government failed altogether to take any "appropriate steps" to protect the premises, staff and archives of the United States' mission against attack by the militants, and to take any steps either to prevent this attack or to stop it before it reached its completion. They also show that on 5 November 1979 the Iranian Government similarly failed to take appropriate steps for the protection of the United States Consulates at Tabriz and Shiraz. In addition they show, in the opinion of the Court that the failure of the Iranian Government to take such steps was due to more than mere negligence or lack of appropriate means. [(Traducción no oficial: Los hechos expuestos en los párrafos 14 a 27, establecen a satisfacción de la Corte que el 4 de noviembre de 1979, el Gobierno de Irán fracasó por completo de tomar cualquier "medida adecuada" para proteger los locales, el personal y los archivos de la misión de los Estados Unidos, contra los ataques por los militantes, y para tomar las medidas ya fuera para prevenir este ataque o para detenerlo antes de que se materializara. También muestran que el 5 de noviembre de 1979, el Gobierno iraní falló de igual forma en adoptar las medidas adecuadas para la protección de los Consulados de Estados Unidos en Tabriz y Shiraz. Además muestran, en opinión de la Corte, que la falla del Gobierno iraní de adoptar dichas medidas se debe a más que mera negligencia o a la falta de medios adecuados]. (CASE CONCERNING UNITED STATES DIPLOMATIC AND CONSULAR STAFF IN TEHRAN (UNITED STATES OF AMERICA v. IRAN), 1980) p. 64.

y sin pruebas sobre el conocimiento de Albania de la existencia de los artefactos explosivos en sus aguas territoriales, se le condenó por faltar la falta de diligencia en prevenir a los barcos que circulaban por la zona, de la existencia de la zona minada. Contrario al caso Corfú, en este caso se identificó al culpable del hecho ilícito internacional y la omisión del Estado (tanto en la prevención como en el control de la situación).

CASO RAINBOW WARRIOR

El caso *Rainbow Warrior*¹⁰³ es interesante porque fue resuelto bajo la figura del arbitraje (las partes en el caso -Nueva Zelanda y Francia- acordaron el 19 de junio de 1986, referir sus diferencias ante el Secretario General de la ONU. El Secretario General en su fallo no hizo un mayor análisis sobre la responsabilidad internacional del Estado agresor (Francia), puesto que la responsabilidad fue aceptada por parte del gobierno Francés¹⁰⁴. Con base en el reconocimiento de los hechos y de los daños efectuado por Francia, el Secretario General resolvió que este Estado debía pedir disculpas, pagar una compensación de 7 millones de dólares, entre otros temas abordados dentro del fallo. Traigo este caso al presente trabajo, porque la condena de responsabilidad de Francia fue por violar la soberanía de Nueva Zelanda, para responder a los supuestos ataques perpetrados por Greenpeace¹⁰⁵. Sin embargo, es claro que este caso (de haberse presentado en 1979 cuando ya estaba en vigencia el Convenio Contra La Represión De Actos Ilícitos Contra La Seguridad De La

¹⁰³ En este caso, Nueva Zelanda solicitaba disculpas por parte de Francia y reparación por los daños ocasionados el día 10 de junio de 1985 con el hundimiento (con dos cargas explosivas de alto poder) del barco de Greenpeace *Rainbow Warrior*, efectuado en el puerto de Auckland por militares franceses.

¹⁰⁴ The French Government nevertheless recognizes that the attack carried out against the *Rainbow Warrior* took place in violation of the territorial sovereignty of New Zealand and that it was therefore committed in violation of international law. New Zealand consequently has a right to compensation for the harm which it directly suffered from that attack. [(Traducción no oficial: El Gobierno francés reconoce, no obstante, que el ataque llevado a cabo contra el *Rainbow Warrior* se realizó con violación de la soberanía territorial de Nueva Zelanda y que por lo tanto fue cometido en violación del derecho internacional. Nueva Zelanda, en consecuencia tiene derecho a una indemnización por los daños que sufrió directamente como consecuencia de ese ataque)]. (Case concerning the differences between New Zealand and France arising from the *Rainbow Warrior* affair., 1986). P. 5.

¹⁰⁵ The Greenpeace movement has nevertheless pursued, for more than 15 years, campaigns of disparagement and indeed hostile action against the French nuclear tests. To this end, it has on several occasions attempted to have vessels penetrate into the waters prohibited to navigation which surround Mururoa Atoll. The National Navy has obviously opposed these illegal attempts, particularly in 1973 and 1982. The "Greenpeace" movement again planned to provoke similar incidents in 1985 by sending several vessels, including the *Rainbow Warrior*, into the neighborhood of the French Pacific Nuclear Testing Centre. [(Traducción no oficial: El movimiento Greenpeace, sin embargo, ha llevado a cabo, desde hace más de 15 años, las campañas de desprestigio y de hecho, acciones hostiles contra las pruebas nucleares francesas. Para ello, en varias ocasiones intentó tener navíos penetrando en las aguas prohibidas a la navegación que rodean el atolón de Mururoa. La Armada Nacional se ha opuesto, obviamente, a estos intentos ilegales, sobre todo en 1973 y 1982. El movimiento "Greenpeace" planeó de nuevo provocar incidentes similares en 1985, mediante el envío de varios buques, incluyendo el *Rainbow Warrior*, en el vecindario del centro de pruebas nucleares francés en el pacífico)]. (Case concerning the differences between New Zealand and France arising from the *Rainbow Warrior* affair., 1986) Facts.

Navegación Marítima- 1988¹⁰⁶), hubiese tenido como consecuencia la declaración de responsabilidad de Francia, por la comisión de un acto de terrorismo¹⁰⁷ y no simplemente por violar la soberanía de Nueva Zelanda.

CASO PAPELERAS

El caso de las papeleras fue una disputa judicial entre Argentina y Uruguay llevado ante la Corte Internacional de Justicia en el año 2006 por Argentina. Argentina alegó que la autorización de Uruguay para que se establecieran pasteras de celulosa en el río Uruguay, contravenía el Estatuto del Río Uruguay firmado entre las partes en 1975, por lo que solicitó a la Corte encontrar que Uruguay era responsable internacionalmente por el hecho ilícito mencionado. La Corte efectivamente encontró a Uruguay responsable por la violación de las obligaciones contenidas en el tratado, en especial la de informar a una comisión binacional (Comisión Administradora del Río Uruguay), sobre los emprendimientos que pudieran afectar al río, sus recursos o a la población ribereña. Fue un triunfo parcial para Argentina, debido a que el reclamo ambiental no prosperó. El hecho ilícito relacionado con la afectación al medio ambiente no prosperó, puesto que la Corte no encontró suficiente evidencia¹⁰⁸ del daño ambiental alegado por Argentina.

Se resalta de este caso, que la Corte mencionó que el deber de prevención es una regla de derecho consuetudinario, remarcando que tiene sus orígenes en la debida diligencia¹⁰⁹. Es de remarcar en el caso Papeleras, la importancia que le da la Corte a

¹⁰⁶ El texto del convenio trae como delito: 3c) la destrucción de un buque y 3g) La lesión o muerte de cualquier persona con la comisión o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos enunciados. Conductas que se dieron en el caso.

¹⁰⁷ In confirming the individual criminal responsibility of the French agents and holding France responsible for the bombing of the "Rainbow Warrior", the Secretary General's Ruling supports the possibility of concurrent responsibility for an official act of international terrorism. [(Traducción no oficial: Al confirmar la responsabilidad penal individual de los agentes franceses y encontrando a Francia responsable de la voladura del "Rainbow Warrior", el fallo del Secretario General apoya la posibilidad de una responsabilidad concurrente para un acto oficial de terrorismo internacional)]. (Trapp, State responsibility for international terrorism. Problems and prospects., 2011, pág. 100). Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente: d) Coloque o haga colocar en un buque, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que pueda destruir el buque, o causar daños al buque o a su carga que pongan o que puedan poner en peligro la navegación segura del buque. Artículo 3 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988).

¹⁰⁸ Based on the record, and the data presented by the Parties, the Court concludes that there is insufficient evidence to attribute the alleged increase in the level of concentrations of phenolic substances in the river to the operations of the Orion (Botnia) mil. [(Traducción no oficial: Con base en el expediente, y los datos presentados por las Partes, la Corte concluye que no hay pruebas suficientes para atribuir el presunto aumento en el nivel de las concentraciones de sustancias fenólicas en el río, a las operaciones de la papelería Orión (Botnia)]. (PULP MILLS ON THE RIVER URUGUAY (ARGENTINA v. URUGUAY), 2010) P. 254.

¹⁰⁹ The Court points out that the principle of prevention, as a customary rule, has its origins in the due diligence that is required of a State in its territory. It is "every State's obligation not to allow knowingly its territory to be used for acts contrary to the rights of other States. [(Traducción no oficial: La Corte señala que el principio de prevención, como una norma consuetudinaria, tiene sus orígenes en la diligencia que se requiere de un Estado para con su territorio. Se trata de "la obligación de todo Estado de no permitir conscientemente que su territorio sea utilizado para actos contrarios a los derechos de otros Estados)]. *Ibidem.*, P. 101.

la obligación de los Estados, de no permitir que de manera consciente se use su territorio para ser usado para actos contrarios a los derechos de otros Estados, la cual sustenta la existencia del deber de debida diligencia¹¹⁰.

Para algunos teóricos, el caso papeleras se aplica con exclusividad a temas ambientales, en especial en lo relacionado con la prevención del daño ambiental. Sin embargo, no puede dársele esta mirada restrictiva, teniendo en cuenta que la CIJ llegó a la conclusión de que el deber de la debida diligencia (que se había estructurado desde el caso Corfú de manera general) era aplicable al tema ambiental en virtud de lo establecido en su Opinión consultiva sobre armas nucleares¹¹¹.

En el texto de la sentencia la CIJ parte del **principio general**¹¹² de la responsabilidad internacional, le da alcance y luego lo aplica al tema ambiental del que se ocupa, sin que ello implique que lo manifestado en el fallo (relacionado con el alcance del deber de diligencia debida) deba aplicarse en lo sucesivo y con exclusividad al tema ambiental (o que se interprete el caso como parte del régimen especial en materia de responsabilidad internacional); por cuanto la debida diligencia en adelante debe ser considerada con mayor seriedad como factor de atribución de responsabilidad internacional, y puede pensarse en que es aplicable a casos en los que se discuta la responsabilidad de un Estado por la omisión en la prevención o castigo de los actos de terror.

¹¹⁰ In the first place, states remain under an enduring customary duty of prevention with respect to terrorist acts planned and launched from within their borders, namely an obligation on states not to “allow knowingly [their] territory to be used for acts contrary to the rights of other States, subject to a due diligence standard of conduct. [Traducción no oficial: En primer lugar, los Estados se mantienen bajo un deber consuetudinario duradero de prevención con respecto a los actos terroristas planeados y lanzados desde dentro de sus fronteras, es decir, obliga a los Estados a no “permitir intencionadamente que su territorio sea utilizado para actos contrarios a los derechos de otros Estados, con sujeción al estándar de conducta de la debida diligencia]] (Crawford, 2013, pág. 158).

¹¹¹ It is “every State’s obligation not to allow knowingly its territory to be used for acts contrary to the rights of other States” (**Corfu Channel (United Kingdom v. Albania)**, Merits, Judgment, I.C.J. Reports 1949, p. 22). A State is thus obliged to use all the means at its disposal in order to avoid activities which take place in its territory, or in any area under its jurisdiction, causing significant damage to the environment of another State. This Court has established that this obligation “is now part of the corpus of international law relating to the environment” (Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, **Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996** (I), p. 242, para. 29). (PULP MILLS ON THE RIVER URUGUAY (ARGENTINA v. URUGUAY), 2010, págs. 55-56).

¹¹² Esta aplicación del régimen general de responsabilidad es compartida por varios autores, por ejemplo (Ortner, 2015) quien postula el estándar de debida diligencia como factor de atribución frente al hecho ilícito que resulta del cibercrimen transnacional. (Bannelier-Christakis, 2014) cita el caso papeleras para sustentar su argumento de que la debida diligencia aplica en las operaciones tomadas en el ciberespacio, en especial, en el manejo diligente de la información que no comprometa la privacidad o la inviolabilidad de las comunicaciones. (French & Stephens, 2014) pretendieron establecer si existe un estándar común naciente denominado debida diligencia y si es aplicable a diferentes áreas del derecho internacional.

Para concluir, tanto *Nicaragua* como el caso de los rehenes en Irán, establecieron la regla jurisprudencial de que es necesario que el Estado que apoye grupos que cometan acciones terroristas, tenga pleno control sobre las actividades del grupo, no basta con que se pruebe que permitió ciertas conductas o que ayudó (financiera o logísticamente) a que estas se perpetraran¹¹³. A pesar de esta postura recurrente de la Corte Internacional de Justicia-CIJ, consideró que no se compadece de la práctica internacional posterior y/o la más reciente, concordando con la postura de Travalio y Altenburg¹¹⁴, de que esta posición no representa el derecho consuetudinario actual. Ambos, Nicaragua y el caso de los rehenes de Teherán, seguirán influenciando el derecho internacional, pero podrá la Corte (al igual que los operadores jurídicos del mundo) tener en cuenta el deber de prevención (como parte del factor de atribución llamado debida diligencia), a la hora de analizar la responsabilidad internacional de un Estado, por la omisión en el control y prevención de la actividad terrorista que

¹¹³ The *Nicaragua* and *Iran Hostages* cases indicate that a state must direct and control the activities of the terrorist –or at least expressly sanction and adopt their actions –before their acts will be attributable to that state. Financing, training, and logistical support will not be enough—all of these were provided by the United States to the Nicaraguan Contras, yet the ICJ refused to attribute their actions to the United States. These same elements of direction and control were key in the *Iran Hostages* case as well. The rationale behind these rules is apparent. A state cannot be held responsible for the acts of all whose activities originate in its territory. A state cannot conceivably be expected to monitor and prevent all activity within its territory that would violate international norms if committed by the state itself. If it were otherwise, Colombia, for example, might be liable for the acts of international drug traffickers working from Colombia, or Russia might be held responsible for the international activities of the “Russian Mafia”. Even if states could exert better control over activities within their borders, they must have broad discretion to allocate their limited resources. States must be able to allocate resources in a manner that balances their obligations to the international community with obligations to their citizens. No one should expect poor states, especially, to concentrate their resources solely, or even primarily, on preventing acts of violence against the citizens or property of other states. [(Traducción no oficial: Los casos de Nicaragua y el de los Rehenes de Irán, indican que un Estado debe dirigir y controlar las actividades del terrorista -o al menos ejecutar expresamente y adoptar sus acciones -antes de que estos actos sean atribuibles a ese Estado. El Financiamiento, capacitación y apoyo logístico no serán suficientes, todos ellos fueron proporcionados por los Estados Unidos a los contras nicaragüenses, sin embargo, la Corte Internacional de Justicia se negó a atribuir sus actos a los Estados Unidos. Estos mismos elementos de dirección y control fueron clave en el caso de los Rehenes de Irán. La razón de ser de estas reglas es evidente. Un Estado no puede ser considerado responsable por los actos de todos aquellos cuyas actividades se originan en su territorio. No se puede esperar que un Estado monitoree y prevenga todas las actividades dentro de su territorio que viole las normas internacionales, si son cometidas por el Estado mismo. Si fuera de otra manera, Colombia, por ejemplo, podría ser responsable de los actos de los narcotraficantes internacionales que trabajan en Colombia, o Rusia podría ser considerada responsable de las actividades internacionales de la “mafia rusa”. Incluso si los Estados pueden ejercer un mejor control sobre las actividades dentro de sus fronteras, deben tener amplia discreción para asignar sus recursos limitados. Los Estados deben ser capaces de asignar los recursos de manera que equilibre sus obligaciones para con la comunidad internacional con las obligaciones frente a sus ciudadanos. Nadie puede esperar que los países pobres, sobre todo, concentren sus recursos exclusivamente, ni siquiera principalmente, en la prevención de actos de violencia contra los ciudadanos o la propiedad de otros Estados)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 102).

¹¹⁴ However sensible these rules are in the context of state responsibility for acts of common criminals or even international drug traffickers, they are inadequate in the context of transnational terrorism. {...} Perhaps even more important is the evidence that the holdings of these two cases do not represent customary international law today. As the international situation has changed, the practices of nations have evolved to keep pace. [(Traducción no oficial: Sin embargo sensata, estas reglas están en el contexto de la responsabilidad del Estado por actos de delincuencia común o incluso de traficantes internacionales de drogas, son inadecuadas en el contexto del terrorismo transnacional. {...} Tal vez aún más importante es la evidencia de que la relevancia de estos dos casos no representan el derecho internacional consuetudinario de hoy. A medida que la situación internacional ha cambiado, las prácticas de las naciones han evolucionado para mantener el ritmo)]. (Travalio & Altenburg, 2003, págs. 104-105)

surge de su territorio o en temas diferentes a los relacionados con la responsabilidad por el daño transfronterizo en materia ambiental.

2.4 LA PRUEBA DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

“No existe ningún corpus legislativo internacional que pueda crear leyes que sean vinculantes para todos los Estados. (Los tratados sólo son vinculantes para los Estados que así lo hayan acordado.) De modo que el único derecho internacional que puede considerarse aplicable en términos generales es el que se deriva de la costumbre internacional” (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2009, pág. 10).

Como se mencionó al inicio de este capítulo, la costumbre internacional es una de las fuentes principales del derecho internacional. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la define en su artículo 38 como: “*prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho*”. Aun cuando el artículo 38 es vinculante únicamente en la CIJ, las discusiones doctrinarias generalmente parten de este artículo para determinar el alcance de la costumbre como fuente del derecho internacional.

La doctrina ha intentado descifrar los elementos de esa práctica generalmente aceptada como derecho, y a excepción de teorías radicales¹¹⁵, como ejercicio académico se intenta desglosar la definición de costumbre a través de sus elementos. Se asume como necesario que la costumbre se estructure sobre dos elementos esenciales uno de carácter material (práctica) y otro de carácter subjetivo (*Opinio Iuris*¹¹⁶). El primer elemento¹¹⁷ no tiene mayor discusión, sin embargo es necesario

¹¹⁵ Some commentators takes the position that the practice requirement is the more important of the two elements, or even that *Opinio Iuris* is not required at all if there is sufficient state practice. [(Traducción no oficial: Algunos autores toman la posición de que el elemento de la práctica es el más importante de los dos elementos, o que incluso la *Opinio Iuris* no es necesaria del todo si hay suficiente práctica por parte de los Estados.)]. (Guzman, 2008, pág. 186).

¹¹⁶ La práctica de los Estados sólo adquirirá condición de derecho internacional consuetudinario si cumple los requisitos siguientes: 1. "La práctica es lo suficientemente uniforme, coherente y general, y 2. "Se considera que es jurídicamente necesaria u obligatoria (*opinio juris sive necessitatis*). (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2009, pág. 10)

¹¹⁷ Since international law, including custom, regulates the relationship between States, the practice that is relevant to establishing a rule of customary law is essentially the practice (action or inaction) of States in relation to each other, or in relation to other recognized international actors, such as international organizations [(Traducción no oficial: Como quiera que el derecho internacional, incluyendo a la costumbre, regula las relaciones entre Estados, la práctica que es relevante para establecer una

aclarar que la práctica no debe ser evidenciada en la totalidad de los Estados reconocidos como tal, basta con que sea generalizada y consistente¹¹⁸.

En cambio, el segundo elemento por su naturaleza implica hacer un juicio de valor sobre la convicción, de que la práctica recurrente reviste obligatoriedad. En el alcance del elemento subjetivo se generan la mayor cantidad de discrepancias¹¹⁹, no siendo pacífica la discusión sobre qué se debe entender por *Opinio Iuris*, ni la medida en que esta es lo suficientemente fuerte como para sirva de base para demostrar la existencia de una norma de carácter consuetudinario¹²⁰. Para la CIJ en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o empleo de armas nucleares, establece que las resoluciones de Naciones Unidas (sin referirse a otro tipo de instrumentos complementarios o de mayor peso jurídico) satisfacen el requisito del elemento subjetivo para el establecimiento de una nueva norma a nivel internacional. Textualmente en el punto 70 dijo: “Puede ocurrir que asimismo que una serie de resoluciones muestre la evolución gradual de la *opinio iuris* necesaria para el establecimiento de una nueva norma”.

El Tribunal Especial para Líbano creado e instituido mediante resoluciones 1664 y 1757 del Consejo de Seguridad de la ONU, en su (Decisión interlocutoria sobre la ley aplicable: terrorismo, conspiración, homicidio y acumulación de cargos. Tribunal Especial para Libano, 2011), hizo un análisis sobre el derecho consuetudinario en temas de terrorismo. Concluyó que un número de tratados, resoluciones de Naciones Unidas, la práctica legislativa y judicial de los Estados evidencian una *opinio iuris* general en la comunidad internacional, que evidencian que el crimen de terrorismo (al menos en tiempos de paz) ha emergido¹²¹. De igual forma, estableció

norma consuetudinaria es esencialmente la práctica (por medio de acción o inacción) de los Estados en relación con ellos mismos, o en relación con otros actores internacionales reconocidos, como las organizaciones internacionales.)) (Evans, 2010, pág. 104)

¹¹⁸ The settled practice required to establish a rule of customary law does not need to be the practice of every single State of the world, as long as it is widespread and consistent ([Traducción no oficial: La práctica consolidada requerida para establecer una norma consuetudinaria no necesita ser la práctica de cada Estado del mundo, mientras esta sea generalizada y consistente]). (Evans, 2010, pág. 105)

¹¹⁹ The process by which customary rules change and develop thus presents theoretical difficulties ([Traducción no oficial: El proceso por el cual las normas consuetudinarias cambian y se desarrollan en consecuencia, presenta dificultades teóricas.]).

¹²⁰ Ver (Schlütter, 2010).

¹²¹ As we shall see, a number of treaties, UN resolutions, and the legislative and judicial practice of States evince the formation of a general *opinio juris* in the international community, accompanied by a practice consistent with such *opinio*, to the effect that a customary rule of international law regarding the international crime of terrorism, at least *in*

que indudablemente había un acuerdo común generalizado en la necesidad de combatir el terrorismo (necesidad social) y esta necesidad se cree obligatoria por la existencia de la norma misma (*opinio iuris*)¹²².

Como se mostró anteriormente, el rigor de la CIJ para probar la existencia de una norma consuetudinaria (en su opinión consultiva sobre armas nucleares) no es tan alto. El Tribunal Especial para Líbano adicionó varios elementos para llegar a un resultado aún mayor, establecer el terrorismo como crimen en el derecho consuetudinario internacional.

En el desarrollo de este capítulo se hizo un análisis de las normas vinculantes relacionadas con el terrorismo, del abundante-reiterativo *soft law* en la materia y de algunos casos judiciales (en los que se alegó responsabilidad internacional por actos de terceros) en los cuales se establecieron los criterios de atribución que pueden aplicar para terrorismo; se evidencia la no poca producción internacional (en distintos niveles). Esta producción de instrumentos internacionales y nacionales evidencia que la tipificación de ciertas conductas como actos de terror (práctica reiterativa), es una necesidad de los Estados, que reconocen en el terrorismo una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

La convicción de que dicha práctica es obligatoria, se evidencia como consecuencia de que las disposiciones tomadas por el Consejo de Seguridad (que al abordar el terrorismo como una amenaza contra la paz y seguridad internacional, produce resoluciones vinculantes). Los Estados han cooperado con el Consejo de Seguridad, se han hecho parte de los instrumentos internacionales sobre terrorismo y han suscrito los informes que el Comité contra el Terrorismo les ha solicitado (como quedó visible en las tablas 1 y 2). Adicionalmente el Consejo de Seguridad ha

time of peace, has indeed emerged. (Decisión interlocutoria sobre la ley aplicable: terrorismo, conspiración, homicidio y acumulación de cargos. Tribunal Especial para Libano, 2011). Punto 85

¹²² The conclusion is therefore warranted that a customary rule has evolved in the international community concerning terrorism, the elements of which we outlined in paragraph 85. Relying on the notion of international custom as set out by the International Court of Justice in the *Continental Shelf* case,²⁰⁰ it can be said that there is a settled practice concerning the punishment of acts of terrorism, as commonly defined, at least when committed in time of peace; in addition, this practice is evidence of a belief of States that the punishment of terrorism responds to a social necessity (*opinion necessitatis*) and is hence rendered obligatory by the existence of a rule requiring it (*opinio juris*). (Decisión interlocutoria sobre la ley aplicable: terrorismo, conspiración, homicidio y acumulación de cargos. Tribunal Especial para Libano, 2011). Punto 102

exhortado a los Estados a ratificar las convenciones descritas como instrumentos contra el terrorismo, no siendo pocas las ratificaciones que estos instrumentos han recibido. De igual forma es visible que los Estados a nivel nacional y regional han adoptado disposiciones en materia de terrorismo. En contraste, no se ha establecido de manera directa un objetor persistente a que la obligación en comento se cristalice y sea aplicable a todos los Estados por vía de costumbre.

De esta forma, la convicción de que existe norma consuetudinaria que obliga a los estados a combatir el terrorismo, debe llevarnos también a la convicción de que estamos cerca de consolidar un régimen internacional¹²³ en materia de terrorismo transnacional.

3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Los Estados son sujetos de responsabilidad por la violación de una obligación internacional (hecho ilícito)¹²⁴. El artículo cuarto del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos –En adelante proyecto de Artículos de la CDI–, estableció el alcance de la violación de una obligación internacional de la siguiente forma: “Hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, **sea cual fuere el origen o la naturaleza** de esa obligación” (Negrillas fuera del texto original).

Los principales sujetos del Derecho Internacional, los Estados, son susceptibles de incurrir en comportamientos (acciones u omisiones) que ponen en entredicho el cumplimiento de las normas primarias de dicho ordenamiento. Verificado pues dicho incumplimiento a cargo de un Estado, surgirá una nueva relación entre el mismo –infractor– y el Estado o Estados lesionados (incluyendo en este concepto a la Comunidad internacional en su conjunto en los casos de violaciones graves de las normas imperativas de Derecho Internacional): la relación de responsabilidad internacional, a partir de la cual se derivan determinadas consecuencias para el infractor e, incluso, en determinados casos, para todos los miembros de la

¹²³ Regimes can be defined as sets of implicit or explicit principles, norms, rules, and decision-making procedures around which actors' expectations converge in a given area of international relations [(Traducción no oficial: los regímenes pueden ser definidos como conjuntos de principios implícitos o explícitos, normas, reglas y procedimientos, en torno al cual convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales)]. (Krasner, 1995)

¹²⁴ Artículos 1 y 2 del Proyecto de Artículos de la CDI.

Comunidad internacional, tendentes a restaurar la legalidad infringida (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 159).

Una vez exteriorizada la práctica recurrente (en la comunidad internacional) de proscribir ciertas conductas de terror y la generalización (repercusión) que ha tenido esta lucha a nivel global, queda expedita la vía para dar aplicación a las normas de responsabilidad internacional, por la inobservancia de estos preceptos (hecho ilícito)¹²⁵.

En el primer capítulo se hizo un análisis de las normas principales de Derecho Internacional que hacen evidente la obligación internacional de combatir el terrorismo. Como obligación para los Estados (norma primaria), estos deben procurar su cumplimiento. El no cumplimiento de esta obligación (por parte de un Estado) podría acarrearle atribución de responsabilidad internacional, para lo cual se hace necesario que abordemos el estudio de las normas secundarias¹²⁶ del derecho internacional, relativas a la responsabilidad internacional¹²⁷.

¹²⁵ Under primary obligations to both refrain from engaging in terrorist conduct on the one hand, and to prevent acts of terrorism by NSTAs, criminalize and punish any such acts which are not successfully prevented on the other. Transnational terrorism is therefore a phenomenon which straddles the different frameworks of responsibility under international law – individual criminal and state responsibility – and gives rise to the possibility of shared responsibility. [(Traducción no oficial: Bajo las obligaciones primarias tanto de abstenerse de incurrir en conductas terroristas, por un lado, y de prevenir actos de terrorismo por actores no estatales, criminalizar y castigar tales actos que no se vean correctamente prevenidos, en la otra. el terrorismo transnacional es un fenómeno que se extiende los diferentes marcos de responsabilidad en derecho internacional - penal individual y la responsabilidad del Estado - y da lugar a la posibilidad de responsabilidad compartida)]. (Trapp, Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors, 2015, pág. 21). Establecida la existencia de obligaciones internacionales que vinculan a un Estado para la prevención y, en su caso, represión de los actos terroristas —y, muy preliminarmente, el contenido y alcance de esas obligaciones—, determinar la responsabilidad internacional de dicho Estado exige atribuir al Estado, según el DI, el comportamiento constitutivo de una violación de una de esas obligaciones, esto es, del comportamiento que no es conforme con lo que del Estado exige la obligación (Alcaide Fernández, 2009, pág. 221).

¹²⁶ Para el efecto nos remitimos al Proyecto de Artículos Sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (en adelante Proyecto o Proyecto de artículos), en el cual se decidió no codificar las obligaciones denominadas “primarias”, es decir aquellas que imponen obligaciones a los Estados cuya violación puede ser causa de responsabilidad internacional, sino que se compilaron únicamente, las “normas secundarias”, esto es “las que tienen por objeto establecer consecuencias jurídicas de un incumplimiento de las obligaciones señaladas por las normas primarias”. De tal suerte que cuando se produzca una acción u omisión de un Estado que sea contraria a la obligación internacional establecida por una de esas “normas primarias”, se ocasionará un “hecho internacionalmente ilícito”, cuya consecuencia inmediata no será otra que generar su “responsabilidad internacional”, tal y como lo preceptúa el art. 1 del proyecto de artículos. (López Martín, López Cárdenas, & Restrepo Medina, 2015, págs. 139-140).

¹²⁷ International law presently addresses the unique challenge to international peace and security posed by transnational terrorism through two frameworks of responsibility. First, individual criminal responsibility. The international community has long addressed the problem of terrorism in reliance on a criminal law enforcement paradigm, through the elaboration of a series of Terrorism Suppression Conventions (TSCs). Second, international law addresses transnational terrorism through a state responsibility paradigm. In particular, both the primary rules of international law (in states’ obligations to prevent and punish terrorism under the TSCs and relevant Security Council Resolutions and to refrain from supporting or participating in acts of terrorism under the United Nations (UN) Charter) and the secondary rules of international law (in particular in the form of rules on attribution) provide a framework for state responsibility in the terrorism context. [(Traducción no oficial: El derecho internacional actualmente aborda el único desafío para

Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional¹²⁸. Tanto la PCIJ como la CIJ y demás Tribunales Arbitrales o *Ad hoc*, han utilizado este principio para definir controversias, en las que se discute la responsabilidad internacional de un Estado¹²⁹. “En este punto del análisis, conviene precisar que la responsabilidad internacional de los Estados no surge y/o se deriva de una declaración judicial que así lo disponga, sino que emana, de forma directa o concomitante, con la producción del hecho internacionalmente ilícito por parte de un Estado, habida cuenta de que las consecuencias de dicha infracción surgen por la mera violación de una determinada obligación internacional y no, necesariamente, por la declaratoria de responsabilidad judicial” (López Martín, López Cárdenas, & Restrepo Medina, 2015, pág. 143).

3.1 RESOLUCIÓN AGNU 56/83

El texto de la resolución AGNU 56/83 no es en sí de relevancia para el estudio de la responsabilidad internacional de los Estados, si lo es, el anexo que incorpora. El peso

la paz y la seguridad internacional que plantea el terrorismo transnacional a través de dos marcos de responsabilidad. En primer lugar, la responsabilidad penal individual. La comunidad internacional se ha ocupado durante mucho tiempo del problema del terrorismo, en la dependencia de un paradigma de aplicación de la ley penal, a través de la elaboración de una serie de convenios de Supresión del Terrorismo (CST). En segundo lugar, el derecho internacional aborda el terrorismo transnacional a través de un paradigma de la responsabilidad del Estado. En particular, tanto las normas primarias del derecho internacional (en las obligaciones de los Estados de prevenir y sancionar el terrorismo bajo los CST y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y que se abstengan de apoyar o participar en actos de terrorismo en el marco de la Carta de las Naciones Unidas), como las normas secundarias del derecho internacional (en particular aquellas en forma de normas sobre atribución) proporcionan un marco para la responsabilidad del Estado en el contexto del terrorismo.]] (Trapp, Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors, 2015, págs. 2-3).

¹²⁸ Artículo 1 del Proyecto de artículos de la CDI.

¹²⁹ PCIJ applied the principle set out in article 1 in a number of cases. For example, in the *Phosphates in Morocco* case, PCIJ affirmed that when a State commits an internationally wrongful act against another State international responsibility is established “immediately as between the two States”. ICJ has applied the principle on several occasions, for example in the *Corfu Channel* case, in the *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua* case, and in the *Gabčíkovo-Nagymaros Project* case. The Court also referred to the principle in its advisory opinions on *Reparation for Injuries*, and on the *Interpretation of Peace Treaties (Second Phase)*, in which it stated that “refusal to fulfil a treaty obligation involves international responsibility”. Arbitral tribunals have repeatedly affirmed the principle, for example in the *Claims of Italian Nationals Resident in Peru* cases, in the *Dickson Car Wheel Company* case, in the *International Fisheries Company* case, in the *British Claims in the Spanish Zone of Morocco* case and in the *Armstrong Cork Company* case. In the “*Rainbow Warrior*” case, the arbitral tribunal stressed that “any violation by a State of any obligation, of whatever origin, gives rise to State responsibility”. [(Traducción no oficial: La Corte Permanente de Justicia Internacional aplica el principio establecido en el artículo 1 en una serie de casos. Por ejemplo, en el caso *los fosfatos de Marruecos*, CPJI afirmó que cuando un Estado comete un hecho internacionalmente ilícito contra otro, la responsabilidad internacional del Estado se establece “inmediatamente entre los dos Estados”. La Corte Internacional de Justicia ha aplicado el principio en varias ocasiones, por ejemplo en el caso del *Canal de Corfú*, en *Caso Nicaragua*, y en el caso *Gabčíkovo-Nagymaros*. La Corte se refirió también al principio en sus opiniones consultivas sobre *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, y en la interpretación de los *Tratados de Paz (segunda fase)*, en la que afirmaba que “la negativa a cumplir una obligación convencional implica responsabilidad internacional”. Los tribunales arbitrales han afirmado en repetidas ocasiones el principio, por ejemplo, en el caso de las *reivindicaciones de italianos nacionales residentes en Perú*, en el caso *Dickson Car Wheel Company*, en el caso de la *Compañía Internacional de Pesca*, en el caso de las *reivindicaciones británicas en la zona española de Marruecos* y en el caso *Armstrong Cork Company*. En el caso de “*Rainbow Warrior*”, el Tribunal arbitral ha destacado que “cualquier violación de un Estado de una obligación, cualquiera que sea su origen, da lugar a la responsabilidad del Estado”)]. (United Nations., 2012, págs. 7-8).

en materia jurídica del anexo en cuestión no lo da el consenso (que no obtuvo) de la resolución 56/83, como ocurre por ejemplo con la resolución AGNU 2625. La CIJ ha tomado artículos de esta resolución como parte del derecho consuetudinario internacional¹³⁰.

Los intentos de codificación de las normas relativas a la responsabilidad internacional de los Estados se remontan a un tiempo ya lejano, culminando en el Proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, CDI) sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado en Agosto de 2001 y del que toma nota la Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, AGNU) de 2001. El Proyecto recoge básicamente normas consuetudinarias[...] ¹³¹ El Estado puede ser responsable de

¹³⁰ Ver párrafos 385 y 398 del fallo Corte Internacional de Justicia. CAUSA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (BOSNIA Y HERZEGOVINA contra YUGOSLAVIA). 26 de febrero de 2007.

¹³¹ Adicionalmente podemos ver en el caso *Rainbow Warrior* (previo a la compilación hecha por la CDI) que la aplicación de normas sobre responsabilidad internacional de los Estados encuentra sustento en su vinculación al ordenamiento internacional como parte del derecho consuetudinario. (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 159). Both the customary Law of Treaties and the customary Law of State Responsibility are relevant and applicable. [...] The reason is that the general principles of International Law concerning State responsibility are equally applicable in the case of breach of treaty obligation, since in the international law field there is no distinction between contractual and tortious responsibility, so that any violation by a State of any obligation, of whatever origin, gives rise to State responsibility and consequently, to the duty of reparation. [(Traducción no oficial: tanto el derecho consuetudinario de los tratados y el derecho consuetudinario de la responsabilidad del Estado son pertinentes y aplicables. [...] La razón, es que los principios generales de derecho internacional referentes a la responsabilidad del Estado, son igualmente aplicables en el caso de incumplimiento de una obligación convencional, ya que en el campo del derecho internacional no hay distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual, por lo que cualquier violación por un Estado de cualquier obligación, cualquiera que sea su origen, da lugar a la responsabilidad del Estado y, en consecuencia, al deber de reparación)]. (Case concerning the differences between New Zealand and France arising from the Rainbow Warrior affair., 1986) P. 74. Similares afirmaciones se encuentran en los casos de arbitraje reseñados por la ONU, los cuales enumero para facilitar la lectura: 1) Archer Daniels Midland Company and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc, citado por la ONU: "In its 2007 award, the tribunal established to hear the case of Archer Daniels Midland Company and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. v. Mexico made the following assessment of the status of the State responsibility articles: The Tribunal acknowledges the fact that the ILC Articles are the product of over five decades of ILC work. They represent in part the 'progressive development' of international law—pursuant to its UN mandate—and represent to a large extent a restatement of customary international law regarding secondary principles of state responsibility. 2) Corn Products International Inc. v. The United Mexican States In its 2008 Decision on Responsibility, the tribunal established to consider the case of Corn Products International Inc. v. Mexico noted that it was "accepted" that the State responsibility articles constituted the "most authoritative statement" on the rules on State responsibility. 3) Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. United Republic of Tanzania The tribunal in the 2008 Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. Tanzania case referred to the articles as "a codification of the rules of customary international law on the responsibility of States for their internationally wrongful acts". 4) Rankin v. Islamic Republic of Iran In its 1987 award in the Rankin v. Islamic Republic of Iran case, the Tribunal, in determining whether it had jurisdiction over the case, considered that Part One of the articles provisionally adopted by the International Law Commission in 1980 constituted "the most recent and authoritative statement of current international law" on the origin of State responsibility for internationally wrongful acts. [(Traducción no oficial: 1) Archer Daniels Midland Company and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc, Citado por la ONU: "En su laudo de 2007, el Tribunal hizo la siguiente evaluación de la situación de los artículos sobre la responsabilidad del Estado: El Tribunal reconoce el hecho de que los artículos de la CDI son el producto de más de cinco décadas de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Representan, en parte, el "desarrollo progresivo" del derecho internacional-conformidad con el mandato de la ONU y representan en gran medida, una reafirmación del derecho internacional consuetudinario relativo a los principios secundarios de la responsabilidad del Estado. 2) Corn Products International Inc. v Los Estados Unidos Mexicanos, en su Decisión de 2008 sobre

actos u omisiones en relación con supuestos de terrorismo internacional, aplicándosele entonces las reglas generales recogidas en el Proyecto de artículos de la CDI sobre responsabilidad internacional de los Estados por hecho ilícito (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 183).

De manera rápida y general, conviene recordar algunas precisiones frente al hecho ilícito recogidos en el Proyecto de artículos de la CDI. Hecho internacionalmente ilícito del Estado, es aquel hecho que le es atribuible y que representa la violación de una obligación internacional previamente contraída¹³². Como se explicó, con el criterio de atribución de responsabilidad internacional establecido en el caso Nicaragua y en el caso Teherán (entre otros mencionados), la dificultad se presenta en la atribución del hecho internacionalmente ilícito a un Estado, por las acciones de un tercero (para nuestro objeto de estudio, los grupos terroristas)¹³³. En los casos mencionados anteriormente, se determinó que el Estado no era responsable por la acción de los grupos (*Contras* – Estudiantes Musulmanes), puesto que no se ejerció control efectivo sobre estos terceros¹³⁴.

la responsabilidad, el Tribunal señaló que fue "aceptado "que los artículos sobre la responsabilidad del Estado constituían la" declaración autorizada con más autoridad" en las normas sobre la responsabilidad del Estado. 3) *Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. República Unida de Tanzania*. El Tribunal en el 2008, en este caso se refirió a los artículos como "una codificación de las normas de derecho internacional consuetudinario sobre la responsabilidad de los Estados por sus hechos internacionalmente ilícitos". 4) *Rankin v. República Islámica de Irán*. En su laudo de 1987, el Tribunal, en las consideraciones sobre si tenía jurisdicción para abordar el caso, consideró que la primera parte de los artículos aprobados provisionalmente por el Derecho Internacional Comisión en 1980 constituyó "la declaración más reciente y autorizada del derecho internacional vigente" en el origen de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos]] (United Nations., 2012, págs. 3-5)

¹³² "Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado". Artículo 2 Proyecto de artículos CDI.

¹³³ The state is a legal idea. Therefore in considering a question of State responsibility it is necessary to take into account not only the quality of the alleged act causing injury, but also who did it, and whether or no his act involves the State responsibility as a consequence. The possibilities range from the constitutional organs of the state itself, such as the legislature or officials, down to rebels or bandits. [(Traducción no oficial: El Estado es una idea legal. Por lo tanto en la consideración de una cuestión de la responsabilidad del Estado, es necesario tener en cuenta no sólo la calidad del presunto acto causante de daño, sino también quién lo hizo, y si el acto implica o no la responsabilidad del Estado como consecuencia. Las posibilidades van desde los órganos constitucionales del Estado mismo, tales como el poder legislativo o funcionarios, hasta los rebeldes o bandidos)]. (Académie de Droit International, 1969, pág. 495).

¹³⁴ The jurisprudence or the Nicaragua case has been developed by the ICTY. Reflecting Nicaragua, the Trial Chamber in the Tadic case noted that the relationship between the groups and the state must be more than one of "great dependency", amounting instead to "a relationship of control". The Tribunal again reflected the Nicaragua judgment by emphasizing that the "mere provision of financial assistance or military equipment or training" was insufficient, requiring instead that the state have "a role in organizing, coordination or planning the military actions". Moreover, the ICTY noted that where the "controlling State" is not the State where the armed clashes occur, as is the case with Afghanistan in respect of acts of al-Qaeda in the United States, "more extensive and compelling evidence is required to show that the state is genuinely in control of the units or groups, nor merely by financing and equipping them, but also by generally directing or helping plan their actions. [(Traducción no oficial: La jurisprudencia o el caso Nicaragua ha sido desarrollado por el Tribunal Permanente para la Antigua Yugoslavia. Como reflejo del caso Nicaragua, la Sala de Primera Instancia en el caso Tadic, señaló que la relación entre los grupos y el Estado debe ser de más que "gran dependencia", ascendiendo en cambio a "una relación de control". El Tribunal refleja de nuevo la sentencia de Nicaragua haciendo hincapié en que la "mera prestación de asistencia financiera o material militar o entrenamiento" era insuficiente, requiriendo en cambio, que el Estado tenga "un rol en la organización, la coordinación o la planificación

Para el Derecho internacional, y así lo recoge el artículo 12 del Proyecto de la Comisión, un Estado comete *prima facie* un hecho internacionalmente ilícito cuando lleva a cabo una acción o una omisión que contradice lo que de él espera en tal supuesto una norma jurídica internacional, o lo que es lo mismo cuando lleva a cabo un acto que el Derecho internacional le prohíbe o permanece inactivo cuando este le exige comportarse de una determinada manera (Gutiérrez Espada, 2007, pág. 5).

La fuente de la obligación que se alega violada, es irrelevante a efectos de determinar la comisión del hecho ilícito. “A los efectos de apreciar si se ha cometido o no un hecho internacionalmente ilícito, el *origen de la obligación* incumplida es irrelevante, dice el artículo 12 del Proyecto. La Comisión quiere decir con ello que la "fuente" de la que la obligación emane carece de importancia para la consideración de si ha habido o no violación del Derecho. Dicho de otra forma, proceda de un tratado internacional, una costumbre, la decisión vinculante de un tribunal internacional, el acto unilateral de un Estado, o la resolución obligatoria en su caso de una Organización internacional intergubernamental, si un Estado se comporta de modo no conforme con esa obligación comete un hecho ilícito que compromete su responsabilidad. El régimen general de responsabilidad de los Estados en Derecho internacional es, pues, único, con independencia de la naturaleza concreta de la fuente a la que la obligación incumplida deba adscribirse” (Gutiérrez Espada, 2007, pág. 5).

de las acciones militares”. Por otra parte, el Tribunal señaló que cuando el “Estado que controla” no es el Estado en el que se producen los enfrentamientos armados, como es el caso de Afganistán en relación con actos de al-Qaeda en los Estados Unidos”, se requieren pruebas más amplias y convincentes que demuestren que el estado genuinamente se encuentra en control de las unidades o grupos, no solamente financiándolos o equipándolos, sino también por lo general dirigiendo o ayudando a planear sus acciones)]. (Duffy, The “war on Terror” and the framework of International Law., 2005, págs. 50-51).

3.1.1 ACCIÓN

Hemos visto que los Estados tienen una prohibición expresa de participar en actos de terror. Han sido múltiples las condenas, al menos a nivel político, de Estados que apoyan soterradamente el terrorismo¹³⁵ (caso Lockerbie¹³⁶, caso “La Belle Disco”, los atentados contra las embajadas estadounidenses de Kenya y Tanzania, el intento de asesinato de Asesinato de Mubarak en Etiopia¹³⁷, entre otros).

Está claro que los Estados deben abstenerse de participar en actos catalogados como terroristas¹³⁸, en cuanto que el despliegue de tales acciones (por medio de sus agentes o personas bajo su control), se entenderían como una violación a la prohibición del uso de la fuerza¹³⁹ y/o como una agresión¹⁴⁰. No le dedico más consideraciones a este

¹³⁵ While the reflex response to grotesquely savage terrorist attacks tends to focus on criminal justice, some notorious cases of state sponsored or supported terrorism have resulted in heavy reparation payments by the (allegedly) wrongdoing state – emphasizing the relevance of a shared responsibility approach. [(Traducción no oficial: mientras la respuesta reflejada a los ataques terroristas grotescamente salvajes, tiende a centrarse en la justicia penal, algunos casos notorios de terrorismo patrocinado o apoyado por Estados, han dado lugar a fuertes pagos de reparación por el Estado (presunto) infractor - haciendo hincapié en la importancia de un enfoque de responsabilidad compartida)]. (Trapp, State responsibility for international terrorism. Problems and prospects., 2011, pág. 22)

¹³⁶ Ver resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 748 (1992).

¹³⁷ Ver resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1054 (1996).

¹³⁸ No state may afford support to a person or group engaged or preparing to engage in acts of international terrorism. [(Traducción no oficial: Ningún Estado puede permitirse el apoyo a una persona o grupo involucrado o preparándose para participar en actos de terrorismo internacional)]. (Murphy J. , 1985, pág. 59)

¹³⁹ Where a state directly participates in an act of terrorism (through the mechanic of attribution which ties the activity of NSTAs to the state), the state’s contribution to the terrorist conduct is at least co-extensive with that of the NSTA. In such cases, shared responsibility results from both actors making the same contribution to a single harmful outcome. The responsibility of the different actors is for breach of the same norm in that both the NSTAs and the state breach the prohibition on the participation in terrorist acts. While the norm is the same, the material source of the prohibition is potentially different. States are prohibited from engaging in acts of terrorism as a specific instantiation of the prohibition on the use of force under Article 2(4) of the UN Charter and potentially under the TSCs, while the material source of the prohibition binding on NSTAs is the TSCs only. [(Traducción no oficial: Cuando un Estado participa directamente en un acto de terrorismo (a través de la mecánica de la atribución que vincula la actividad de actores no estatales al Estado), la contribución del Estado a la conducta terrorista es al menos co-extensiva con la del actor no estatal. En tales casos, la responsabilidad compartida resulta de ambos actores, que hacen la misma contribución a un solo resultado dañoso. La responsabilidad de los diferentes actores es por incumplimiento de la misma norma en la que tanto el actor no estatal y el Estado violan la prohibición de la participación en actos terroristas. Si bien la norma la misma, la fuente material de la prohibición es potencialmente diferente. Los Estados tienen prohibido participar en actos de terrorismo como una instancia específica de la prohibición del uso de la fuerza, en virtud del artículo 2 (4) de la Carta de la ONU y potencialmente bajo los tratados de supresión del terrorismo, mientras que la fuente material de la prohibición que opera para los actores no estatales es solo los tratados referidos)]. (Trapp, Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors, 2015, págs. 6-7).

¹⁴⁰ In some cases, support for acts which might be regarded as acts of international terrorism could be considered aggression under the United Nations General Assembly’s consensus definition of April 1974 (U.N. Doc. A/Ac. 134/1.46, articles 3 (f) and (g)). In other cases such support might be an interference in the internal affairs of another state. [(Traducción no oficial: En algunos casos, el apoyo a actos que puedan ser considerados como actos de terrorismo internacional podrían considerarse agresión bajo la definición consensuada de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abril 1974 (UN Doc. A / Ac. 134 / 1.46, artículos 3 (f) y (g)). En otros casos, ese apoyo podría ser una interferencia en los asuntos internos de otro Estado.)]. (Murphy J. , 1985, pág. 59)

apartado puesto que la reflexión de este trabajo se centra en la omisión de la obligación de combatir el terrorismo.

“Para forzar al infractor a que cese en el hecho ilícito, el Estado o Estados lesionados o, incluso, en determinados casos, cualquier Estado de la Comunidad Internacional, disponen de una panoplia de mecanismos, las medidas de reacción o contramedidas: son el conjunto de medidas que el Estado perjudicado por un hecho ilícito internacional puede tomar contra el Estado que lo ha perpetrado. Existen varias modalidades de contramedidas. En general, se distingue entre la retorsión, que implica el uso de medios lícitos pero perjudiciales para el sujeto infractor (por ejemplo, las medidas de carácter económico, adoptadas contra el terrorismo internacional, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o en el de la Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI)) y las represalias o contramedidas propiamente dichas, que son hechos no conformes a las obligaciones internacionales del sujeto, pero que el Derecho tolera cuando se producen como respuesta a un hecho ilícito anterior de otro sujeto (con las condiciones que imponen los artículos 49 a 54 del Proyecto de artículos de la CDI sobre responsabilidad internacional de los Estados de 2001). Por su parte, la reacción institucional cubre las medidas de presión adoptadas por una organización internacional en el marco de sus competencias con objeto de restaurar el respeto del Derecho o el cumplimiento de reglas no obligatorias emanadas de la propia Organización” (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 183). Se hace mención de las contramedidas como una posibilidad que tienen los Estados para presionar¹⁴¹ la conjuración del hecho ilícito (surgido por acción o por omisión del Estado), pero no considero que deba acudir a ellas, puesto que en su ejercicio, se puede incurrir en desproporciones¹⁴². Adicionalmente las contramedidas solo pueden ser ejercidas por países que tienen los medios para llevarlas a cabo (no todos tienen los medios para ejercitarlas) y no fomentan un buen ambiente para lograr la cooperación con el Estado infractor.

¹⁴¹El Estado lesionado solamente podrá tomar contramedidas contra el Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito **con el objeto de inducirlo a cumplir las obligaciones que le incumban** en virtud de lo dispuesto en la segunda parte. Artículo 49-1 Proyecto de Artículos de la CDI (Negrillas fuera del texto original).

¹⁴² Para que no se configuren excesos en la aplicación de las contramedidas, estas deben aplicarse únicamente para forzar a un Estado a cumplir con la obligación que se encuentra violando. Deben limitarse al incumplimiento temporario de obligaciones que se tengan con el Estado responsable. La ejecución de las medidas debe hacerse de tal manera que puedan reversarse fácilmente. Deben ser proporcionales al perjuicio sufrido, no deben suponer el desconocimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos ni desconocer la prohibición del uso de la fuerza (tampoco se puede recurrir a la amenaza o represalia en temas humanitarios). Artículos 40, 50, 51 y 52 Proyecto de Artículos de la CDI.

3.1.2 OMISIÓN

Probar la conducta omisiva de un Estado, en combatir el terrorismo es más difícil que probar la conducta por acción, que es más palpable, visible y fácil de constatar. En cambio, sostener y probar que un Estado ha omitido su obligación de combatir los grupos terroristas transnacionales en su territorio, es una labor un poco más difícil. Debe decantarse entonces los elementos de una eventual omisión, el nivel de responsabilidad por la conducta omisiva y la posibilidad de que dicha omisión genere responsabilidad internacional. La prueba de que un Estado ha consentido (independiente del nivel de compromiso y ayuda a la organización ilegal) no habilita al resto de los Estados a usar la fuerza contra el Estado transgresor, a fin de que cumpla su obligación internacional o para corregir el daño permitido¹⁴³. Tampoco puede predicarse que una determinada omisión hace responsable al Estado (sobre el cual se predica la omisión) por las acciones de los grupos terroristas que permita en su territorio, sino en todo caso, por faltar a su deber de prevención¹⁴⁴.

¹⁴³ If all that was necessary for a state to take forcible action against terrorists located within another state was a failure of that state to live up to its international obligations, there would be little question that the statements of President Bush and others –that this states harboring terrorists will be treated as if they are themselves terrorists –would be fully justified. It is not true, however, that the mere violation of international norms by a state permits a wronged state to use force lawfully in order to right the wrong or to prevent future wrongs. In fact, states are generally *not* permitted to use force under international law against other states that harm them wrongfully. [(Traducción no oficial: Si todo lo que era necesario para un Estado en aras de tomar medidas de fuerza contra los terroristas (ubicados dentro de otro estado) fue un fracaso de ese Estado de honrar sus obligaciones internacionales, habría pocos cuestionamientos de que las declaraciones del presidente Bush y otros –que estos Estados que albergan terroristas serán tratados como si fueran terroristas ellos mismos- se justificarían. No es cierto en cambio, que la mera violación de normas internacionales por un Estado, permite al estado agraviado de usar la fuerza de manera legítima, con el fin de arreglar el daño o de prevenir futuros daños. De hecho, los Estados generalmente no tienen permitido el uso de la fuerza a la luz del derecho internacional en contra de otro Estado que los afecte injustamente)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 101).

¹⁴⁴ The primary rules have been strengthened; a state that harbors or supports terrorist groups can be held liable for failing to comply with its duty to prevent terrorism and may therefore be subject to political or economic sanctions, international claims for reparation, or even, if there has been a change in the *jus ad bellum*, to the use of force. However, contrary to the US position, the state only engages responsibility for its “*own* violation of a separate and distinct duty to exercise due diligence,” and not for the actions of the terrorist group it harbors or supports. [(Traducción no oficial: Las normas primarias se han fortalecido; un Estado que alberga o apoya a los grupos terroristas se hace responsable por no cumplir con su deber de prevenir el terrorismo y, por tanto, puede ser objeto de sanciones políticas o económicas, demandas internacionales por reparación, o incluso, si ha habido un cambio en el *jus ad bellum*, del uso la fuerza. Sin embargo, contrariamente a la posición de Estados Unidos, el Estado sólo compromete su responsabilidad por su “propia violación de una obligación separada y distinta de ejercer la diligencia debida”, y no por las acciones de la banda terrorista que alberga o apoya)]. (Nielsen, 2011, págs. 185-186) [...] Regardless of the ongoing normative discussion and the reaction to the September 11 terrorist attacks, the secondary rules of state responsibility remain unchanged. Under the current legal regime, states do not engage full international responsibility for the acts of terrorist groups that are not *de jure* or *de facto* state organs or agents. Rather, states are responsible for the separate delict of their failure to comply with their negative or positive obligations. While the effectiveness of the current counterterrorism regime remains uncertain, at least in theory, it ensures that “No state can claim the rights of sovereignty without accepting the responsibilities it imposes to ensure that conduct on its territory conforms with the law and does not endanger the fair realization of rights in the territory of others”. [(Traducción no oficial: independientemente de la discusión normativa en curso y la reacción a los ataques terroristas del 11 de septiembre, las normas secundarias de la responsabilidad del Estado se mantienen sin cambios. Bajo el régimen legal vigente, los Estados no comprometen plenamente su responsabilidad internacional por los actos de los grupos terroristas que no son (de hecho o derecho) órganos del Estado o sus agentes. Más bien, los Estados son responsables por el delito

Por esta razón, la responsabilidad internacional no será un instrumento definitivo en la lucha contra el terrorismo, sino que se erigirá como un mecanismo de fortalecimiento de la cooperación; como única vía legal para prevenir los actos de terror.

3.1.2.1 ELEMENTOS INDICATIVOS DE OMISIÓN.

Las conductas proscritas a nivel internacional como actos de terror mencionadas en el primer capítulo, hacen que el apoyo por acción de los Estados sea fácilmente identificable. La conducta omisiva no es tan clara, no es posible saber en qué situaciones o bajo qué omisiones específicas puede responder un Estado, como consecuencia de su inobservancia de la obligación internacional de combatir las organizaciones terroristas. Hemos visto que frente a la imposibilidad de establecer una definición de terrorismo, la solución práctica ha sido codificar ciertas conductas constitutivas de actos de terror¹⁴⁵. De igual forma, es importante decantar algunas

de su falta de cumplimiento de sus obligaciones negativas o positivas. Mientras que la eficacia del régimen de lucha contra el terrorismo actual sigue siendo incierto, al menos en teoría, se asegura que "Ningún Estado puede reivindicar sus derechos de soberanía sin aceptar las responsabilidades que esto impone de garantizar que las conductas en su territorio se ajustan a la ley y no ponen en peligro la realización justa de los derechos (en el territorio) de los demás") (Nielsen, 2011, págs. 190-191). Indirect responsibility usually arises when there is no causal link between the wrongdoer and the host-state. For instance, it is difficult to impute liability for an attack to a state when the state has no knowledge of, or ties to, terrorist activities arising from within its borders. At that juncture, the analysis focuses on the state's duty of preventing terrorist attacks and whether the state failed to thwart a given terrorist strike emanating from its territory. Not unlike the inquiry under direct responsibility, the focus here is on the host-state's breach of an international obligation. However, a breach under indirect responsibility will likely translate into an omission, whether deliberate or innocent, rather than an act. Hence, a state's passiveness or indifference toward terrorist agendas within its own territory might trigger its responsibility, possibly on the same scale as though it had actively participated in the planning. [(Traducción no oficial: La responsabilidad indirecta por lo general se presenta cuando no existe una relación causal entre el infractor y el Estado de acogida. Por ejemplo, es difícil imputar la responsabilidad por un ataque a un Estado, en que el Estado no tiene conocimiento o vínculos con actividades terroristas que surgen de dentro de sus fronteras. En este punto, el análisis se centra en la obligación del Estado de prevenir los ataques terroristas y si el Estado no logró frustrar un ataque terrorista dado, que emana de su territorio. A diferencia del alegato de la responsabilidad directa, el foco aquí está, en la violación del Estado anfitrión de una obligación internacional. Sin embargo, una violación bajo la responsabilidad indirecta probablemente se traducirá en una omisión, ya sea deliberada o inocente, en lugar de un acto. Por lo tanto, la pasividad o la indiferencia del Estado hacia el terrorismo dentro de su propio territorio, podrían desencadenar su responsabilidad, posiblemente en la misma escala como si hubiera participado activamente en la planificación)]. (Ibarra Palafox, 2008, pág. 624).

¹⁴⁵ The Appeals Chamber (Chamber) of the Special Tribunal for Lebanon (STL) had to deal with the following question in the proceedings concerning the assassination of the former Lebanese Prime Minister Rafik Hariri: is there an international definition of "terrorism" and how should it be applied? In its decision of 16 February 2011, the Chamber argues that a number of treaties, UN resolutions, and the legislative and judicial practice of states indicate that a *customary rule* of international law on the crime of terrorism has emerged. There is "a settled practice concerning the punishment of acts of terrorism" and this practice is evidence of a belief of States that punishment of terrorism responds to a social necessity (*opinio necessitatis*) and is hence rendered obligatory by the existence of a rule requiring it (*opinio iuris*). [(Traducción no oficial: La Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano tuvo que lidiar con la siguiente pregunta en el procedimiento relativo al asesinato del ex primer ministro libanés Rafik Hariri: ¿hay una definición internacional de "terrorismo" y cómo debe aplicarse? En su decisión del 16 de febrero de 2011, la Sala sostiene que una serie de tratados, resoluciones de la ONU y la práctica legislativa y judicial de los Estados indican que una norma consuetudinaria de derecho internacional sobre el crimen de terrorismo ha surgido. Hay "una práctica reiterada en relación con el castigo de los actos de terrorismo" y esta práctica es una prueba de la creencia de los Estados que el castigo del terrorismo responde a una necesidad social (*necessitatis opinio*) y está, por lo tanto, hecha obligatoria, por la existencia de una norma que la exige (*opinio iuris*)]. (Saul B. , 2014, pág. 27).

conductas que se puedan entender como omisiones a la norma internacional de combatir el terrorismo. Esta búsqueda y determinación de las conductas omisivas hará un poco más fácil decantar el nivel de participación del Estado infractor, lo que algunos autores nominan factor de atribución¹⁴⁶.

Identificar los elementos que puedan ser catalogados como conductas omisivas, permitirá hacer visible los casos en los cuales los Estados se rehúsan a cooperar en esta materia.

DE LOS SANTUARIOS

Uno de los elementos indicativos de que hay omisión en la lucha contra las organizaciones terroristas transnacionales, es la provisión o la permisión (por parte del Estado Infractor) de lugares de descanso o resguardo, calificados por la doctrina como Santuarios. En principio pareciera ser una conducta activa, pero hay casos donde la falta de control territorial¹⁴⁷, propicia estos lugares, y es a estos eventos a los cuales me refiero como omisión.

La presencia de campamentos, bases o corredores estratégicos que permitan el accionar, la recuperación o el escape de las organizaciones terroristas de los Estados afectados, son sitios que con mucha razón se llaman santuarios¹⁴⁸.

¹⁴⁶ Thus, a critical issue is attribution –when can terrorist actions be ascribed to the state in which they operate? Because an attack against the terrorist violates the territorial integrity of the host state, the “armed attack” of the terrorist must be attributable to that state or against the forces of that state itself. [(Traducción no oficial: Por lo tanto, un tema crítico es la atribución -cuando las acciones terroristas pueden ser atribuidas al Estado en el que operan? Por cuanto un ataque contra los terroristas viola la integridad territorial del Estado anfitrión, el “ataque armado” del terrorista debe ser atribuible a ese Estado o en contra de las fuerzas de ese mismo Estado)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 102).

¹⁴⁷ A different approach to prevention in the terrorism context may be called for – one which responds to the transnational nature of terrorist activity and emphasizes the co-operative feature of the obligation to prevent, in lieu of its territoriality. [(Traducción no oficial: Una aproximación diferente a la prevención en el contexto del terrorismo debe ser llamado a –responder a la naturaleza transnacional de la actividad terrorista y empatizar la característica cooperativa de la obligación de prevenir, en lugar de su territorialidad)]. (Trapp, State responsibility for international terrorism. Problems and prospects., 2011, pág. 17)

¹⁴⁸ The standard for state responsibility is one of *sanctuary or support*, and it has been accepted by the world community. The pronouncements of the United Nations over the past three decades that states have a responsibility under international law to refrain from supporting or harboring terrorists have been transformed into a principle of state *accountability* for the acts of the terrorists. Once a state makes it clear that it is uninterested in eliminating a terrorist threat emanating from its soil, it has assumed responsibility for the actions of the terrorists, and has opened itself to the lawful use of force by a threatened state. [(Traducción no oficial: El estándar para la responsabilidad del Estado es aquel del santuario o apoyo, y ha sido aceptado por la comunidad mundial. Los pronunciamientos de las Naciones Unidas en los últimos tres decenios en el sentido que los Estados tienen la responsabilidad en virtud del derecho internacional de abstenerse de apoyar o resguardar a los terroristas se ha transformado en un principio de la responsabilidad del Estado por los actos de los terroristas. Una vez que el Estado deja en claro que no está interesado en la eliminación de una amenaza terrorista que emana de su suelo, ha asumido la responsabilidad por las acciones de los terroristas, y se ha abierto al uso legítimo de la fuerza por un estado amenazado)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 111).

Para algunos autores como Travalio, proveer cobijo o ayuda a una organización terrorista, hace que un Estado pierda su calidad de neutral y entre a participar de las hostilidades, justificando las acciones extraterritoriales del Estado afectado¹⁴⁹. Se debe tener en cuenta que hay Estados con muchas dificultades económicas u operativas, que no les permite asegurar todo el territorio que lo compone¹⁵⁰. Sin embargo, esta omisión, justificada en la carencia de recursos, es difícil de encuadrar en una de las causales de exclusión de responsabilidad, en el hecho ilícito por violación a la obligación de combatir el terrorismo transnacional¹⁵¹.

¹⁴⁹ In many ways, this principle is closely analogous to the rules relating to neutrality adopted in the Hague Convention (V) almost one hundred years ago. In this Convention, "neutral powers" may not permit belligerents to move troops, munitions, or supplies across their territory, nor may they allow their territory to be used to form "corps of combatants" nor "recruiting agencies. In modern parlance, a state that provides logistical support or permits a belligerent to use its territory as a base of operations sacrifices its neutral position. Should a neutral state violate these proscriptions, the other belligerent state is justified in attacking the enemy forces in the territory of the neutral state. [(Traducción no oficial: En muchos sentidos, este principio es estrechamente análogo a las normas relativas a la neutralidad adoptadas en la Convención de La Haya (V) hace casi cien años. En esta Convención, "potencias neutrales" no pueden permitir a los beligerantes mover tropas, municiones o suministros a través de su territorio, ni pueden permitir que su territorio sea utilizado para formar "cuerpos de combatientes", ni "agencias de reclutamiento. En el lenguaje moderno, un Estado que proporciona apoyo logístico o permite un beligerante utilizar su territorio como base de operaciones, sacrifica su posición neutral. Si un estado neutral viola estas prohibiciones, el otro Estado beligerante está justificado en atacar a las fuerzas enemigas en el territorio del Estado neutral)]. *Ibidem*.

¹⁵⁰ Failed or weak states pose a particularly difficult problem in regard to terrorism prevention. Such states lack the general capacity, resources or territorial control that is a factual prerequisite for effective counter-terrorism measures, yet it is by that very fact that they are the ideal safe haven for terrorist groups. With the TSC focus on territorial prevention, such capacity and territorial control is also a legal pre-requisite for a finding of responsibility. The ICJ emphasized in both Corfu Channel and the Tehran Hostages case that international responsibility for a failure to prevent depends both on a state's knowing that there was a need to take preventive measures, and on the state's having the means available with which to comply with its prevention obligations. [(Traducción no oficial: Estados fallidos o débiles plantean un problema particularmente difícil en lo que respecta a la prevención del terrorismo. Tales Estados carecen de la capacidad general, de los recursos o del control territorial que es un prerequisite de hecho para tomar medidas eficaces contra el terrorismo, sin embargo, es por ese mismo hecho de que son el refugio ideal para los grupos terroristas. Con los instrumentos antiterroristas basados en la prevención territorial, dicha capacidad y control territorial, es también un requisito legal para la determinación de la responsabilidad. La Corte Internacional de Justicia destacó tanto en *Corfu Channel* como en el caso de los *rehenes de Teherán* que la responsabilidad internacional por la falta de prevención, depende tanto del conocimiento del Estado de que existe la necesidad de tomar medidas preventivas, y la disponibilidad de ese Estado de medios con los que pueda cumplir con sus obligaciones de prevención)]. (Trapp, *Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors*, 2015, pág. 16)

¹⁵¹ Ahora bien, no obstante que en materia del derecho internacional, "el hecho internacionalmente ilícito del Estado entraña su responsabilidad internacional", también se acepta la existencia de ciertas circunstancias en las cuales un hecho no produce las consecuencias normales que acarrearía la producción de un hecho ilícito. En el proyecto de artículos se consagra expresamente las "circunstancias que excluyen la ilicitud" (López Martín, López Cárdenas, & Restrepo Medina, 2015, pág. 145). Proyecto de Artículos CDI. Capítulo V.- **CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD** Artículo 20.- **Consentimiento**. El consentimiento válido de un Estado a la comisión por otro Estado de un hecho determinado excluye la ilicitud de tal hecho en relación con el primer Estado en la medida en que el hecho permanece dentro de los límites de dicho consentimiento. Artículo 21.- **Legítima defensa**. La ilicitud del hecho de un Estado queda excluida si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Artículo 22.- **Contramedidas** en razón de un hecho internacionalmente ilícito. La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional suya para con otro Estado queda excluida en el caso y en la medida en que ese hecho constituya una contramedida tomada contra ese otro Estado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de la tercera parte. Artículo 23.- **Fuerza mayor**. 1. La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado queda excluida si ese hecho se debe a una fuerza mayor, es decir, a una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, ajenos al control del Estado, que hacen materialmente imposible, en las circunstancias del caso, cumplir con la obligación. 2. El párrafo 1 no es aplicable

If it can be established that a state has "harbored or supported" terrorist groups, this may represent a breach of the obligations of the state, for example the longstanding obligation not to allow international terrorist groups to operate on its territory. [(Traducción no oficial: Si se puede establecer que un estado ha "albergado o apoyado" grupos terroristas, esto puede representar una violación de las obligaciones del Estado, por ejemplo, la obligación de larga data de no permitir que los grupos terroristas internacionales operen en su territorio)]. (Duffy, The "war on Terror" and the framework of International Law., 2005, pág. 56)

DE LA RENUENCIA A CONCEDER EXTRADICIÓN O JUZGAMIENTO.

La búsqueda de personas responsables de actos de terror para su enjuiciamiento, es uno de los eventos en los que la cooperación para prevenir los actos de terror fracasó. La inacción de un Estado en la captura de terroristas transnacionales, bien se encaja en uno de los supuestos en los que los Estados proveen santuario a este tipo de personajes. Por esta razón, en este apartado solo se contempla en caso en que un terrorista que cometió actos en un tercer Estado, es capturado. El Estado que da captura al terrorista, debe llevarlo a juicio a fin de que se determine su responsabilidad en los hechos constitutivos de terrorismo por los cuales se le acusa. Si dichos actos no son susceptibles de ser enjuiciados por el Estado en virtud de carecer de jurisdicción, la alternativa es la extradición al Estado que lo requiera por la comisión de los actos de terror.

En este caso, la obligación de extraditar solo podrá ejercerse de la forma en que previamente se haya convenido entre el Estado solicitante y el Estado que da captura

si: a) La situación de fuerza mayor se debe, únicamente o en combinación con otros factores, al comportamiento del Estado que la invoca; o b) El Estado ha asumido el riesgo de que se produzca esa situación. Artículo 24.- **Peligro extremo.** 1. La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado queda excluida si el autor de ese hecho no tiene razonablemente otro modo, en una situación de peligro extremo, de salvar su vida o la vida de otras personas confiadas a su cuidado. 2. El párrafo 1 no es aplicable si: a) La situación de peligro extremo se debe, únicamente o en combinación con otros factores, al comportamiento del Estado que la invoca; o b) Es probable que el hecho en cuestión cree un peligro comparable o mayor. Artículo 25.- **Estado de necesidad.** 1. Ningún Estado puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado a menos que ese hecho: a) Sea el único modo para el Estado de salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente; y b) No afecte gravemente a un interés esencial del Estado o de los Estados con relación a los cuales existe la obligación, o de la comunidad internacional en su conjunto. 2. En todo caso, ningún Estado puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud si: a) La obligación internacional de que se trate excluye la posibilidad de invocar el estado de necesidad; o b) El Estado ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad (negritas fuera del texto original).

al terrorista, lo cual en algunos casos puede suponer una dificultad¹⁵². “En materia de extradición, los instrumentos universales contra el terrorismo dan a los Estados partes la posibilidad de utilizarlos como base legislativa suficiente para conceder la extradición. -Por consiguiente, todos esos instrumentos disponen expresamente que pueden ser utilizados como base legislativa para la extradición en lo que se refiere a ese tipo de delitos, cuando un Estado parte establece como condición para la extradición que haya un tratado y ha recibido una solicitud de extradición de otro Estado parte con el que no tiene ningún tratado de extradición (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 18)”.

Un caso bastante antiguo relacionado con la falta de interés de un Estado en perseguir a un delincuente, que debe tomarse en cuenta para nuestro estudio, es el caso *Janes*. Este caso está relacionado con la inacción de gobierno mexicano en perseguir y dar captura al nacional Pedro Carbajal, autor material del asesinato del ciudadano americano Byron Everett Janes, ocurrido el 10 de julio de 1918 en una mina de Sonora-México. El caso fue atendido por una comisión binacional (American-Mexican Claims Commission, conocida también como General Claims Commission) creada para resolver las demandas hechas por los ciudadanos de EE.UU y México, relacionadas con actos de alguno de los gobiernos que generaran daño a sus connacionales. La Comisión hizo mención a que varios laudos arbitrales habían sostenido que, si se evidencia la falta de diligencia en aprehender o castigar a los culpables de un delito por parte de un Estado, su responsabilidad lo es por asimilarse esta conducta omisiva con una especie de complicidad con el autor del delito, lo que hace al Estado responsable por las consecuencias resultantes del delito cometido por el particular. Comparó la falta de castigo con una surte de aprobación por parte del Estado por lo ocurrido¹⁵³. México fue condenado a pagar 12 millones

¹⁵² In particular, the TSCs were drafted to respond to the possibility that an alleged terrorist is in the territory of a state which otherwise has no connection with the crime or victims, but for whom extradition is impossible given the lack of a relevant treaty framework, an applicable exception to extradition, or because non-refoulement obligations attach to the state or states which might otherwise exercise criminal jurisdiction. But the *aut dedere aut judicare* obligation in the TSCs is also framed in a way that is sensitive to the practical difficulties of trans-national terrorism prosecutions – and this limits the extent to which the TSCs can be effective instruments for ensuring that there is no impunity for terrorist offences. [Traducción no oficial: En particular, los instrumentos antiterroristas se redactaron para responder a la posibilidad de que un presunto terrorista se encuentre en el territorio de un Estado (que de otro modo no tiene ninguna relación con el crimen o de las víctimas), pero para los que la extradición no es posible dada la falta de un tratado pertinente, a una excepción aplicable a la extradición, o por esta en presencia de obligaciones de no devolución que aten al Estado, que de otro modo podrá ejercer su jurisdicción penal. Pero la obligación *aut dedere aut judicare* en el instrumento también se enmarca en una manera que sea sensible a las dificultades prácticas del enjuiciamiento del terrorismo transnacional - y esto limita el grado en que los convenios pueden ser instrumentos eficaces para garantizar que no haya impunidad para los delitos de terrorismo)]. (Trapp, *Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors*, 2015, pág. 19)

¹⁵³ At times international awards have held that, if a State shows serious lack of diligence in apprehending and/or punishing culprits, its liability is a derivative liability, assuming the character of some kind of complicity with the perpetrator himself and rendering the State responsible for the very consequences of the individual's misdemeanor. Opinions to this effect are to be found in the international awards in the *Ruden & Company* case (Moore 1655 ; under

de dólares, como satisfacción por el daño personal causado a los demandantes, por la falta de diligencia¹⁵⁴ en la aprehensión y castigo del asesino de Bryron Janes.

Algunos Estados por consideraciones políticas prefieren juzgar a los terroristas en su territorio que enviarlos a un país requirente, como fue el caso de Alemania con relación al Libanes Mohammed Hamadei¹⁵⁵.

DE LA RENUENCIA A PRESTAR ASISTENCIA JUDICIAL.

the Convention of December 4, 1868), in the Cotesworth & Powell case (Moore, 2053, 2082, 2085; under the Convention of December 14, 1872) and in the Bovallins and Hedlund cases (Ralston, Venezuelan Arbitrations of 1903, p. 953), separate opinions of seemingly the same tendency being expressed in the cases of De Brissot et al. (Moore, 2986, 2969; under the Convention of December 5, 1885). The reasons upon which such finding of complicity is usually based in cases in which a Government could not possibly have prevented the crime, is that the non-punishment must be deemed to disclose some kind of approval of what has occurred, especially so if the Government has permitted the guilty parties to escape or has remitted the punishment by granting either pardon or amnesty. [(Traducción no oficial: Algunas veces, laudos internacionales han sostenido que, si un Estado muestra falta grave de diligencia en la detención y / o castigo a los culpables, su responsabilidad es una responsabilidad derivada, asumiendo el carácter de algún tipo de complicidad con el propio autor y comprometiendo la responsabilidad del Estado por las consecuencias diversas del delito del individuo. Opiniones en este sentido se encuentran en laudos internacionales en el caso Ruden & Company (Moore 1655; en virtud del convenio de 4 de diciembre, 1868), en el caso Cotesworth y Powell (Moore, 2053, 2082, 2085; en virtud del convenio de 14 de diciembre, 1872) y en los casos Bovallins y Hedlund (Ralston, Arbitrajes venezolanos de 1903, p. 953), votos particulares de aparentemente la misma tendencia se expresan en los casos De Brissot et al. (Moore, 2986, 2969; en virtud del convenio de 5 de diciembre, 1885). Las razones en las cuales tal hallazgo de complicidad se basa generalmente en los casos en los que un Gobierno no tenía posibilidad de haber impedido el crimen, es que el no castigo debe considerarse como un tipo de revelación de algún tipo de aprobación de lo que ha ocurrido, sobre todo si el Gobierno ha permitido que los culpables escapen o se evitado el castigo mediante la concesión de indulto o amnistía)] (Case Laura M. B. Janes et al. (U.S.A.) v. United Mexican States RECUEIL DES SENTENCES ARBITRALES Vol. IV. PP. 529-534, 1925) p. 19.

¹⁵⁴ From an examination of the evidence on this point accompanying the Memorial, and more particularly from an examination of the records produced by the Mexican Government, we are constrained to reach the conclusion that there was clearly such a failure on the part of the Mexican authorities to take prompt and efficient action to apprehend the slayer as to warrant an award of indemnity. [...] The Government is liable for not having measured up to its duty of diligently prosecuting and properly punishing the offender. [(Traducción no oficial: Del examen de la evidencia en este punto, que acompaña al Memorial, y más particularmente de un examen de los registros producidos por el Gobierno de México, nos vemos obligados a llegar a la conclusión de que hubo claramente un fallo por parte de las autoridades mexicanas, para tomar medidas rápidas y eficaces para detener a los homicidas como para garantizar la concesión de una indemnización. [...] El Gobierno es responsable por no haber estado a la altura de su deber de juzgar y sancionar diligentemente al delincuente)]. *Ibidem.*, p. 10 y 19.

¹⁵⁵ La aplicación del principio “extraditar o enjuiciar” y cómo puede ayudar a resolver situaciones políticas delicadas se muestra en el caso sobre Mohammed Hamadei. En 1985, un vuelo de Trans World Airlines salió de Atenas para Roma. Durante el vuelo, secuestradores armados se hicieron con el control de la aeronave y la desviaron a Beirut. En tierra, dispararon al ciudadano estadounidense Robert Stetham en la cabeza y lo lanzaron fuera de la aeronave. En 1987 Hamadei fue arrestado en el aeropuerto de Frankfurt, Alemania portando líquidos explosivos. Ya había sido acusado en los Estados Unidos en conexión con el secuestro de la aeronave y se solicitó inmediatamente su extradición. Con arreglo al tratado de extradición bilateral entre Alemania y Estados Unidos y el convenio de 1970 relativo al apoderamiento ilícito de aeronaves, Alemania estaba obligada a extraditar a Hamadei o remitir el caso para su enjuiciamiento en términos análogos a los de un delito nacional grave. Dos ciudadanos de Alemania occidental fueron secuestrados en el Líbano en esa época y el hermano de Hamadei fue condenado posteriormente en Alemania por complicidad en ese acto. Las autoridades alemanas desestimaron la solicitud de extradición y optaron por enjuiciar los delitos de secuestro de la aeronave, toma de rehenes y homicidio. Los rehenes en el Líbano fueron liberados. Hamadei fue condenado y sentenciado a cadena perpetua. Las autoridades estadounidenses, aunque manifestaron su preferencia por enjuiciar el caso en los Estados Unidos, indicaron públicamente que comprendían la postura de Alemania y colaboraron con la fiscalía alemana suministrando los testigos requeridos y encomiaron a las autoridades alemanas por la resolución del caso (UNODC-United Nations Office on Drug and Crime, 2010, pág. 107).

La renuencia a conceder asistencia mutua¹⁵⁶, es un indicativo de omisión. El Consejo de Seguridad dispuso en su resolución 1373 que: *Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.* “Esa disposición hace que los Estados y sus autoridades¹⁵⁷ judiciales competentes deban interpretar en sentido amplio qué se entiende por asistencia recíproca, sin otorgar importancia a cuestiones de forma ni al alcance de la asistencia recíproca que se podrá proporcionar, aún si ella comprende formas que no están mencionadas expresamente en la resolución ni en los instrumentos universales contra el terrorismo” (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 17).

Existen fundamentos para negar la solicitud formal de asistencia judicial, sin que recaiga sobre el Estado requerido responsabilidad -siempre y cuando motive su rechazo como quedó sentado en (Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)., 2008). Las causales de rechazo válidas son:

1) La inexistencia de doble imputación¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Mutual assistance is the process used to obtain evidence and other forms of information and legal cooperation from a foreign country. [(Traducción no oficial: La asistencia mutua es el proceso utilizado para obtener pruebas y otras formas de información y la cooperación jurídica de un país extranjero)]. (Duffy, The "war on Terror" and the framework of International Law., 2005, pág. 116). Mutual legal assistance (MLA) –Extradition –Seizure and forfeiture of terrorist property –transfer of convicted and serving prisoners. As a general principle, MLA is the mechanism for evidence-gathering and informal assistance is for the provision of intelligence or information. [(Traducción no oficial: La asistencia judicial recíproca -Extradición - incautación y decomiso de propiedad terrorista -Traslado de los prisioneros enjuiciados o condenados. Como principio general, La asistencia judicial recíproca es el mecanismo para la obtención de pruebas y la asistencia informal es para el suministro de inteligencia o información)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág. 380).

¹⁵⁷ The TSCs, however, are not without a tool-kit to address the complications inherent in transnational criminal prosecutions. In particular, each imposes mutual legal assistance obligations – a serious commitment to which would go a long way towards ensuring that there are no objective reasons for refusing to exercise prosecutorial discretion in favor of bringing alleged terrorists to justice. A failure to prosecute in the absence of any such objective reasons would of course give rise to a state's responsibility for a failure to meet its *aut dedere aut judicare* obligation, implementation of which responsibility (in particular through the secondary obligation to cease the wrongful conduct) would then give practical effect (at least potentially) to individual criminal responsibility, and as a result, shared responsibility. [(Traducción no oficial: Los convenios antiterroristas, sin embargo, no dejan de tener un kit de herramientas para hacer frente a las complicaciones inherentes a los procesos penales transnacionales. En particular, cada uno impone obligaciones de asistencia judicial recíproca - un compromiso serio sobre el cual recorrer un largo camino, para asegurar que no existen razones objetivas para rehusar el ejercicio de la acción penal, todo, en favor de traer a los presuntos terroristas ante la justicia. A falta de juzgamiento, en ausencia de tales razones objetivas por supuesto, da lugar a la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su obligación *aut dedere aut judicare*, la implementación de cual responsabilidad (en particular a través de la obligación secundaria a cesar la conducta ilícita) sería entonces dar efecto práctico (al menos potencialmente) a la responsabilidad penal individual, y como resultado, la responsabilidad compartida)]. (Trapp, Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors, 2015, pág. 21).

¹⁵⁸ Most extradition arrangements provide that an act is only extraditable if it is punished as a crime according to the laws of both the requesting state and the requested state, or according to international law. [(Traducción no oficial: La mayoría de los acuerdos de extradición establecen que un acto sólo es extraditable si es castigado como un delito según las leyes, tanto del Estado requirente como del Estado requerido, o de acuerdo con el derecho internacional)]. (Sambei, Du Plessis, & Polaine, 2009, pág.

- 2) La posibilidad de que la condena por los delitos investigados sea de pena de muerte¹⁵⁹.
- 3) La garantía del principio *Non Bis in Ídem*¹⁶⁰.

No incluyo en la lista el delito político, puesto que aunque muchos países argumentan esta “causal” para denegar la asistencia judicial o para conceder una extradición, no es posible en nuestros tiempos que los Estados hagan esa alegación sin violar sus obligaciones internacionales¹⁶¹. “Ninguna consideración de orden político o ideológico podrá, en virtud de la legislación nacional, justificar los actos de terrorismo definidos en los instrumentos universales. Por lo tanto, los actos de terrorismo no podrán ser considerados como delitos políticos ni podrán estar justificados por motivos políticos” (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 44) Esta prohibición es visible por ejemplo en el artículo 5¹⁶² del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con

382). La noción de la doble incriminación en el marco de la cooperación internacional en cuestiones penales debe interpretarse con cierta flexibilidad. Por lo tanto, a los fines de la asistencia judicial recíproca y/o de la extradición, la necesidad de que haya dos delitos idénticos se invoca cada vez con menos frecuencia, especialmente en lo que se refiere a los delitos vinculados al terrorismo. (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 64).

¹⁵⁹ Many States will deny assistance if the offence under consideration may attract the death penalty in the event of conviction. [(Traducción no oficial: Muchos Estados negarán la asistencia, si el delito en cuestión puede suponer la pena de muerte en caso de condena)]. *Ibidem*.

¹⁶⁰ As a person may not be tried twice in respect to the same offence, in certain circumstances the state need not extradite if there has been a final judgement against the suspect in respect of the conduct in question. [(Traducción no oficial: Como una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, en determinadas circunstancias, el Estado no tiene por qué extraditar si ha habido una sentencia firme contra el sospechoso, en relación con la conducta en cuestión.)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 109). El principio es conocido en los regímenes jurídicos nacionales. También está definido en el párrafo 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”. Por otro lado, ese principio no ha sido establecido en ninguno de los instrumentos universales relativos a la lucha contra el terrorismo. No obstante, el respeto de ese principio puede contribuir a un cierto grado de seguridad jurídica (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 67).

¹⁶¹ It is commonly recognized that the political offence exception does not cover crimes under international law. International agreements expressly specify that international crimes such as torture, extra-judicial executions and forced disappearance of persons, which under certain circumstances are crimes against humanity or serious violations of humanitarian law, are extraditable offences to which the political offence exception has no relevance. [(Traducción no oficial: Se reconoce comúnmente que la excepción del delito político no cubre los crímenes de derecho internacional. Acuerdos internacionales especifican expresamente que los crímenes internacionales tales como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas, que en determinadas circunstancias son crímenes de lesa humanidad o graves violaciones del derecho humanitario, son delitos extraditables a los que la excepción del delito político no tiene relevancia)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 09).

¹⁶² Artículo 5. Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente convenio, en particular los que obedezcan a la intención o el propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

bombas (1997) y el en artículo 14¹⁶³ del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999).

El Consejo de Seguridad, en el apartado a) del párrafo 3 de su resolución 1373 (2001), exhorta a todos los Estados “a asegurar [...] que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas”. Esa exclusión, que se aplica también a la asistencia judicial recíproca, figura además en los instrumentos negociados. En consecuencia, todos los Estados que han ratificado esos instrumentos universales han asumido esa obligación (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 46). El rechazo bajo la excusa del secreto bancario o que el delito investigado hace parte de los denominados delitos fiscales, tampoco es admisible, a la luz del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo¹⁶⁴.

3.1.2.2 ¿OMISIÓN FÁCTICA U OMISIÓN CULPABLE?

A pesar de que algunos autores piensan que la responsabilidad internacional de los Estados tiene sustento en la responsabilidad de tipo objetivo¹⁶⁵, o sea aquella que se verifica con la simple constatación de los hechos, concuerdo con la UNODC y la Dra. Duffy en que un Estado en cuyo territorio se orquesten actos de terror o desde cuyo territorio se ejecuten actos de terror, no es por ese simple hecho responsable¹⁶⁶. Por

¹⁶³ Artículo 14. “A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos”.

¹⁶⁴ Artículo 12-2. Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario. Artículo 13. Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

¹⁶⁵ Véase por ejemplo el escrito de Gabriel Figueroa Bastidas en (López Martín, López Cárdenas, & Restrepo Medina, 2015), en el cual textualmente dice: [De otra parte, debe precisarse que la responsabilidad internacional de los Estados está basada en la “responsabilidad objetiva” y no en la culpabilidad (dolo o culpa)].

¹⁶⁶ As a starting point, a state on whose territory crimes are orchestrated is not automatically responsible for them. [(Traducción no oficial: Como punto de partida, un Estado en cuyo territorio se orquesten crímenes no es automáticamente responsable de los mismos)]. (Duffy, *The “war on terror” and the Framework of International Law*, 2015, pág. 78). The rejection of strict liability for a state on whose territory crimes are orchestrated has been long established, since before *Nicaragua*. As the ICJ noted in 1949 in the *Corfu Channel* case, it is impossible to conclude “from the mere fact of the control exercised by the state over its territory and waters that that State necessarily knew or ought to have known of any unlawful act perpetrated therein nor that it should have known the authors. [(Traducción no oficial: El rechazo de la responsabilidad objetiva de un Estado en cuyo territorio se hayan orquestado crímenes, se ha establecido hace mucho tiempo, desde antes del caso Nicaragua. Como lo señaló la Corte Internacional de Justicia en 1949, en el caso del *Canal de Corfú*, es imposible llegar a la conclusión “por el mero hecho del control

esta razón concluyo anticipadamente que la obligación de combatir el terrorismo es de medios y no de resultado¹⁶⁷. “En principio, no es necesario, por tanto, indagar sobre el daño o sobre la culpa —posiblemente porque sean inherentes a la ilicitud—, ni sobre el abuso de derecho; pero la implicación de un Estado en actos y actividades terroristas, y más precisamente la atribución directa e inmediata de actos terroristas a un Estado, no parece posible, desde luego, con una simple culpa —culpa *in vigilando*, negligencia culpable o falta de la diligencia debida—, sin que exista una intención dolosa, lo que repercutiría, además, en el contenido de la responsabilidad. Pero, en cualquier caso, la culpa o el dolo son necesarios en principio para determinar las condiciones de la violación de la obligación de prevenir —y reprimir— el terrorismo, influidas por el criterio de la diligencia debida, y no para la atribución al Estado del hecho ilícito resultante. La persistencia de una violación, podría, no obstante, influir también en la atribución del hecho al Estado” (Alcaide Fernández, 2009, págs. 221-222).

La negligencia en la persecución de los grupos terroristas y en la prevención de sus actos, sin que opere alguna de las causales de exclusión de ilicitud contenidas en el Proyecto de artículos de la CDI, generan responsabilidad internacional. El caso Nicaragua no puede tenerse más como la única regla de atribución actual. La teoría del control —efectivo o general- (establecido en el caso Nicaragua¹⁶⁸ y replicado en

ejercido por el Estado sobre su territorio y aguas, que ese Estado sabía necesariamente o debería haber tenido conocimiento de cualquier hecho ilícito perpetrado en él, ni que éste debería haber conocido los autores)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 52)”

¹⁶⁷ As a general rule, it is fair to say that an obligation of result in preventing terrorist activities will not be reasonable, let alone realistic. [(Traducción no oficial: Como regla general, es justo decir que una obligación de resultado en prevenir actividades terroristas, no será razonable, y mucho menos realista)]. (Proulx, *Babysitting Terrorists: Should States Be Strictly Liable for Failing to Prevent Transborder Attacks.*, 2005, pág. 662). The obligation to prevent terrorism is one of diligence, not of result. See Lillich and Paxman 1977, pp. 309- 310; Condorelli 1989, pp. 240-241; and International Law Association, Report of the sixty-first conference, Paris, 1984, pp. 140-141. International case law and doctrine have long held that capacity (or rather incapacity) is the limit of legal responsibility. See e.g. Jamaica case (Great Britain/United States of America) (1798), in Moore 1898, p. 3983, p. 3990-91. Much more recently, see Bosnian Genocide case, para. 430. [(Traducción no oficial: La obligación de prevenir el terrorismo es una de diligencia, no de resultado. Ver Lillich y Paxman 1977, pp 309- 310.; Condorelli 1989, pp. 240-241.; y la Asociación de Derecho Internacional, Informe de la sexagésima primera conferencia, París, 1984, pp. 140-141. La jurisprudencia internacional y la doctrina han sostenido durante mucho tiempo que la capacidad (o más bien la incapacidad) es el límite de la responsabilidad legal. Véase, por ejemplo El caso Jamaica (Gran Bretaña / Estados Unidos de América) (1798), en Moore 1898, p. 3983, p. 3990-91. Mucho más recientemente, véase el caso genocidio bosnio, párr. 430)]. (Trapp, *Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors*, 2015, pág. 16). [...] To establish state responsibility for acts of terrorism the critical issue is often not whether a wrong has occurred, but whether the test for attribution has been satisfied, such that the state is responsible for the wrong. [...] In part this is because these obligations do not give rise to strict liability but rather embody a “due diligence” test requiring reasonable measures of prevention. [(Traducción no oficial: [...] Para establecer la responsabilidad del Estado por actos de terrorismo, la cuestión fundamental no es a menudo si se ha producido un ilícito, pero si se satisface el test de la atribución, de manera que el Estado es responsable por el ilícito. [...] En parte, esto se debe a que estas obligaciones no dan lugar a la responsabilidad objetiva, sino que en cambio acompañan un test de “debida diligencia” que requiere medidas razonables de prevención)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 57).

¹⁶⁸ According to the International Court of Justice in the *Nicaragua* case, the test is whether the state or states in question exercised “effective control”. Although the Court found that the US to have helped finance, organize, equip, and train

los fallos Tadic, Teherán¹⁶⁹ entre otros), no goza ya de aplicación exclusiva actualmente. La verificación del control efectivo o general ejercido por un Estado sobre grupos terroristas sin dudas sigue siendo una regla de atribución¹⁷⁰, pero no puede entenderse esta como la única o como un estándar pétreo (preciso)¹⁷¹. Los instrumentos que criminalizan ciertos actos de terror, así como los instrumentos internacionales reseñados anteriormente han ampliado los factores de atribución, de la teoría del control efectivo establecida en Nicaragua o la aquiescencia posterior evidenciada en Teherán, a la teoría de la prevención y la diligencia¹⁷². Todos estos criterios pueden convivir y serán aplicados según cada caso en particular¹⁷³.

the Nicaraguan Contras, this was not sufficient to render the Contras' activities attributable to the US. Such level of support and assistance did not "warrant the conclusion that these forces [were] subject to the United States to such an extent that any acts they have committed are imputable to that State. [(Traducción no oficial: De acuerdo con la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua, la prueba es si el Estado o los Estados ejercen "control efectivo". Aunque la Corte consideró que los EE.UU. ayudaron a financiar, organizar, equipar y entrenar a los contras nicaragüenses, esto no fue suficiente para hacer que las actividades de los contra fueran atribuibles a los EE.UU. Tal nivel de apoyo y asistencia no justifica la conclusión de que estas fuerzas estaban subordinadas a los Estados Unidos, hasta el punto de que todos los actos que han cometido son imputables a ese Estado)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 49).

¹⁶⁹ In the *Tehran Hostages* case, the ICJ held that while "direct" responsibility of Iran for the original takeover of the US Embassy in Tehran in 1979 was not proved, subsequent statements in the face of incidents involving hostage taking by students created liability on the part of the state. {...} but the judgment also makes clear that even if such a test were not met, the state may become responsible through its subsequent "approval" or "endorsement" of wrongful acts. [(Traducción no oficial: En el caso de los rehenes de Teherán, la CIJ sostuvo que si bien la "directa" la responsabilidad de Irán por la toma original de la embajada estadounidense en Teherán en 1979 no fue probada, declaraciones posteriores, de cara a los incidentes relacionados con la toma de rehenes por los estudiantes, crearon responsabilidad de parte del Estado. {...} Pero el juicio también deja claro que incluso si tal test no se cumple, el Estado puede llegar a ser responsable a través de su posterior "aprobación" o "respaldo" de los actos ilícitos)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 51).

¹⁷⁰ Of particular importance to the discussion of state responsibility are the jurisprudential developments that have occurred over the last 30 years. For instance, one might invoke the influential *Nicaragua* decision, and the *Tadic* judgment which tempered it. In the same spirit, the *Tehran* case is also instrumental in this area and, in many ways, marks the starting point of the modern concept of indirect state responsibility. [(Traducción no oficial: De particular importancia para la discusión de la responsabilidad del Estado son los desarrollos jurisprudenciales que se han producido en los últimos 30 años. Por ejemplo, se podría invocar la influyente decisión *Nicaragua*, y el juicio *Tadic*, que atempera la misma. En el mismo espíritu, el caso de Teherán también es fundamental en este ámbito y, en muchos sentidos, marca el punto de partida del concepto moderno de la responsabilidad estatal indirecta)]. (Proulx, *Babysitting Terrorists: Should States Be Strictly Liable for Failing to Prevent Transborder Attacks.*, 2005, pág. 618).

¹⁷¹ A state is responsible for an act of terrorism by private actors where it exercises effective control over the act, or subsequently endorses it as its own. States may also be responsible for other internationally wrongful acts related to acts of terrorism, such as failing to take reasonable measures to prevent their territories being used by terrorist. [(Traducción no oficial: Un estado es responsable de un acto de terrorismo por parte de actores privados donde ejerce un control efectivo sobre el acto, o cuando posteriormente lo avala como propio. Los Estados también pueden ser responsables de otros hechos internacionalmente ilícitos relacionados con actos de terrorismo, como no tomar medidas razonables para prevenir que sus territorios sean utilizados por terroristas)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 69).

¹⁷² El deber de prevención impone una obligación de diligencia debida, esto es, el deber a cargo del Estado de utilizar todos los medios administrativos, legales y de seguridad para prevenir o suprimir la actividad terrorista. Ahora bien, este deber es necesariamente relativo en función de la capacidad del Estado en cuestión para asumirlo, de modo que se entiende infringido si el Estado no pone todo de su parte («State's best efforts») en la puesta en práctica de dichas medidas (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 165).

¹⁷³ On the one hand, a state may be held accountable if its direct act or omission led to harm. Cases such as *Nicaragua* and *Tadic*, as well as the *Draft Articles*, focused on this sort of direct responsibility. Such responsibility can attach where a terrorist group acts as a state agent or *de facto* state agent, or where the state subsequently approves of the terrorist

No es que haya resultado una nueva teoría de atribución de responsabilidad internacional en materia del hecho ilícito causado por particulares. Esta concepción del criterio de atribución como falta al deber de debida diligencia ya había sido considerada en varios arbitrajes (entre ellos el caso Janes¹⁷⁴). Se trata del giro frente de los criterios de atribución sentados en los años 70-80, hacia el criterio establecido en a comienzos del siglo pasado (y finales del siglo antepasado), en definitiva, volver a la tendencia de atribuir la responsabilidad bajo el criterio de debida diligencia¹⁷⁵, frente al criterio (a veces generador de impunidad) del control efectivo, el control general y la permisividad posterior. Este cambio (en la aplicación de un nuevo criterio de atribución) en nada contradice lo establecido en el Proyecto de artículos de la CDI (en especial en los artículos 4-10¹⁷⁶ relativos a la atribución de comportamientos atribuibles al Estado), puesto que nada de lo establecido en sus artículos tiene la virtualidad de suprimir reglas de atribución establecida en normas

act. It is now fair to say that a state that overtly and directly supports, endorses, authorizes, or condones a terrorist attack on another state will presumably be held to have violated international law. [(Traducción no oficial: Por un lado, un Estado puede ser considerado responsable si su acción u omisión directa provocaron daño. Casos como el de Nicaragua y Tadic, así como el Proyecto de artículos, se centran en este tipo de responsabilidad directa. Se puede adherir a dicha responsabilidad cuando un grupo terrorista actúa como un agente estatal o agente del Estado de facto, o cuando el Estado posteriormente aprueba el acto terrorista. Ahora es justo decir que un Estado que abiertamente y directamente apoya, respalda, autoriza o condona un ataque terrorista en otro Estado, presumiblemente será señalado de haber violado el derecho internacional)]. (Ibarra Palafox, 2008).

¹⁷⁴ Yet the somewhat curious fact remains that the elaboration of categories in this part of international law has tended to go beyond even what will be found in a developed municipal system. To take one very well-known example, in *Janes case* the claims tribunal drew a very nice distinction between the liability of a State for actual or constructive complicity in the act of the wrongdoer, and liability for a failure to pursue or punish the wrongdoer with the requisite diligence. [(Traducción no oficial: Sin embargo, algunos hechos curiosos quedan como que la elaboración de categorías en esta parte del derecho internacional, ha tendido a ir más allá incluso de lo que se encuentra en un sistema municipal desarrollado. Por poner un ejemplo muy conocido, en caso de Janes el tribunal de reclamaciones dibujó una muy agradable distinción entre la responsabilidad de un Estado por complicidad real o en desarrollo, en el acto del infractor, y la responsabilidad por la falta de perseguir o castigar al malhechor con la diligencia necesaria)]. (Académie de Droit International, 1969, pág. 496).

¹⁷⁵ Attributing a breach of counter-terrorism obligations, whether in the form of a failure to diligently prevent, or a failure to extradite or submit to prosecution in good faith, raises no particular difficulties. Prevention and *aut dedere aut judicare* obligations, by their nature, call for action on the part of state organs. Any inaction amounting to a breach will therefore be attributable to those state organs and fulfill the attribution requirement for an international wrongful act, giving rise to the state's responsibility by operation on the law. [(Traducción no oficial: Atribuir un incumplimiento de las obligaciones en la lucha contra el terrorismo, ya sea en la forma de una falta de prevenir diligentemente, o una falta de extradición o sometimiento a juicio en buena fe, no plantea dificultades particulares. La obligación de prevención y el *aut dedere aut judicare*, por su naturaleza, requieren una acción por parte de los órganos del Estado. Cualquier falta de acción que entrañe un incumplimiento, será, pues, atribuible a los órganos del Estado y cumplirá con el requisito de atribución de un hecho ilícito internacional, dando lugar a la responsabilidad del Estado por operación de la regla)]. (Saul B., 2014, pág. 47).

¹⁷⁶ En especial el Artículo 8: "Comportamiento bajo la dirección o control del Estado. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento". Este artículo recoge la teoría del control efectivo.

especiales¹⁷⁷, las cuales se pueden verificar en los instrumentos utilizados en este estudio.

Las faltas al deber de prevención de acciones terroristas y/o de control de las organizaciones terroristas, es la que precisamente se debe predicar para atribuir a un Estado, la responsabilidad por la omisión en desplegar acciones efectivas en la lucha contra el terrorismo.

Por las razones antes expuestas y en términos generales, planteo que la omisión del Estado debe ser culpable, en oposición a la mera constatación del acto de terror (omisión fáctica). El deber de prevenir no es absoluto. El Estado debe haber tomado (si está a su alcance) las mejores medidas para eliminar la amenaza terrorista. De esta forma, si un Estado logra demostrar aunque el acto de terror haya podido desplegarse, y que este no se dio por falta de diligencia en la prevención o que esta no haya resultado efectiva, no será responsable¹⁷⁸.

Pueden presentarse casos en los que una omisión estatal -perceptible por la comisión de una acción terrorista- no involucre atribución de responsabilidad internacional al Estado que falla en su obligación de prevención. Tal es el caso de algunos países que tienen toda la voluntad de cooperar y participar activamente en la lucha contra el terrorismo, pero que por dificultades de tipo operativas (falta de cuerpos de seguridad especializados, de equipos o programas de inteligencia-contrainteligencia) o económicas (falta de recursos para destinar a la lucha antiterrorista, o la categorización de países débiles o fallidos¹⁷⁹), sean incapaces de

¹⁷⁷ “Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional”. Artículo 55 del Proyecto de artículos de la CDI.

¹⁷⁸ One should not neglect the fact that the obligations to prevent terrorism are due diligence obligations, i.e., compliance with these obligations does not require complete prevention of terrorism. If a state in good faith has taken all feasible measures to eliminate danger from terrorist non-state actors, but they still manage to attack another state, then the attack is not attributable to the host state and it cannot be held responsible even for the failure to prevent the attack because the due diligence requirement has been satisfied. [(Traducción no oficial: No hay que descuidar el hecho de que las obligaciones de prevenir el terrorismo son obligaciones de diligencia debida, es decir, el cumplimiento de estas obligaciones no requiere prevención completa de terrorismo. Si un estado de buena fe ha tomado todas las medidas posibles para eliminar el peligro de los actores no estatales terroristas, pero todavía se las arreglan para atacar a otro estado, entonces el ataque no es atribuible al Estado de acogida y no puede ser considerado responsable incluso para el fracaso para prevenir el ataque debido a la exigencia de la debida diligencia ha sido satisfecha)]. (Värk, 2011, págs. 91-92).

¹⁷⁹ While weak or failed states are the states we most want to see diligently exercise their counter-terrorism obligations, they are also the states which are least likely to meet the criteria for being held legally responsible for failing to prevent. Such a finding of legal responsibility would in any case almost certainly be counter-productive (as any damages awarded against a weak and wrongdoing state for its failure to prevent would further detract from the resources it has available to put into counter-terrorism). [(Traducción no oficial: Mientras que los Estados débiles o fallidos son los Estados que más queremos ver, ejecutar diligentemente sus obligaciones de lucha contra el terrorismo, son ellos también los Estados que son menos propensos a cumplir con los criterios para ser considerado legalmente responsable de no haber evitado actos de terror. Tal hallazgo de responsabilidad, en cualquier caso es casi seguro que será contraproducente (como cualquier indemnización concedida a cargo de un Estado fallido por su falta de

honrar su obligación (podría ser el caso de Kenia¹⁸⁰). En estos casos la simple ocurrencia de un acto terrorista (que ha debido ser conjurado por el Estado) no amerita la atribución de responsabilidad internacional ni haría responsable internacionalmente al Estado por los daños causados a terceros (países o personas).

Caso contrario, cuando un Estado reconoce a grupos que se involucran en actividades de terror, como fuerzas políticas. En algunos casos, no reconociendo al Estado que sufre por las acciones terroristas desplegadas desde el exterior contra su territorio, la responsabilidad internacional difícilmente podrá ser desvirtuada (Tal podría ser el caso de Ecuador y Venezuela del cual me encargaré en el capítulo final).

En resumen, la tolerancia y/o permisividad por parte de los Estados, de grupos terroristas operando desde su suelo, es un hecho ilícito y viola el derecho internacional¹⁸¹. La actitud permisiva frente a la formación y desarrollo de áreas de respiro (Santuarios), así como la inacción en la captura, juzgamiento y/o extradición de terroristas, genera para el Estado transgresor, responsabilidad internacional¹⁸². Es

prevención, les apartará de los recursos que pueda tener disponibles para la lucha contra el terrorismo)). (Trapp, Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors, 2015, pág. 17).

¹⁸⁰ El sitio del Banco Mundial (<http://datos.bancomundial.org/pais/kenya>) registra para el año de 2014, a Kenia con un PIB de \$60.94 mil millones de dólares y un PIB per cápita de 1,358.3 dólares. Sin embargo, en el ranking de la ONG Fund for Peace (<http://fsi.fundforpeace.org/rankings-2014>) para el mismo año encabeza los países en la categoría EN ALERTA, con un puntaje muy cercano a los países EN ALERTA ALTA. Factores como la falta de gobernabilidad, la corrupción, la inseguridad, la precaria situación de la educación y la salud, hacen de Kenya un país con recursos, pero que puede encuadrarse o estaría en camino de convertirse en un Estado fallido como bien lo apunta (Rotberg, 2003) y (Ombaka, 2015).

¹⁸¹ It is beyond dispute that states are directly responsible under international law to control terrorists operating within their borders, as is the fact that states have a responsibility to refrain from actively supporting terrorist organizations. As early as 1970, the United Nations General Assembly, in Resolution 2625, made it clear that a state's mere acquiescence in terrorist activity emanating from its soil is a violation of state's international obligation. [(Traducción no oficial: Es indiscutible que los Estados son responsables directos a la luz del derecho internacional por el control de los terroristas que operan dentro de sus fronteras, como es el hecho de que los Estados tienen la responsabilidad de abstenerse de apoyar activamente a las organizaciones terroristas. Ya en 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 2625, dejó en claro que un mero asentimiento del Estado en la actividad terrorista que emana de su suelo, es una violación de la obligación internacional del Estado)]. (Travalio & Altenburg, 2003, pág. 107).

¹⁸² Even if always different in nature, responsibility for terrorism can be triggered by breach of the same or different norms binding on the different actors, as considered below. In every case of shared responsibility, however, NSTAs will have breached the prohibition on participation in terrorist acts. The prohibition exists as a matter of international law, even if criminal responsibility for breach of the prohibition is given effect to through states' compliance with their TSC obligations to criminalize particular manifestations of terrorist conduct (including hostage takings, crimes against internationally protected persons, crimes against the safety of international aviation and maritime navigation, terrorist bombings and acts of nuclear terrorism) and to extradite or prosecute individuals having engaged in such conduct. [(Traducción no oficial: Aun cuando siempre diferente en la naturaleza, la responsabilidad por el terrorismo puede ser provocada por el incumplimiento de las mismas o diferentes normas vinculantes para los diferentes actores, como se considera a continuación. En cada caso de responsabilidad compartida, los agentes no estatales habrán violado la prohibición de la participación en actos terroristas. Existe la prohibición como una cuestión de derecho internacional, incluso si la responsabilidad penal por la violación de la prohibición, produce efecto a través del cumplimiento por parte de los Estados, con sus obligaciones emanadas de las convenciones antiterroristas de criminalizar manifestaciones particulares de conductas terroristas (incluida la toma de rehenes, los delitos contra personas internacionalmente protegidas, crímenes contra la seguridad de la aviación internacional y la navegación marítima, los atentados terroristas y los actos de terrorismo nuclear) y de extraditar o

preciso señalar que esta responsabilidad no indica que el Estado sea responsable por la conducta (evento en el cual estaríamos frente a una acción directa), sino por faltar a sus obligaciones de control y persecución del terrorismo¹⁸³.

3.1.2.3 RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO MECANISMO DE FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN.

La lucha contra el terrorismo debe ampararse en la Responsabilidad Internacional, no solamente como mecanismo resarcitorio del perjuicio que ocasionan los actos de terror, causados por la omisión de uno o varios Estados, en combatir las organizaciones terroristas con capacidad para operar en distintos países. Debe promoverse la atribución de responsabilidad internacional con el fin de que los países transgresores tomen conciencia de que la falta en el deber de prevención y represión de los grupos terroristas, trae consecuencias jurídicas para sus Estados. El deber ser, es que los Estados cooperen entre sí para combatir el terrorismo transnacional¹⁸⁴. La dificultad está en que no siempre las relaciones entre Estados están provistas de igualdad, reciprocidad, respeto y/o amistad; como es el espíritu

enjuiciar a individuos que han desplegado esas conductas)]. (Trapp, *Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors*, 2015, pág. 6).

¹⁸³ Shared responsibility in the terrorism context can also be 'assessed on the basis of independent acts of these actors [NSTAs and states]'; in that NSTAs and states separately contribute to a single harmful outcome (in the form of an act of terrorism, or impunity for an act of terrorism). These separate contributions to a single harmful outcome take the form of a breach of different norms by NSTAs and states, and arise where the conduct of the NSTA is not attributable to the state. In such cases, an NSTA can be held criminally responsible for terrorist conduct (in breach of the prohibition against such participation), but the state is held delictually responsible for its failure to act appropriately in relation to the terrorist conduct of NSTAs either before (failure to diligently prevent the conduct) or after (failure to extradite or submit the NSTA to prosecution) the fact. It bears noting that in cases of a failure to prevent or punish, not every terrorist act results in shared responsibility, or indeed any responsibility at all. [(Traducción no oficial: La responsabilidad compartida en el contexto del terrorismo también podrá ser "alegada sobre la base de actos independientes de estos actores [agentes no estatales y Estados]"; en ello, agentes no estatales y Estados contribuyen separadamente a un único resultado dañoso (en la forma de un acto de terrorismo, o en la impunidad de un acto de terrorismo). Estas contribuciones separadas a un solo resultado dañoso, toman la forma de un incumplimiento de normas diferentes por actores no estatales y Estados, y surgen cuando la conducta del actor no estatal no es atribuible al Estado. En tales casos, un actor no estatal puede ser considerado penalmente responsable de conductas terroristas (en violación de la prohibición de esa participación), pero el Estado se mantiene responsable del delito por su fracaso en actuar adecuadamente en relación a la conducta terrorista del agente no estatal, ya sea antes (falló en evitar diligentemente prevenir la conducta) o después (insuficiencia de extraditar o someter al actor no estatal a enjuiciamiento). Cabe señalar que en tratándose de falta de prevención o castigo, no todo acto terrorista resulta en la responsabilidad compartida, o de hecho cualquier responsabilidad en absoluto)]. *Ibidem.*, p. 7.

¹⁸⁴ International cooperation in matters of extradition and "mutual assistance" between states is essential for the purposes of, for example, arresting and transferring suspects, freezing assets and securing evidence. (...) Cooperation arises also in relation to, for example, the transfer of sentenced persons, transfer of proceedings, protection of victims and witnesses and effecting compensation. [(Traducción no oficial: La cooperación internacional en materia de extradición y "asistencia mutua" entre los Estados es esencial a los efectos de, por ejemplo, la detención y traslado de sospechosos, la congelación de activos y la obtención de pruebas. (...) La cooperación surge también en relación con, por ejemplo, el traslado de personas condenadas, remisión del proceso, protección de víctimas y testigos y la garantía de compensación)]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 106).

de la Resolución AGNU 2625. Las razones son varias y pueden responder a diferencias de tipo ideológico, religioso o social, creando un ambiente que sólo termina beneficiando a los grupos terroristas¹⁸⁵.

A pesar de las dificultades que entraña las relaciones entre Estados y las prevenciones que estos tienen al momento de involucrarse activamente actividades de cooperación relacionadas con el terrorismo, es necesario hacer precisión que ningún temor de un Estado, puede exonerarlo de cumplir con su obligación de cooperar en materia de terrorismo. Los Estados pueden tener precauciones o diferencias entre sí, pero no pueden rehusarse a cooperar en la lucha contra los actos de terror; como lo analizábamos en capítulos anteriores.

Es evidente que la cooperación para prevenir el terrorismo falla, cuando no se toman las medidas suficientes para prevenir la conducta de terror desplegada. Falla además, cuando un Estado no se atreve a solicitarla a otro Estado, por tener indicios de que el Estado a requerir (en cooperación) es solidario con organizaciones terroristas¹⁸⁶. Si la cooperación falla, falla en últimas el único mecanismo legal para luchar contra el terrorismo transnacional. Es aquí donde la atribución de responsabilidad internacional a los Estados renuentes a cooperar en materia de terrorismo, ayuda para que el mismo Estado al que se le atribuye responsabilidad internacional, ceda en la conducta renuente, al menos por miedo a ser responsable internacionalmente por no cooperar¹⁸⁷. En algunos casos el miedo a sanciones

¹⁸⁵ Uno de los problemas con que tropiezan las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es que la soberanía, un principio fundamental de las relaciones entre los Estados, es también un instrumento muy útil para los elementos delictivos. En efecto, para los delincuentes la soberanía sirve con frecuencia de escudo que les permite disimular sus deplorables acciones. Al establecer ramificaciones transfronterizas, los grupos delictivos pueden proteger mejor tanto sus intereses como sus redes. Pueden también explotar las diferencias entre los regímenes jurídicos, sacar provecho de la falta de coordinación entre las instituciones de diferentes países, aprovechar la preocupación por la soberanía que siente la mayor parte de los Estados y, con frecuencia, la incapacidad de las naciones para trabajar de consuno a fin de superar sus diferencias (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 83).

¹⁸⁶ In certain circumstances, states may consider that such "cooperative" procedures would be futile or ineffective, for example if a state whose cooperation is needed is believed to be involved in committing or concealing the crimes in question (as addressed by the ICJ in *Lockerbie*). [(Traducción no oficial: En determinadas circunstancias, los Estados pueden considerar que tales procedimientos "cooperativos" serán inútiles o ineficaces, por ejemplo, si un Estado cuya cooperación es necesaria, está involucrado en la comisión u ocultamientos los crímenes en cuestión. (como lo determinó la CIJ en *Lockerbie*))]. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 116).

¹⁸⁷ State responsibility's strengths ostensible lies in its potential *preventive* character, if infused with adequate mechanisms and underlying philosophy. Because we are dealing, under the rubric, with governments that have to withstand international scrutiny, as opposed to highly motivated individuals pursuing their own politico-ideological goals, the mere threat of triggering responsibility might compel states to combat terrorism more efficiently within their borders and shift to focus on prevention. [(Traducción no oficial: la fortaleza de la responsabilidad del Estado se fundamenta ostensiblemente en su carácter potencialmente preventivo, si es infundido con mecanismos adecuados y la filosofía subyacente. Debido a que se está tratando, bajo la rúbrica, con gobiernos que tienen que soportar el escrutinio internacional, a en contraposición a individuos altamente motivados que persiguen sus propios objetivos político-ideológica, la mera amenaza de atribución de responsabilidad podría forzar a los Estados

internacionales, fuerza a los Estados a aceptar la responsabilidad por actos de terrorismo (a veces regañadientes, a veces utilizando un lenguaje ambiguo), negociando una reparación fuera del escenario judicial. Esta fue la situación que afrontó Libia tras la presión internacional de Alemania, EE.UU y el Reino Unido por los casos Lockerbie y “La Belle” Disco¹⁸⁸. Por las razones antes expuestas y por vía indirecta, la responsabilidad internacional de los Estados por no observar la obligación de combatir el terrorismo, se convierte en un mecanismo de fortalecimiento de la cooperación, y un mecanismo para evitar la confrontación directa (uso de la fuerza en la resolución de conflictos entre Estados¹⁸⁹).

La tendencia de los Estados a cooperar (voluntariamente o como consecuencia del temor de ser responsables internacionalmente), con el consecuente aumento en la cooperación efectiva en la lucha contra el terrorismo, redundará en mayores logros en esta materia. Esto se traducirá en menos muertes y daños relacionados con los actos de terror, un aumento en los niveles de paz y seguridad internacional, y el fortalecimiento de las relaciones (confianza) entre Estados.

a combatir el terrorismo de manera más eficiente, dentro de sus fronteras y pasar a centrarse en la prevención)]. (Proulx, *Transnational terrorism and State Accountability: A new theory of prevention*, 2012, pág. 55).

¹⁸⁸ In an interview with the BBC, Colonel Gaddafi's son suggested that the Libyan Government had only accepted responsibility for the Lockerbie bombing in order to have international sanctions lifted. He confessed that “yes, we wrote a letter to the Security Council saying we are responsible for the acts of our employees [...], but it doesn't mean that we did it in fact [...]. I admit that we played with words –we had to [...]. What can you do? Without writing that letter we would not be able to get rid of sanctions”. [(Traducción no oficial: En una entrevista con la BBC, el hijo del coronel Gadafi sugirió que el Gobierno de Libia sólo había aceptado la responsabilidad por el atentado de Lockerbie para zafarse de las sanciones internacionales. Confesó que “sí, nosotros escribimos una carta al Consejo de Seguridad diciendo que somos responsables de los actos de nuestros empleados [...], pero eso no quiere decir que en efecto lo hicimos [...]. Admito que jugamos con las palabras –teníamos que hacerlo [...]. ¿Qué podíamos hacer? Si no hubiésemos escrito esa carta hubiésemos podido deshacernos de las sanciones”). (Trapp, *State responsibility for international terrorism. Problems and prospects*, 2011, pág. 236). Germany did not make demands for compensation from Libya in 1986, and it was only following the conviction of the Libyan secret service agent and embassy workers that the German and Libyan governments entered into negotiations. In August 2004, Libya agreed to pay US\$35 million in compensation for non-US victims of the “La Belle” bombing (refusing to pay compensation for the US victims of the bombing unless the US government compensate it for the deaths and property damage that resulted from the air strikes which the US launched in response to the “La Belle” bombing), but maintained that the agreement did not mean that Libya had acknowledge guilt for the bombing. [(Traducción no oficial: Alemania no hizo demandas de compensación a Libia en 1986, y fue solo siguiendo la convicción de los agentes del servicio secreto libios y los trabajadores de la embajada, que los gobiernos alemán y libio entraron en negociaciones. En agosto de 2004, Libia aceptó pagar US 35 millones en concepto de indemnización para las víctimas no estadounidenses del atentado de “La Belle” (negándose a pagar una indemnización a las víctimas estadounidenses del atentado a menos que el gobierno de Estados Unidos compensara por las muertes y daños a la propiedad, que resultaron de los ataques aéreos que los EE.UU. puso en marcha en respuesta a los atentados de “la Belle”), pero sostuvo que el acuerdo no significaba que Libia tenía había aceptado culpa por el atentado)]. *Ibidem*,. P. 237.

¹⁸⁹ Invocations of state responsibility can therefore play an important role in maintaining respect for these fundamental rules of international law without escalation of recourse to arms. [(Traducción no oficial: Las invocaciones de responsabilidad del Estado, por tanto, pueden desempeñar un papel importante en mantener el respeto de estas normas fundamentales del derecho internacional, sin escalar al recurso de las armas)]. (Saul B. , 2014, pág. 55).

4. REPARACIÓN COMO UNA OBLIGACIÓN SECUNDARIA.

Los Estados tienen como obligación principal, prevenir los actos de terror y perseguir aquellos grupos que hayan podido desplegar actividades terroristas; lo que he denominado a manera general como la obligación de combatir el terrorismo transnacional. Cuando por acción o por omisión un Estado es responsable por no honrar esta obligación, subyace a su comportamiento las consecuencias jurídicas de cesar la causa del hecho ilícito, ofrecer garantías de no repetición y proporcionar la reparación a los perjuicios causados por el hecho ilícito¹⁹⁰.

Es así, como frente a la contravención de la obligación de combatir el terrorismo transnacional, los Estados deben asumir como obligación secundaria la reparación del daño causado con esta omisión. Es secundaria porque subyace del hecho ilícito, pero no es subsidiaria, porque en todo caso, el estado transgresor debe aún cumplir con la obligación principal¹⁹¹. La reparación en términos del Proyecto de artículos de la CDI debe ser íntegra (en las formas de restitución, indemnización y satisfacción)¹⁹² y en lo relativo a los daños, debe repararse tanto el daño material

¹⁹⁰Upon the commission of an internationally wrongful act, certain "secondary" obligations arise under international law. If a state is responsible for an international wrongful act it is obliged to cease the act (if it is ongoing), offer assurances of non-repetition and make full reparation for material or moral injury suffered. [(Traducción no oficial: Tras la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, ciertas obligaciones "secundarias" surgen en virtud del derecho internacional. Si un Estado es responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a cesar el acto (si está aún en curso), ofrecer garantías de no repetición y reparar íntegramente el daño material o moral sufrido. (Duffy, *The "war on Terror" and the framework of International Law.*, 2005, pág. 58). Ver artículos 28, 29, 30 y 31 del Proyecto de artículos de la CDI. In the event that a state breaches an international obligation and commits "an internationally wrongful act", it incurs an obligation (i) to cease that wrongful act, if it is still continuing, and (ii) to make full reparation for any material or moral damage caused. [(Traducción no oficial: En el caso de que un Estado viola una obligación internacional y comete "un hecho internacionalmente ilícito", incurre en una obligación (i) cesar ese acto ilícito, si es que todavía continúa, y (ii) para realizar una reparación completa por cualquier material o daño moral causado)]. (Besson & Tasioulas, 2010, pág. 285). The reference to undoing past injury, in particular, is complicated by the fact that states can rarely take back the consequences of their conduct and restore the *status quo ante* in any literal sense: the best that can be managed in some most situations is to offer victims compensation for the financially assessable losses or –failing that- to provide an apology or expression of regret (so-called "satisfaction"). [(Traducción no oficial: La referencia a restaurar el daño, en particular, se complica por el hecho de que los Estados rara vez pueden retomar las consecuencias de su conducta y restaurar la situación anterior en sentido literal: lo mejor que se puede hacer en la mayoría de las situaciones, es una oferta a las víctimas de una indemnización por las pérdidas económicamente evaluables o en defecto, ofrecer una disculpa o expresión o arrepentimiento (llamado "satisfacción"))]. (Duffy, *La "guerra contra el terror" y el marco del Derecho Internacional.*, 2005, pág. 58).

¹⁹¹ Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en esta parte no afectan la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada. El Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligado: A ponerle fin, si ese hecho continúa. Artículos 29 y 30 del Proyecto de artículos de la CDI.

¹⁹² La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo. Artículo 34 del Proyecto de artículos de la CDI.

como el daño moral¹⁹³; ciñéndose la reparación en su conjunto, al principio de proporcionalidad¹⁹⁴.

No podemos perder de vista que aunque el estudio de la reparación, propuesto en este trabajo, se centra en la ocurrencia de un hecho ilícito y su correspondiente atribución de responsabilidad en sede judicial internacional, en aquellos casos en los que exista una amenaza a la paz y la seguridad internacional y se active el Consejo de Seguridad de la ONU en virtud del artículo VII de la Carta, este puede tomar entre sus decisiones, la determinación de formar un organismo encargado de manejar fondos para la reparación de las personas, países u organizaciones afectadas por un hecho ilícito. La invasión de Irán a Kuwait en agosto de 1990, fue duramente rechazada por casi todos los países. Iraq se quedó solo, sin apoyos. Debíó afrontar no solo la derrota militar y su consecuente repliegue, sino que parte de los recursos provenientes de la venta de su crudo, fueron congelados y puestos a disposición de la Comisión de Compensación de la ONU¹⁹⁵. Un mecanismo efectivo para garantizar la reparación por el hecho internacionalmente ilícito cometido por Irak, que ha tenido sus frutos.

En el capítulo anterior verificamos que frente al incumplimiento de la obligación internacional de combatir el terrorismo, a los Estados infractores (por acción u

¹⁹³ El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado. Artículo 31-2 del Proyecto de Artículos de la CDI.

¹⁹⁴ Concerns have sometimes been expressed that the principle of full reparation may lead to disproportionate and even crippling requirements so far as the responsible State is concerned. The issue is whether the principle of proportionality should be articulated as an aspect of the obligation to make full reparation. In these articles, proportionality is addressed in the context of each form of reparation, taking into account its specific character. Thus, restitution is excluded if it would involve a burden out of all proportion to the benefit gained by the injured State or other party. Compensation is limited to damage actually suffered as a result of the internationally wrongful act, and excludes damage which is indirect or remote. Satisfaction must "not be out of proportion to the injury". Thus, each of the forms of reparation takes such considerations into account. [(Traducción no oficial: Algunas veces se han expresado preocupaciones, que el principio de la reparación integral puede conducir a exigencias desproporcionadas e incluso paralizantes. La cuestión es si el principio de proporcionalidad debe articularse como un aspecto de la obligación de realizar una reparación completa. Así, la proporcionalidad se aborda en el contexto de cada forma de reparación, teniendo en cuenta su carácter específico. Por lo tanto, se excluye la restitución si implicaría una carga desproporcionada a la ventaja obtenida por el Estado lesionado u otra parte. La compensación es limitada a los daños efectivamente sufridos como consecuencia del hecho internacionalmente ilícito, y excluye el daño que es indirecto o remoto. La satisfacción no puede "estar por fuera de la proporción con el daño". Por lo tanto, cada una de las formas de reparación toma en cuenta dichas consideraciones)]. (United Nations., 2012, pág. 222).

¹⁹⁵ Creada por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de la ONU. Punto E- 18: "Decide también crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presenten con arreglo al parágrafo 16 y establecer una comisión que administrará el fondo. Establecida formalmente por la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad. "Decide establecer el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 18 de la Resolución 687 (1991), de conformidad con la Sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración de la Comisión estará ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que el Consejo de Administración puede decidir si alguna de las actividades de la Comisión deben realizarse en otro lugar.

omisión) se les puede atribuir responsabilidad internacional. “Una vez deducida la responsabilidad internacional del Estado por actos u omisiones en materia de terrorismo y, dependiendo del caso, en función de la magnitud del acto, surgirán consecuencias, desde luego para el Estado autor del ilícito, pero incluso para los terceros Estados” (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 185).

5. COOPERACIÓN

PANORAMA GENERAL

En el apartado 2.1.1 de este estudio y como parte del análisis de las normas de carácter internacional (sobre la cual descansa la obligación internacional de combatir el terrorismo), se hizo alusión a la cooperación como un deber de carácter imperativo (una obligación más) de los Estados. La cooperación fue el instrumento acordado por los miembros de las Naciones Unidas para solventar sus problemas (económicos, sociales, culturales, humanitarios y aquellos relacionados con el respeto a los Derechos Humanos¹⁹⁶. Por esta razón se puede afirmar que “La Cooperación Internacional nació en 1945 con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, más específicamente, a partir de la firma de la Carta de San Francisco y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Su principal función consistía en velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional” (RACI-Red Argentina para la Cooperación Internacional., 2012, pág. 1).

PANORAMA ESPECÍFICO

El panorama específico, tiene que ver con esas regulaciones particulares, visibles en los instrumentos específicos que condenan ciertos actos de terror, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad que adoptan medidas específicas en materia de terrorismo.

La idea de la cooperación como respuesta a las acciones directas contra el terrorismo y a la violencia en el plano internacional, es tan palpable en los instrumentos internacionales como las dificultades que en la realidad afronta. La falta de confianza entre los Estados (alimentada en algunos casos por las diferencias políticas, económicas, sociales y/o culturales), la falta de consenso en objetivos y/o valores comunes, los secretos de Estados que en ocasiones se anteponen a sus relaciones internacionales, la preferencia por la bilateralización en lugar de la internacionalización (incluso la regionalización), la carencia de recursos (humanos-

¹⁹⁶ *Los propósitos de las Naciones Unidas son:*

1. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión [...]
Artículo 1. Carta de las Naciones Unidas.

económicos) que permitan dar respuesta a las solicitudes en materia de cooperación¹⁹⁷.

Los esfuerzos de cooperación relacionados con la prevención de la financiación del terrorismo, es una de las estrategias más eficientes para controlar a las organizaciones terroristas¹⁹⁸. Cortar el flujo de dinero que alimenta la compra de armas, explosivos y la voluntad de los miembros de estas organizaciones, es la mejor manera de prevenir que actos de terror se ejecuten. Ha sido satisfactoria la cooperación en esta materia, sin embargo, la tendencia a adaptarse, hace que el terrorismo encuentre nuevas formas de subvertir esa cooperación y procurarse los recursos que lo hacen posible y visible¹⁹⁹.

¹⁹⁷ International cooperation in dealing with terrorism is inevitably limited by the following realities – even if terrorism is defined in relatively narrow terms --: • Cooperation cannot always be based on trust and common values: One man's terrorist may be another man's freedom fighter, proxy, or source. • Intelligence cannot (and will not) be freely shared -- particular raw and sensitive intelligence. • Large numbers of other states cannot be counted on to keep information secure, and some will be counted on to keep information secure, and some will attempt to use it to national advantage. • International institutions leak and are politicized. Unless specially designed for other purposes, and even then present unusual risks. • Internal instability and security issues are political "crown jewels" and the resulting sensitivity leads to extensive compartmentation and limits on cooperation. • Bilateral, multilateral, and national clusters of cooperation –not international or regional organizations are often a more natural basis for cooperation. • Legal systems often differ sharply and present major problems in cooperation. • Differences in approaches to human rights and rule of law differences can sharply limit cooperation, and create a major political and media impact. • Many needs are not identical, and national priorities are often sharply different. • Cooperation cannot be separated from financial needs and resources, and many states have severe limits in terms of resources and/or specialized expertise. [(Traducción no oficial: La cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo está inevitablemente limitada por las siguientes realidades - incluso si el terrorismo se define en términos relativamente estrechos -: • La cooperación puede no siempre estar basada en la confianza y los valores comunes: terrorista para un hombre puede ser un luchador por la libertad para otro hombre, representante, o la fuente. • La Inteligencia no puede (y no será) libremente compartida - en particular la inteligencia cruda y sensible. • Con un gran número de otros Estados no puede contarse para mantener la información segura, con algunos si se contará, y algunos tratarán de utilizar la información para ventaja nacional. • Las instituciones internacionales están infiltradas y están politizadas. A menos que se diseñen para otros fines, y aun así representan un riesgo inusual. • los problemas de inestabilidad y de seguridad interna son políticos "joyas de la corona" y la sensibilidad resultante conduce a la extensa compartimentación y a límites en materia de cooperación. • grupos bilaterales, multilaterales y nacionales de cooperación -no organizaciones internacionales o regionales son a menudo una forma más natural para la cooperación. • Los sistemas jurídicos difieren a menudo tajantemente y presentan mayores problemas para la cooperación. • Las diferencias en los enfoques de derechos humanos y en el imperio de la ley pueden limitar considerablemente la cooperación, y crear un gran impacto político y mediático. • Muchas necesidades no son idénticas, y las prioridades nacionales son a menudo drásticamente diferentes. • La cooperación no puede ser separada de las necesidades y recursos financieros, y muchos Estados tienen límites severos en términos de recursos y / o conocimientos especializados)]. (Cordesman, 2010, pág. 10).

¹⁹⁸ Examples of such cooperation include efforts to: [...] create a system to use frozen terrorist assets and distribute the money to compensate victims of terrorism. • Develop laws and the judicial capacity to prosecute money launderers and to protect national banks from being abused by terrorist organizations. [(Traducción no oficial: Ejemplos de tal cooperación incluyen esfuerzos para: [...] Crear un sistema que use los activos terroristas congelados y que distribuya el dinero para compensar a las víctimas del terrorismo. • Desarrollar las leyes y la capacidad judicial para procesar a los lavadores de dinero y para proteger a los bancos nacionales de ser abusado por organizaciones terroristas)]. *Ibidem.*, p.13.

¹⁹⁹ Formal international cooperation has become more effective in placing limits on the more formal and overt methods of terrorist and extremist financing, and a wide range of less overt bilateral and multilateral efforts now take place on an informal basis. Such cooperation has limited funding in a number of cases, as well as provided powerful intelligence on terrorist networks and their support, however, it has not blocked or crippled any serious terrorist and extremist operations – because they constantly find new ways to avoid international and national barriers. [(Traducción no oficial: La cooperación internacional formal se ha vuelto más eficaz para poner límites a los métodos más formales y manifiestos de la financiación del terrorismo y el extremismo, y una amplia gama de esfuerzos bilaterales y multilaterales menos evidentes ahora se llevan a cabo de manera

La cooperación en materia de inteligencia es completamente diferente a la cooperación en materia de prevención de la financiación del terrorismo, contemplada en Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999 y la resolución 1269 del Consejo de Seguridad de la ONU. Los temores de los Estados, de compartir información que puede llegar a ser sensible, que pueda filtrarse y/o poner en peligro a sus funcionarios o a sus nacionales en general, dificultan la generación de inteligencia con fines de intercambio²⁰⁰. La cooperación en materia de inteligencia debe ceñirse a un espectro más amplio al del simple intercambio de información de inteligencia. Debe centrarse además en la transferencia de pistas relevantes, la implementación de mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información recibida, la participación en reuniones o grupos de trabajo, el intercambio de experiencias y de métodos para garantizar la recolección de pruebas, entre otros.²⁰¹

En ausencia de tratados de asistencia mutua, que permitan a dos Estados cooperar y proveerse asistencia recíproca, “las convenciones, los convenios y los protocolos contra el terrorismo establecen una base legislativa suficiente. Por consiguiente, a falta de tratados de asistencia judicial recíproca y/o legislación interna específica, las

informal. Esta cooperación tiene fondos limitados en un número de casos, así como la inteligencia valiosa proporcionada sobre las redes terroristas y sus grupos apoyo, sin embargo, no ha bloqueado o paralizado las operaciones terroristas y extremistas graves - porque constantemente encuentran nuevas maneras de evitar las barreras internacionales y nacionales)]. *Ibidem.*, p. 12.

²⁰⁰ The last decade has also shown that there are “work arounds” to the problems in international cooperation even in what is a sensitive area for even the closest allies. Intelligence is the “crown jewel” of national secrecy. Every country wants the other countries information, and most will do their best not to compromise any of their own intelligence in ways that might be used against them. No amount of rhetoric and stated good intentions can overcome this reality. [(Traducción no oficial: La última década ha demostrado también que hay “soluciones” a los problemas de la cooperación internacional, incluso en lo que es una zona sensible, incluso para los más cercanos aliados. La inteligencia es la “joya de la corona” del secreto nacional. Cada país quiere la información de los países, y la mayoría hará todo lo posible para no comprometer nada de su propia inteligencia en formas que podrían ser utilizados en su contra. Ninguna cantidad de retórica y las buenas intenciones declaradas pueden superar esta realidad)]. *Ibidem.*, p.13.

²⁰¹ Once again, however, there is a range of proven methods of cooperation that can take place at very different levels of transparency and depth in international organizations, and at the bilateral and multilateral levels. Many have been used to mutual advantage by countries that, to put it mildly, do not fully trust each other: • Transfer of selected data, focused cooperation, in areas of common interest. • Release of generic data at secure and open levels. • Hierarchical secure, standardized systems for sharing finished data in agreed areas. • Standardization of collection, reporting, content, and IT systems in select areas. • Sub-regional “cluster” and specialized regional organizations; integrated and virtual staffs. • Creation of Interpol-like “national” designation systems identifying organizations and individuals as “terrorist;” creation of common centers and/or data bases. • Exchange of intelligence officers and common cells. • Exchange training systems, less sensitive collection and analytic methods, IT system design. • Agreements for common operations, especially in security areas. [(Traducción no oficial: Una vez más, sin embargo, hay una variedad de métodos de probada eficacia en la cooperación que pueden tener lugar a muy diferentes niveles de transparencia y profundidad en las organizaciones internacionales, y en los planos bilateral y multilateral. Muchos se han utilizado para el beneficio mutuo de los países que, por decirlo suavemente, no confían plenamente entre sí: • La transferencia de datos seleccionados, se centró la cooperación en áreas de interés común. • Liberación de datos genéricos a niveles seguros y abiertos. • Seguridad jerárquica, Sistemas estandarizados para compartir datos finales en las áreas acordadas. • Estandarización de la recolección, reporte, contenido y Sistemas de tecnologías de información en áreas seleccionadas. • grupos regionales y organizaciones regionales especializadas; personal virtual e integrado. • Creación de sistemas de designación “nacional” similar a los de Interpol que identifican las organizaciones e individuos terroristas; creación de centros comunes y / o bases de datos. • Intercambio de oficiales de inteligencia y células comunes. • Intercambio de los sistemas de entrenamiento, menos recopilación sensible y métodos analíticos, el diseño de sistemas de tecnología de información. • Acuerdos para operaciones comunes, sobre todo en las zonas de seguridad)]. *Ibidem.*

autoridades nacionales competentes se pueden prestar asistencia judicial recíproca, como si actuaran en virtud del principio de la reciprocidad, con respecto a: - Todos los delitos previstos por las convenciones, los convenios y los protocolos contra el terrorismo. A este respecto, ninguno de los textos de esos instrumentos exige que el delito se haya terminado de cometer antes de que se pueda presentar una solicitud de asistencia recíproca. Por lo tanto, se puede solicitar asistencia para obtener documentos que corroboren otras pruebas que indiquen que se está planificando la comisión de un delito; -Todos los otros Estados partes en las convenciones, los convenios y los protocolos” (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 18).

OPERACIONES POLICIALES CONJUNTAS.

En algunos países (como Sri. Lanka contra Tigres de Liberación del Eelam Tamil y Colombia contra las FARC) la lucha contra el terrorismo se ha hecho desde la vía militar, con cuerpos de formación, armamento y pertrechos militares. Los ejércitos son fuerzas de choque, preparadas para destruir el enemigo en caso de guerra. En los conflictos internos o en tratándose de la persecución de grupos terroristas, las estrategias de guerra militares suelen excederse en el uso de la fuerza. Es una necesidad, el quitarle a las fuerzas militares las funciones de control y aseguramiento de la paz (y la convivencia), y entregárselas al cuerpo que por naturaleza, está en mejores condiciones de operar y que ha dado mejores resultados contra el terrorismo²⁰²; las fuerzas policiales. Así, la cooperación entre países se dará entre agencias comunes (policiales) y será más fácil su interacción.

²⁰² Of the 648 groups active at some point between 1968 and 2006, a total of 268 completely ended during the period. Another 136 groups splintered, and 244 remain active today. The study found that there are four major ways in which terrorist groups end: policing, politicization, military force, or victory. The research found that military force was effective in destroying only 7 percent of the groups. Victory was achieved in 10 percent of the groups, and transition to a political group ended 43 percent of the organizations, due to narrowing of goals and restrictions of operating area to a nation-state. In terms of controllable factors, local policing is likely to be the most effective strategy and resulted in 40 percent of groups ending. The study found that indigenous police and intelligence services have better training and information to penetrate and disrupt terrorist organizations than the military or other federal government agencies. [Traducción no oficial: De los 648 grupos activos en algún momento entre 1968 y 2006, un total de 268 completamente terminó durante el período. Otros 136 grupos desmantelados, y 244 permanecen activos en la actualidad. El estudio encontró que hay cuatro formas principales en que los grupos terroristas terminan: el ejercicio del poder de policía, la politización, la fuerza militar, o la victoria. La investigación encontró que la fuerza militar era eficaz en la destrucción de sólo el 7 por ciento de los grupos. La victoria se logró en el 10 por ciento de los grupos, y a la transición a un grupo político terminó el 43 por ciento de las organizaciones, debido al estrechamiento de los objetivos y restricciones del área de operación a un Estado-nación. En términos de factores controlables, el ejercicio del poder de policía local es probable que sea la estrategia más eficaz y resultó en 40 por ciento de los grupos que terminan. El estudio encontró que los servicios policiales y de inteligencia tienen mejor formación e información para penetrar y alterar las organizaciones terroristas, que los militares u otras agencias del gobierno federal)]. (Alcaide Fernández, 2009, pág. 65).

La cooperación entre agencias policiales puede darse a través de la Organización Internacional de Policía Criminal- INTERPOL²⁰³, que cuenta con 190 Estados miembros. Esta organización se “abstuvo inicialmente de llevar a cabo cualquier actividad contra el terrorismo. Esa política se basaba en la prohibición prevista en su Constitución de “toda intervención o actividad relativa a cuestiones de carácter político, militar, religioso o racial”. En 1984, la Asamblea General de la INTERPOL llegó a la conclusión de que la Constitución no impedía la cooperación *a priori* en casos de terrorismo internacional, y aprobó una resolución por la que se permitía a la Organización intervenir en casos de terrorismo internacional. Adoptó una resolución que permitía a la organización hacerse activa en ese campo. La Secretaría General de INTERPOL examina cada solicitud de cooperación de la policía internacional sobre una base caso por caso. Se reconoce el terrorismo. Desde la aprobación de esa resolución, la Organización ha emprendido numerosas iniciativas de lucha contra el terrorismo, y en la actualidad considera que esa labor es una de sus esferas prioritarias en la lucha contra la delincuencia. A título ilustrativo, en 2002 se creó el Grupo de trabajo de fusión, que celebra seis reuniones anuales en las que los funcionarios que se ocupan de la lucha contra el terrorismo intercambian información, examinan las tendencias y problemas actuales de cada región y examinan estudios de casos. A junio de 2009, 141 países participaban en las actividades del Grupo de trabajo de fusión” (UNODC-United Nations Office on Drug and Crime, 2010, pág. 124).

La red creada por Interpol puede explotarse para crear bases de datos, en la cual se establezcan datos precisos de individuos relacionados con organizaciones terroristas. Estas pueden contener datos de identificación del presunto terrorista con indicadores biométricos, datos de posibles lugares de operación, los actos de terror comunes en su actividad delictiva, los requerimientos hechos por autoridades adscritas a Interpol. La base de datos relacionada con los pasaportes sustraídos o extraviados²⁰⁴, ha probado ser útil para evitar la falsificación o suplantación por

²⁰³ Aunque no se haya previsto expresamente en los instrumentos universales contra el terrorismo, el intercambio de información policial puede llevarse a cabo por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En efecto, esa organización internacional se estableció en el ámbito del derecho internacional público sobre la base de un tratado constitutivo que: a) contiene un compromiso general de sus miembros de cooperar (artículo 31 del Estatuto de la INTERPOL); b) prevé el establecimiento de mecanismos para facilitar esa cooperación (artículo 32 del Estatuto de la INTERPOL); c) establece el marco jurídico del intercambio de información para la cooperación policial internacional mediante una reglamentación de derecho privado aprobada por la Asamblea General de la INTERPOL (62º período de sesiones, Benidorm, 2003 y 64º período de sesiones, Cancún, 2005): Reglamento sobre la información para la cooperación policial internacional (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 20).

²⁰⁴ Más aún, es necesario recurrir en mayor medida a la base de datos de la INTERPOL de documentos de viaje sustraídos o extraviados. Esa base de datos ha probado ser un instrumento sumamente útil y como medio para crear

parte de los terroristas. El resto es que los países se comprometan en seguir alimentando las bases de datos existentes y de involucrarse en la creación de las que aún no existen.

JURISDICCION INTERNACIONAL-COMPETENCIA.

La omisión en el control-persecución de los grupos terroristas transnacionales, o la falta de políticas preventivas efectivas, que signifiquen una reducción de su capacidad operativa (capacidad de infligir daño), como se ha señalado anteriormente, es una violación a la obligación internacional de combatir estas organizaciones ilegales. La falta de cooperación se erige también como una violación a esta obligación.

Es claro que el terrorismo supone una amenaza a los derechos humanos, y contra la paz y seguridad internacional, por lo que los Estados están obligados a cooperar, de manera efectiva en la prevención de los actos de terror (que puedan efectuarse, planearse o dirigirse desde su territorio). “Los modos de hacer efectiva la responsabilidad del Estado son variados, siendo sin duda el más apropiado, el recurso a la solución pacífica de controversias y, dentro de las posibilidades ofrecidas por ésta, los medios jurisdiccionales, al determinar de forma objetiva el carácter ilícito de la infracción cometida y eliminar los riesgos del recurso a medidas de auto tutela por parte del Estado afectado. A este respecto, a pesar de la proliferación de tribunales internacionales, para dirimir las controversias relativas a la responsabilidad internacional en casos de terrorismo, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), sigue teniendo una jurisdicción general, si bien con limitaciones derivadas de la estructura del sistema internacional, pues la jurisdicción es voluntaria²⁰⁵” (Conde Pérez & Iglesias Sánchez, 2012, pág. 181).

conciencia de la magnitud del problema que entraña la documentación falsa. Las Bases de Datos Fijas Integradas de INTERPOL (FIND) y las Bases de Datos Integradas Móviles (MIND) son notables ejemplos de la aplicación efectiva de tecnologías de la información que no suponen una amenaza para las libertades individuales (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 131).

²⁰⁵ El artículo 36 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece que la jurisdicción de la Corte nace del acuerdo de voluntades de dos o más Estados, de someter una controversia a este órgano judicial internacional.

Numeral 2. **Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial**, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, **la jurisdicción de la Corte** en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a. la interpretación de un tratado; b. cualquier cuestión de derecho internacional; c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. Numeral 3. **La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo** (negritas fuera del texto original).

Un ejemplo histórico fue la demanda presentada por la República de Yibuti contra la República de Francia en el año 2006, que versaba sobre la negativa de Francia a cumplir una comisión rogatoria internacional, por la cual Yibuti solicitaba la transferencia a sus autoridades judiciales de un expediente penal, relativo al homicidio de Bernard Borrell, infringiendo el Convenio sobre asistencia mutua en materia penal suscrito entre ambos países, de 27 de septiembre de 1986, e incumpliendo otras obligaciones internacionales de Francia respecto de Yibuti.

La Corte Internacional de Justicia llegó a competente en este caso en virtud del artículo 38-5 de su reglamento²⁰⁶, que establece que: *Cuando el demandante pretenda fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra quien se haga la solicitud, ésta última se transmitirá a ese Estado. No será, sin embargo, inscrita en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra quien se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate.*

La Corte resolvió que Francia fue incapaz de cumplir la obligación de proveer las razones para denegar asistencia mutua²⁰⁷, consagrada en la Convención sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita entre ambos países el 27 de septiembre de 2006. No fue completa la victoria de Yibuti ante la CIJ, puesto que a pesar de

²⁰⁶ Traducción oficial: En su demanda, Djibouti indicó que pretendía fundar la competencia de la Corte en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de ésta, y añadió que “confiaba en que la República Francesa aceptara la competencia de la Corte para solucionar la controversia”. El Secretario, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte, remitió inmediatamente una copia de la demanda al Gobierno de Francia e informó a ambos Estados de que, de acuerdo con dicha disposición, ni se incluiría la demanda en el Registro de la Corte ni se emprendería acción alguna en el procedimiento, salvo y hasta que el Estado en contra del cual se había interpuesto la demanda aceptara la competencia de la Corte en esta causa. Por carta de fecha 25 de julio de 2006, recibida por la Secretaría de la Corte el 9 de abril de 2006, el Ministro de Asuntos Exteriores de Francia informó a la Corte de que Francia “aceptaba la competencia de la Corte para conocer de la demanda exclusivamente sobre la base del [...] párrafo 5 del artículo 38” del Reglamento de la Corte, y especificó que su consentimiento era “válido únicamente a los efectos de la causa, en el sentido del párrafo 5 del artículo 38, es decir, respecto de la controversia objeto de la demanda y dentro de los límites estrictos de las pretensiones formuladas en ella” por Djibouti. Se incluyó la causa en el Registro de la Corte con fecha de 9 de agosto de 2006. (Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France), 2008, pág. 16)

²⁰⁷ For these reasons, THE COURT, (2) As regards the final submissions of the Republic of Djibouti on the merits, (a) Unanimously, Finds that the French Republic, by not giving the Republic of Djibouti the reasons for its refusal to execute the letter rogatory presented by the latter on 3 November 2004, failed to comply with its international obligation under Article 17 of the Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters between the two Parties, signed in Djibouti on 27 September 1986, and that its finding of this violation constitutes appropriate satisfaction. [(Traducción no oficial: Por estas razones, LA CORTE, (2) En cuanto a las conclusiones finales de la República de Yibuti sobre el fondo, (a) Por unanimidad, Declara que la República Francesa, al no dar la República de Djibouti las razones de su negativa a ejecutar la carta rogada presentada por esta última, el 3 de noviembre de 2004, no cumplió con su obligación internacional en virtud del artículo 17 de la Convención sobre asistencia judicial en materia penal firmada entre las dos Partes, en Yibuti el 27 de septiembre de 1986, y que el hallazgo de esta violación constituye una satisfacción apropiada.)] (Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France), 2008, pág. 205).

haber solicitado a la Corte la reparación²⁰⁸ por el hecho ilegal de Francia, al igual que la provisión de seguridades y garantías de no repetición, la simple declaración del hecho ilícito de Francia fue la única medida de satisfacción para Yibuti.

En todo caso, el caso Yibuti es importante, puesto que muchos instrumentos relacionados con el terrorismo contemplan la asistencia mutua como parte de la cooperación necesaria para combatir los actos de terror. Su rechazo (acorde o no con causales establecidas en el mismo instrumento) debe ceñirse a la obligación de guardar buena fe²⁰⁹ en el desarrollo de las obligaciones resultantes de los tratados. En virtud de este principio, siempre se deberá proveer al Estado requirente, las

²⁰⁸ "For the reasons given above, as well as those contained in its Application instituting proceedings of 4 January 2006, the Republic of Djibouti, while reserving the right to supplement or to amend the present submissions and to provide the Court with further evidence or relevant legal arguments in connection with the present dispute, requests the Court to adjudge and declare: [...] 8. That the French Republic shall provide the Republic of Djibouti with specific assurances and guarantees of non-repetition of the wrongful acts complained of; 9. that the French Republic is under an obligation to the Republic of Djibouti to make reparation for any prejudice caused to the latter by the violation of the obligations deriving from international law and set out in points (1) and (2) above; 10. That the nature, form and amount of reparation shall be determined by the Court, in the event that the Parties cannot reach agreement on the matter, and that it reserves for this purpose the subsequent procedure in the case. [(Traducción no oficial: "Por las razones antes expuestas, así como las contenidas en presentación de la demanda del 4 de enero de 2006, la República de Djibouti, aunque se reserva el derecho de completar o modificar la demanda de proveer a la Corte con evidencia posterior y argumentos legales relevantes en relación con la presente diferencia, solicita a la Corte que falle y declare: [...] 8. que la República Francesa proporcionará a la República de Djibouti con las seguridades y garantías de no repetición de los hechos ilícitos denunciados específicos; 9. que la República Francesa está bajo la obligación ante la República de Djibouti de reparar cualquier perjuicio causado a esta última, por la violación de las obligaciones derivadas del derecho internacional y que figura en los puntos (1) y (2) anteriores; 10. que la naturaleza, la forma y cuantía de la reparación serán determinados por la Corte, en el caso de que las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el asunto, y que se reserva a tal efecto el procedimiento posterior en el caso)]. (Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France), 2008) P. 17.

²⁰⁹ The Court begins its examination of Article 2 of the 1986 Convention by observing that, while it is correct, as France claims, that the terms of Article 2 provide a State to which a request for assistance has been made with a very considerable discretion, this exercise of discretion is still subject to the obligation of good faith codified in Article 26 of the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties [...] This requires it to be shown that the reasons for refusal to execute the letter rogatory fell within those allowed for in Article 2. [(Traducción no oficial: La Corte comienza su examen del artículo 2 de la Convención de 1986, observando que, si bien es correcto, como lo afirma Francia, que los términos del artículo 2 proporcionan un Estado al que se le hace una solicitud de asistencia, una considerable discrecionalidad, el ejercicio de esta discrecionalidad está sujeto a la obligación de buena fe codificada en el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados [...] Esto le obliga a demostrar que las razones de la negativa a ejecutar la comisión rogatoria cayó dentro de los permitidos por el artículo 2)]. *Ibidem.*, p. 145. As no reasons were given in the letter of 6 June 2005 (see paragraph 144 above), the Court concludes that France failed to comply with its obligation under Article 17 of the 1986 Convention. The Court observes that even if it had been persuaded of the transmission of the letter of 31 May 2005, the bare reference it was said to contain to Article 2 (c) would not have sufficed to meet the obligation of France under Article 17. Some brief further explanation was called for. This is not only a matter of courtesy. It also allows the requested State to substantiate its good faith in refusing the request. It may also enable the requesting State to see if its letter rogatory could be modified so as to avoid the obstacles to implementation enumerated in Article 2. [(Traducción no oficial: Como no se dieron razones en la carta de 6 de junio de 2005 (véase el párrafo 144 supra), la Corte concluye que Francia no ha cumplido con su obligación en virtud del artículo 17 de la Convención de 1986. La Corte observa que, incluso si hubiera sido persuadida de la transmisión de la carta de 31 de mayo de 2005, la aludida referencia que dice al tenor del artículo 2 (c), no habría bastado para cumplir con la obligación de Francia en virtud del artículo 17. Algunas breves explicaciones adicionales era llamada a dar. Esto no es sólo una cuestión de cortesía. También permite al Estado requerido justificar su buena fe al denegar la solicitud. También puede permitir al Estado requirente ver si su carta rogatoria podría ser modificada a fin de evitar los obstáculos para la implementación enumerados en el artículo 2)]. *Ibidem.*, p. 152.

razones por las cuales no se concede la asistencia o por la cual no es procedente su concesión.

Ante la falta de activación de la Corte, la dificultad o falta de voluntad de someter las diferencias ante un tribunal de arbitramento, la vía expedita para los Estados, es acudir al Consejo de Seguridad para que tutele los derechos del país afectado y conmine a cooperar al país transgresor, o establezca mecanismos de intervención en caso de Estados fallidos como ocurrió en Sudán²¹⁰.

Uno de los problemas con que tropiezan las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es que la soberanía, un principio fundamental de las relaciones entre los Estados, es también un instrumento muy útil para los elementos delictivos. En efecto, para los delincuentes la soberanía sirve con frecuencia de escudo que les permite disimular sus deplorables acciones. Al establecer ramificaciones transfronterizas, los grupos delictivos pueden proteger mejor tanto sus intereses como sus redes. Pueden también explotar las diferencias entre los regímenes jurídicos, sacar provecho de la falta de coordinación entre las instituciones de diferentes países, aprovechar la preocupación por la soberanía que siente la mayor parte de los Estados y, con frecuencia, la incapacidad de las naciones para trabajar de consuno a fin de superar sus diferencias (UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 83).

6. EJEMPLOS DE NO COOPERACIÓN

El presente trabajo se ha concentrado en la violación de la obligación internacional de combatir el terrorismo, efectuada a título de omisión. Por esta razón, los ejemplos de no cooperación en los que se centrará este título, tendrán relación con la ausencia de cooperación o la cooperación imperfecta en materia de terrorismo, frente a organizaciones frente a las cuales el Estado infractor es o puede ser responsable internacionalmente por omisión.

²¹⁰ Mediante Resolución 1593 el Consejo de Seguridad de la ONU estableció que la situación en el Sudán seguía siendo una amenaza a la paz y la seguridad internacional. Remitió la situación en Darfur (Zona entre Chad y Sudán, que sufrió los rigores de una guerra civil que dejó millones de sudaneses muertos) a la Corte Penal Internacional. En esta resolución el Consejo de Seguridad dispuso: *Decide que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente* (negritas fuera del texto original).

LIBANO (SIRIA, IRAN Y OTROS)- OLP+HEZBOLLAH.

Israel es un Estado que nació en medio de las dificultades que tenía el Reino Unido de controlar la zona conocida como Palestina (Zona encomendada por la Sociedad de Naciones a esta potencia tras la finalización de la Primera Guerra Mundial), desestabilizada por la violencia entre facciones judías y árabes²¹¹). El Reino Unido al no tener control sobre este territorio bajo mandato, sometió a la ONU²¹² la resolución del conflicto entre las poblaciones enfrentadas. Nace el Estado de Israel originado en la hostilidad entre dos facciones que convivían en Palestina, hostilidad que se aumentó al dividir el territorio para establecer el Estado de Israel (y tras el retiro del Reino Unido de la zona)²¹³.

La guerra árabe-israelí de 1948 (comandada por el rey Abdullah –Transjordania-) visibilizó la intención de los países árabes (Transjordania –ahora Jordania-, Irak, Egipto, Siria, Líbano y un apoyo menor de parte de Arabia Saudita y Yemen²¹⁴), de oponerse a la creación del Estado de Israel. Con lo que no contaban los árabes, fue con la determinación de las fuerzas armadas Israelí y de sus paramilitares (Irgún y Lehi)²¹⁵, lo cual los llevó a la derrota y a la pérdida de más territorio asignado a Palestina (aproximadamente un 20%)²¹⁶. Con la llegada de Nasser al poder en Egipto

²¹¹ It was under the British rule, which lasted from 1917 to 1948, that the struggle between Jew and Arab for the mastery and possession of the land of Palestine reached an unprecedented peak. A *modus vivendi* between the two peoples in Palestine had been always hard to achieve, because here was a clash of *rights* –the claim of two races to one land– and thus any solution could be found only on the lines of least injustice. [(Traducción no oficial: Fue durante el mandato Británico, que duró entre 1917 1948, que la lucha entre judíos y árabes por la posesión y el señorío sobre la tierra de Palestina, alcanzó un pico sin precedentes. Un *modus vivendi* entre los dos pueblos en Palestina ha sido siempre difícil de conseguir, por el choque de *derechos* –el reclamo de dos razas sobre una tierra- y entonces, ninguna solución se ha podido encontrar, al menos desde una línea injusta.]] (Bregman, 2010, pág. 2)

²¹² Creado por la resolución AGNU 181 del 29 de noviembre de 1947.

²¹³ Yet, rather than easing tension, the resolution to partition the land and the subsequent British decision made on 4 December 1947, to depart on Friday 14 May 1948, had increased tensions between the peoples of Palestine. [(Traducción no oficial: En vez de disminuir la tensión, la resolución de partición de la tierra y la subsecuente decisión Británica de retirarse el viernes 14 de mayo de 1948 (tomada el 4 de diciembre de 1947) incrementó las tensiones entre los pueblos de Palestina)] (Bregman, 2010, pág. 14)

²¹⁴ The invading Arab armies of Syria, Iraq, Lebanon, Egypt, Transjordan and a contingent force from Saudi Arabia had started from different directions. (Bregman, 2010, pág. 26)

²¹⁵ On the eve of the civil war in Palestine, Jewish forces comprised Haganah, which was the largest underground organization of the *Yishuv*, the Jewish community, and two smaller dissident organizations: the *Irgun Zvai Leumi*, better known as “the Irgun” and *Lochamai Herut Yisrael*, known as “the Lehi”. [(Traducción no oficial: En vísperas de la guerra civil en Palestina, fuerzas judías componían la Haganah, que fue la mayor organización clandestina de la Yishuv, la comunidad judía, y dos organizaciones disidentes más pequeñas: el Irgún Zvai Leumi, más conocido como “el Irgun” y Lohamei Herut Israel, conocido como “el Lehi”)] *Ibidem*

²¹⁶ By January 1949, Egypt army in the Gaza and Negev was in disarray, and on February 24, Egypt signed an armistice agreement with Israel at Rhodes. Ralph Bunche, an American who had been appointed by the United Nations as mediator to take Bernadotte’s place, skillfully handled the difficult truce negotiations. AS the result of these, and later armistice agreements with Lebanon, Syria, and Transjordan, Israel increased its land area by about 20 percent (2.500 square miles). [(Traducción no oficial: En enero de 1949, el ejército Egipcio en Gaza y el Negev estaba desordenado, y el 24 de febrero, Egipto firmó un acuerdo de armisticio con Israel en Rodas. Ralph Bunche, un americano que había sido designado por las Naciones Unidas como mediador para tomar el lugar de Bernadotte, manejó con habilidad las difíciles negociaciones de tregua. Como resultado de estas y posteriores

y su idea de una gran república árabe (unificación de varios países árabes bajo una misma nación conocida como Panarabismo²¹⁷), propició el desarrollo de guerrillas palestinas *fedayines*, permitiéndoles operar desde suelo Egipto²¹⁸. Adicionalmente Nasser ordenó bloquear los estrechos de Tirán, dejando incomunicado y sitiado a Israel²¹⁹. Estas acciones jugaron en contra de Egipto (con dos potencias luchando al lado de Israel –Francia y el Reino Unido²²⁰), quien vio comprometida su gobernabilidad e integridad territorial y le tocó ver como su proyecto panarabista se frustraba de momento.

En los años sesenta del siglo pasado, aparecía para la opinión pública internacional la Organización para la Liberación de Palestina, que operando desde los países atacantes de la guerra del 48, asestaron a Israel duros golpes²²¹. Yasser Arafat (líder de la organización), influenció a los mismos países árabes de la guerra del 48, para que exigieran a la ONU, el retiro de sus tropas en el Sinaí (conocidas como UNAEF) y dispusieran movimientos de tropas (unificadas bajo el mando egipcio) en contra de Israel. Nuevamente Israel propina una derrota rápida a los países árabes en la guerra conocida como la Guerra de los Seis Días, logrando mayor territorio con la ocupación de los Altos del Golán, La granja de Gaza, Cisjordania y la península del Sinaí²²². En 1973 Siria y Egipto vuelven a atacar a Israel con la intención de recuperar

acuerdos de armisticio con el Líbano, Siria, y Transjordania, Israel aumentó su superficie en un 20 por ciento (2.500 millas cuadradas))). (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 97)

²¹⁷ In October 1954 the Charismatic Gamal Abdul Nasser took over as president of Egypt. One of Nasser's primary goals was the removal of western influence from the Middle East. He also became a symbol of pan-Arabism and its determination to eradicate Israel. [(Traducción no oficial: en octubre de 1954, el carismático Gamal Abdul Nasser se posesionó como presidente de Egipto. Uno de los principales objetivos de Nasser era remover la influencia occidental del Oriente Medio. También se convirtió en un símbolo del Panarabismo y de su determinación de acabar con Israel (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 116).

²¹⁸ Egyptian President Gamal Abdul Nasser claimed that the Israeli Gaza raid impelled him to set up commando training camps for the refugees. This fighters, called *Fedayeen* (those who sacrifice themselves) equipped and encouraged by the Egyptian government, were sent across the borders. [(Traducción no oficial: El presidente egipcio Gamal Abdul Nasser reclamó que el saqueo de Israelí en Gaza, lo obligaron a crear un campo de entrenamiento de comandos para refugiados. Estos luchadores, llamados *Fedayines* (aquellos que se sacrifican) equipados y alentados por el gobierno egipcio, fueron enviados a través de la frontera)] *Ibidem*

²¹⁹ On May 22, with Egyptian troops at Sharm al-Sheikh, Nasser announced the closing of the Gulf of Aqaba to Israeli vessels or any vessels carrying goods to Israel. [(Traducción no oficial: En mayo 22 (de 1967), con tropas egipcias en Sharm al-Sheikh, Nasser anunció el bloqueo del Golfo de Aqaba para barcos de Israel o barcos que transportaran bienes hacia Israel. (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 144)

²²⁰ Like Britain's Anthony Eden, Prime Minister Guy Mollet of France also saw the removal of Nasser as the best way to protect and uphold French interest in the Middle East. (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 122)

²²¹ On the Egyptian border, Palestinian and Egyptian infiltrators mined roads, blew up pipelines and bridges, murdered Israeli civilians, and carried out deep penetration raids into Israeli territory. [(Traducción no oficial: En el lado egipcio, infiltrados palestinos y egipcios minaron caminos, volaron oleoductos y puentes, mataron a civiles israelíes, y llevaron a cabo saqueos penetrando fuertemente el territorio israelí)]. (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 116)

²²² The results of Israel's stunning victory were far-reaching and of crucial importance in the years since 1967. A new map of the Middle East came into being, with Israel three times larger than it was in 1949. Israel's occupation of the Sinai Peninsula, the Golan Heights, the West Bank, the Gaza Strip, and East Jerusalem brought new opportunities and new problems. [(Traducción no oficial: Los resultados de la impresionante victoria de Israel fueron de largo alcance y de crucial importancia

el territorio que perdieron con los Altos del Golán y la península del Sinaí, en lo que se conoce como la Guerra de Yom Kipur²²³.

El enfrentamiento irregular de la OLP con Israel, se hizo con tácticas de guerrillas y a través de actos de terror²²⁴. Desde la década del 70, la OLP utilizó a Líbano como plataforma para ejecutar sus ataques contra Israel²²⁵. Egipto también fue sitio de reunión, adiestramiento y resguardo de los grupos armados palestinos. Con la revolución Iraní en 1979, Irán ingresa a la lista de países que sueñan con la derrota del Estado de Israel²²⁶, y se modera el discurso egipcio y jordano. La OLP se rehusó a ser un brazo armado de cualquier país árabe, por lo que nunca estuvo al comando de ningún país. Sin embargo, pudo operar con relativa calma y tener oficinas en varios Estados.

En desarrollo de esa política árabe de destrucción de Israel y tras el fracaso en las acciones directas, la simpatía con la OLP, fue cambiando poco a poco en apoyo directo a un grupo de milicianos existente pero desorganizado llamado Hezbolá²²⁷. Irán como nuevo actor en el conflicto con Israel, ha venido proporcionando apoyo económico, militar y político a Hezbolá²²⁸. Siria a pesar de un par de incidentes con

en los años desde 1967. Un nuevo mapa de Oriente Medio entró en vigor, con Israel tres veces más grande de lo que era en 1949. La ocupación de la península del Sinaí de Israel, de los Altos del Golán, de Cisjordania, la Franja de Gaza y Jerusalén oriental trajeron nuevas oportunidades y nuevos problemas.]] (Bickerton & Klausner, Carla L., 2007, pág. 146)

²²³ Ver artículos (O'Ballance, 2016) y (Stephens, 2008).

²²⁴ In 1964, the Palestinian struggle moved to a new stage with the foundation of the PLO. The new tactic was terrorism. The PLO and other factions started committing terror acts including an attempt to blow up the main water pipeline of Israel in 1965, the kidnapping of planes, and the most known act: the killing of the Israeli Olympic athletes in the Munich Olympic Games of 1972. [(Traducción no oficial: En 1964, la lucha palestina se trasladó a una nueva etapa con la fundación de la OLP. La nueva táctica era el terrorismo. La OLP y otras facciones comenzaron a cometer actos terroristas incluyendo un intento de hacer estallar la tubería principal de agua de Israel en 1965, el secuestro de aviones, y el acto más conocido: el asesinato de los atletas olímpicos israelíes en los Juegos Olímpicos de Múnich de 1972)] (Ron, 2006, pág. 5).

²²⁵ During the 70's the PLO moved to Lebanon and attacked Israel by shooting rockets into Israel and infiltrating the border. [(Traducción no oficial: Durante los años 70 la OLP se trasladó a Líbano y atacó a Israel con disparos de cohetes hacia su territorio e infiltrando la frontera)]. (Ron, 2006, pág. 6). In an Arab League meeting in Cairo on 3 November 1969, the newly founded PLO headed by Yasser Arafat had been given the Green light to conduct these operations from Lebanese soil. [(Traducción no oficial: En una reunión de la Liga Árabe en El Cairo el 3 de noviembre de 1969, a la recién fundada OLP encabezada por Yasser Arafat, le habrían dado luz verde para llevar a cabo estas operaciones desde territorio libanés.]] (Palmer Harik, 2006, pág. 34).

²²⁶ Ver <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2007/3/iran-destruccion-de-israel-esta-cerca>

²²⁷ Grupo político y armado Libanés, perteneciente a la facción islámica Chií, que se fortalece con la ocupación de Israel a Líbano en el año 1982.

²²⁸ With the decision that Hezbollah would spearhead the struggle against Israel in South Lebanon, Iranian Revolutionary Guards were sent to the Bekaa to help PLO instructors train Hezbollah fighters. [...] since Iran footed the monthly salary of each enlistee and provided benefits for him and his family. It is somewhat ironic that the Islamic Republic of Iran should have thus become the largest employer in the Bekaa region. [(Traducción no oficial: Con la decisión de que Hezbolá podría encabezar la lucha contra Israel en el sur del Líbano, Guardianes de la Revolución iraníes fueron enviados a Bekaa para ayudar a los instructores de la OLP a entrenar combatientes de Hezbolá. [...] Ya que Irán costó el salario mensual de cada enlistado y proporcionó beneficios para él y su familia. No deja de ser irónico que la República Islámica de Irán se habría convertido así en el mayor empleador de la región Bekaa)]. (Palmer Harik, 2006, pág. 40).

Hezbollah²²⁹, ha visto en esta organización un medio²³⁰ para ejercer control en la zona y recuperar control sobre los territorios del Golán, de ahí su apoyo y connivencia con Hezbollah. Por la historia y los intereses en juego dentro de la región, ni Siria ni Irán (incluyendo a Líbano) se van a comprometer en detener las acciones terroristas de Hezbollah sobre Israel, ni van a frenar su apoyo a esta organización.

SUDAN-EJÉRCITO DE LIBERACIÓN DEL SEÑOR.

Sudán tiene antecedentes de apoyo a organizaciones terroristas. La falta de cooperación en la captura de los responsables del intento de asesinato contra el presidente Egipcio Hosni Mubarak, le valió a Sudán una serie de sanciones económicas, que poco a poco fueron desapareciendo. Sudán ha sido el territorio para que diversos grupos insurgentes proliferen²³¹, entre ellos, uno de origen Ugandés, el Ejército de Liberación del Señor²³².

Uganda ha padecido los ataques del Ejército de Liberación del Señor comandado por Joseph Koni, donde la mayor víctima no ha sido precisamente el ejército de

²²⁹ In 1987 [...] Hezbollah partisans refused to remove a checkpoint from the road before their West Beirut barracks on the orders of the Syrian troops that had arrived to control the area. The Syrian officer in charge simply arrested the two-dozen or so men involved, lined them up and shot each one through the head with his pistol. [(Traducción no oficial: En 1987 [...] partidarios de Hezbollah se negaron a quitar un puesto de control montado en la carretera en inmediaciones del cuartel de Beirut oeste, tras recibir órdenes de los soldados sirios que habían llegado a controlar la zona. El oficial sirio a cargo simplemente arrestó las dos docenas o más de los hombres involucrados, los alineó y les disparó a cada uno a través en la cabeza con su pistola)]. (Palmer Harik, 2006, pág. 40).

²³⁰ Then events occurred in Lebanon in the 1980s that resulted in opportunities Assad could exploit in his campaign to regain the Golan Heights. One was the ousting of PLO fighters from the Israeli-Lebanese frontier in 1982, which left a politico-military vacuum there; the other was the reinforcement of Lebanon's border area with Israeli troops and a surrogate force –the SLA in 1985. Assad needed two assets: his own surrogate force that could provide the necessary disturbances and frictions that might keep the Golan issue alive; and some help with the logistics and the strategy he had in mind. As we shall see, Hezbollah and Iran provided these assets. [(Traducción no oficial: Los eventos ocurridos en el Líbano en la década de 1980, dieron lugar a oportunidades que Assad pudo explotar en su campaña para recuperar los Altos del Golán. Uno de ellos fue la expulsión de los combatientes de la OLP de la frontera entre Israel y Líbano en 1982, que dejó un vacío político-militar allí; la otra fue el refuerzo de la zona fronteriza del Líbano con tropas israelíes y una fuerza sustituta – el Ejército del sur de Líbano en 1985. Assad necesitaba dos activos: su propia fuerza sustituta que podría proporcionar los disturbios y las fricciones necesarias que podrían mantener el asunto del Golán vivo; y un poco de ayuda con la logística y la estrategia que tenía en mente. Como veremos más adelante, Hezbollah e Irán proporcionaron estos activos)]. *Ibidem.*, pág. 31.

²³¹ Entre ellos la Fuerza de Defensa Ecuatorial FDE, el Movimiento de Independencia de Sudán del Sur MISS, el movimiento-ejército de liberación del pueblo de Sudán (ELPS), entre otros.

²³² Towards the end of 2004, most of the north of Uganda remained insecure, and there continued to be small-scale attacks by LRA groups moving across the Sudan Border. Nevertheless, the atrocity in Pagak in May 2004, when a group of women with their babies on their backs were taken out into the nearby Bush and had their skulls smashed, was the last major LRA atrocity inside Uganda's borders. [(Traducción no oficial: Hacia finales de 2004, la mayor parte del norte de Uganda permaneció insegura, y seguía habiendo ataques a pequeña escala por parte grupos del Ejército de Resistencia del Señor que se mueven a través de la frontera de Sudán. Sin embargo, la atrocidad en Pagak en mayo de 2004, cuando un grupo de mujeres con sus bebés en la espalda fueron llevadas fuera hacia unos arbustos cercanos y luego les destruyeron el cráneo, fue la última gran atrocidad Ejército de Liberación del Señor dentro de las fronteras de Uganda)]. (Allen & Koen., 2010, pág. 15) .

Uganda, sino su población civil. La oferta de armas en Sudán del sur²³³ y la tendencia a albergar grupos afines a la tribu *Acholi*, ha propiciado el refugio perfecto para grupos terroristas como el de Koni.

Sudán del Sur es un Estado forjado de las guerras de guerrillas, y tras su reciente independencia, concentra (especialmente en el estado de Jartum), varias guerrillas Ugandesas que utilizan el suelo Sudanés, para emprender ataques contra Uganda. El Ejército de Liberación del Señor, es una de estas guerrillas, que opera desde Sudan no solo con la falta de control por parte de este naciente Estado, sino con su abierta venia²³⁴.

SOMALIA-PIRATAS.

Una de las mayores amenazas (aún latente) para la comunidad internacional en general, son los piratas (en todas sus modalidades –terrestres-aéreos y naval). Un exponente de este delito son los piratas Somalíes. Somalia, es uno de los considerados Estados fallidos, el territorio, a pesar de los esfuerzos internacionales

²³³ Southern Sudan is awash with small arms. Several factors contribute to this. Numerous insurgencies in the Great Lakes Region and the Horn of Africa have ensured a steady stream of weapons, and other anti-government insurgent groups in Uganda have supplied the LRA with arms. [(Traducción no oficial: Sudán del Sur está inundado de armas pequeñas. Varios factores contribuyen a esto. Numerosos grupos insurgentes en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África se han asegurado un flujo constante de armas, y otros grupos insurgentes contra el gobierno en Uganda han suministrado al Ejército de Liberación del Señor los efectivos)]. (Schomerus, 2007, pág. 41)

²³⁴ In the years before the signing of the 2005 Comprehensive Peace Agreement (CPA), which ended the second Sudanese civil war, it was an obvious advantage for Khartoum to ally itself with the LRA. This was a perfect set-up for carrying out a proxy war. Otti described the logistics of the mutual agreement by saying, 'we had a very good relationship with Khartoum and the chairman [Kony] went there. Even me, I went several times.' A Ugandan official explained that 'Kony had an official residence in Juba town, he had an office, he was a respected military officer like any of the Sudanese military officers.' Khartoum's divide and rule tactics worked to keep the war in the South alive without relying too heavily on its own troops. At the same time, Khartoum's support had a politicizing effect on the LRA that went largely unnoticed by the general public: by obtaining official sponsorship from another state, the group's plans to overthrow the Ugandan government were further legitimized. [(Traducción no oficial: En los años previos a la firma del Acuerdo General de Paz 2005, que puso fin a la segunda guerra civil sudanesa, que era una ventaja obvia para Jartum de aliarse con el Ejército de Liberación del Señor. Esta fue una perfecta puesta a punto de llevar a cabo una guerra de poder. Otti describe la logística del acuerdo mutuo diciendo: "Tuvimos una muy buena relación con Jartum y el presidente [Kony] fue allí. Incluso yo, que fui varias veces. "Un funcionario ugandés explicó que 'Kony tenía una residencia oficial en la ciudad de Juba, que tenía una oficina, que era un oficial militar respetado como cualquiera de los oficiales militares sudaneses. "La táctica de dividir y vencer de Jartum trabajó para mantener la guerra viva en el Sur, sin utilizar demasiado sus propias tropas. Al mismo tiempo, el apoyo de Jartum tuvo un efecto político en el Ejército de Liberación del Señor, que pasó desapercibido por el público en general: mediante la obtención de patrocinio oficial de otro estado, los planes del grupo para derrocar al gobierno de Uganda fueron legitimados aún más)]. (Schomerus, 2007, pág. 24) .

de contenerla y traer estabilidad para el país²³⁵. Su ubicación geográfica²³⁶ ha sido aprovechada por bandas de piratas que interceptan toda clase de buques para procurarse los beneficios de la reventa de la mercancía transportada y el dinero por el rescate de la embarcación y su tripulación. De esta actividad criminal no se han salvado ni los barcos que izan pabellones de las Naciones Unidas²³⁷.

Ha habido discrepancias, entre si los piratas son delincuencia organizada (bajo un crimen establecido –La piratería²³⁸) y si debería considerárseles directamente como

²³⁵ Somalia has had no recognized central government since 1991, when President Mohamed Siad Barre was overthrown. Instead, power is divided between various groups including the internationally backed Transitional Federal Institutions and other regional entities such as the breakaway Somaliland, Puntland and Jubaland. International involvement in the country has utterly failed to secure peace. [(Traducción no oficial: Somalia no ha tenido un gobierno central reconocido desde 1991, cuando el presidente Mohamed Siad Barre fue derrocado. En cambio, el poder se divide entre varios grupos, entre ellos las instituciones federales de transición respaldadas internacionalmente y otras entidades regionales como la separatista Somalilandia, Puntlandia y Jubalandia. La participación internacional en el país ha fracasado por completo en asegurar la paz)]. (ODHIAMBO, ONKWARE, KASSILLY, & NTABO, 2011, pág. 37)

²³⁶ Somalia situated at the famous Horn of Africa, has one of the longest coast-lines in Africa: From the border to Djibouti near the Bab el-Mandeb in the Gulf of Aden to the border, to Kenya at the East African Coast, the Somali coast stretches for roughly 3.333 kilometers. From a geostrategic perspective, Somalia's northeastern part along the Gulf of Aden to the Cape Guardafui –the very Horn of Africa- is ideally placed to control and possible interdict shipping coming from or going to the Red Sea: it juts out like a dagger into the Arabian Sea, thus forming the distinctive Gulf of Aden. [(Traducción no oficial: Somalia se encuentra en el famoso Cuerno de África, tiene una de las más largas líneas costeras en África: De la frontera a Yibuti cerca de Bab el-Mandeb en el Golfo de Adén a la frontera, a Kenia en la costa este de África, la costa somalí se extiende por aproximadamente 3,333 kilómetros. Desde un punto de vista geoestratégico, parte del noreste de Somalia en el Golfo de Adén hasta el Cabo Guardafui -el todo el Cuerno de África- es el lugar ideal para el control y la interdicción de navíos procedentes o con destino al Mar Rojo: se adentra como una daga en el Mar Arábigo, formando así el distintivo del Golfo de Adén)]. (Lehr, 2007, pág. 2) .

²³⁷ MV *Semlow*, a 58-meter cargo ship, is one of four ships of the Kenyan-based Motaku Shipping Agency. On 27 June 2005, the day of the attack, it was under charter by the UN World Food Program to bring food aid to the Somali victims of the Boxing Day Tsunami of December 2004, carrying 850 tons of rice donated by Germany and Japan. 2 The MV *Semlow*, was not the only WPF-chartered ship being hijacked while carrying food-for-aid for Somalia: on October, the *Miltzow*, was attacked and hijacked by a gang of pirates in the Somali port of Merka while offloading its cargo of 850 tons of food aid. [(Traducción no oficial: El MV *Semlow*, un buque de carga de 58 metros, es uno de los cuatro buques de la Agencia Marítima Keniata con sede Motaku. El 27 de junio de 2005, el día del ataque, fue fletado por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas para llevar ayuda alimentaria a las víctimas somalíes del tsunami de diciembre de 2004, llevando 850 toneladas de arroz donados por Alemania y Japón. 2 El MV *Semlow*, no fue el único barco fletado por el programa de Naciones Unidas que fue secuestrado mientras llevaba comida a cambio de ayuda, para Somalia: en octubre, el *Miltzow*, fue atacado y secuestrado por una banda de piratas en el puerto somalí de Merka, mientras que descargaba 850 toneladas de ayuda alimentaria)]. *Ibidem.*, pág. 3.

²³⁸ The United Nations Convention on the Law of the Sea of 1982 (UNCLOS), however, is more circumscribed. Article 101 describes piracy as: a) any illegal acts of violence or detention, or any acts of depredation, committed for private ends by the crew or the passengers or a private ship or a private aircraft, and directed: i) on the high seas, against another ship or aircraft, or against persons or property on board such ship or aircraft; ii) against a ship, aircraft, persons or property in a place outside the jurisdiction of any State; b) any act of voluntary participation in the operation of a ship or of an aircraft with knowledge of facts making it a pirate ship or aircraft. [(Traducción no oficial: La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, sin embargo, es más limitada. Artículo 101 describe la piratería como: a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal, por la tripulación o los pasajeros o de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos: i) en alta mar contra un buque o aeronave, o contra personas o bienes a bordo de la nave o aeronave; ii) contra un buque o una aeronave, personas o bienes en un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; b) cualquier acto voluntario de participación en la utilización de un buque o de una aeronave con conocimiento de los hechos haciendo de él una nave o aeronave pirata)]. (Murphy M. N., 2010, pág. 12).

terroristas²³⁹ por el armamento, las tácticas que usan para abordar los navíos y el peligro que suponen para la tripulación, la carga y la nave en sí²⁴⁰.

Jean-Marc Thouvenin, en su artículo “*Piraterie maritime: pas d’«internationalisation» de la fonction juridictionnelle*” concluye que: “Se debería acordar una definición, aceptada por todos los estados parte, del crimen de piratería, y establecer una escala de penas correspondiente, lo que podría suscitar serias discusiones y tomar un tiempo considerable ya que existe un hoy en día un vivo debate sobre el posible cruce (o confusión tal vez) entre las nociones de piratería y terrorismo (traducción no oficial)”. A pesar del debate entre quienes opinan que la piratería es terrorismo y los que piensan que la piratería es delito autónomo, considero que ambas posturas son compatibles. La piratería es un delito reconocido como tal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero en su ejecución se despliegan conductas que se encuadran dentro de los delitos constitutivos de actos de terror²⁴¹.

La dificultad para dar captura a los piratas es la misma que para los terroristas, cuestión de la soberanía²⁴². Estados como Kenya, afectados por la piratería que llega hasta sus costas, puede ejercer el derecho de persecución (*hot pursuit*) consagrado en el artículo 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁴³,

²³⁹ Piracy resembles terrorism in many aspects [...] nowadays, piracy is seen less as sea robbery and more as maritime terrorism. [...] Somali pirates should be prosecuted as terrorists. [(Traducción no oficial: La piratería se asemeja el terrorismo en muchos aspectos [...] Hoy en día, la piratería se ve menos como un robo en el mar y más como terrorismo marítimo. [...] Los piratas somalíes deben ser procesados como terroristas)]. (ODHIAMBO, ONKWARE, KASSILLY, & NTABO, 2011, pág. 37).

²⁴⁰ *Observando* con preocupación también que se cometen actos de piratería cada vez más violentos con armas más pesadas, en una zona más amplia frente a la costa de Somalia, empleando medios de largo alcance como buques nodriza y dando muestras de una organización y unos métodos de ataque más perfeccionados. Resolución Consejo de Seguridad 1838 (2008).

²⁴¹ En especial cabe recordar que el convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, tiene como delito asociado el terrorismo, el apoderamiento de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación. Incluso los intentos fallidos de abordar una embarcación, si se utilizó armamento como las granadas propulsadas por cohetes (utilizadas por los piratas Somalíes) y ponen en peligro la embarcación o su carga constituyen actos de terrorismo.

²⁴² The legal and jurisdictional difficulties that law enforcement agencies face help to reduce the risks run by pirates. The most significant obstacle is state sovereignty. [(Traducción no oficial: Las dificultades legales y jurisdiccionales que las fuerzas del orden se enfrentan ayudan a reducir los riesgos que corren por los piratas. El obstáculo más importante es la soberanía del Estado)]. (Murphy M. N., 2010, pág. 13).

²⁴³ Artículo 11.1 Derecho de persecución 1. Se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido. No es necesario que el buque que dé la orden de detenerse a un buque extranjero que navegue por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en el mar territorial o la zona contigua en el

para perseguir las embarcaciones piratas y dar captura a sus tripulantes; con la restricción de mantener la persecución o relevarse con barcos o aeronaves de otros pabellones, siempre y cuando la persecución conduzca a aguas internacionales.

Hay embarcaciones que han sido atacadas por piratas Somalíes fuera de las costas de su pabellón o que ven frustrada la persecución de estos piratas, por entrar en el mar territorial de Somalia, para lo cual el Consejo de Seguridad, abrió la ventana temporal para una intervención en el suelo y aguas Somalíes²⁴⁴.

La captura de los piratas no siempre constituye una victoria contra este crimen. Los debates de jurisdicción, la falta de tipificación local (del Estado aprehensor) del delito de piratería y la dificultad probatoria, han jugado a favor de los piratas. La

momento en que el buque interesado reciba dicha orden. Si el buque extranjero se encuentra en la zona contigua definida en el artículo 33, la persecución no podrá emprenderse más que por violación de los derechos para cuya protección fue creada dicha zona. 2. El derecho de persecución se aplicará, mutatis mutandis, a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, incluidas las zonas de seguridad en torno a las instalaciones de la plataforma continental, respecto de las leyes y reglamentos del Estado ribereño que sean aplicables de conformidad con esta Convención a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental, incluidas tales zonas de seguridad. 3. El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido entre en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado. 4. La persecución no se considerará comenzada hasta que el buque perseguidor haya comprobado, por los medios prácticos de que disponga, que el buque perseguido o una de sus lanchas u otras embarcaciones que trabajen en equipo utilizando el buque perseguido como buque nodriza se encuentran dentro de los límites del mar territorial o, en su caso, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental. No podrá darse comienzo a la persecución mientras no se haya emitido una señal visual o auditiva de detenerse desde una distancia que permita al buque extranjero verla u oírla. 5. El derecho de persecución sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio del gobierno y autorizados a tal fin. 6. Cuando la persecución sea efectuada por una aeronave: a) Se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones de los párrafos 1 a 4; b) La aeronave que haya dado la orden de detenerse habrá de continuar activamente la persecución del buque hasta que un buque u otra aeronave del Estado ribereño, llamado por ella, llegue y la continúe, salvo si la aeronave puede por sí sola apresarse al buque. Para justificar el apresamiento de un buque fuera del mar territorial no basta que la aeronave lo haya descubierto cometiendo una infracción, o que tenga sospechas de que la ha cometido, si no le ha dado la orden de detenerse y no ha emprendido la persecución o no lo han hecho otras aeronaves o buques que continúen la persecución sin interrupción. 7. Cuando un buque sea apresado en un lugar sometido a la jurisdicción de un Estado y escoltado hacia un puerto de ese Estado a los efectos de una investigación por las autoridades competentes, no se podrá exigir que sea puesto en libertad por el solo hecho de que el buque y su escolta hayan atravesado una parte de la zona económica exclusiva o de la alta mar; si las circunstancias han impuesto dicha travesía. 8. Cuando un buque sea detenido o apresado fuera del mar territorial en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución, se le resarcirá de todo perjuicio o daño que haya sufrido por dicha detención o apresamiento.

²⁴⁴ 10) *Decide* que durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el Gobierno Federal de Transición-GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General, podrán: a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. Resolución 1846 (2008).

respuesta a alguna de estas carencias está en algunas convenciones internacionales sobre terrorismo, que pueden ser aplicados a los piratas si la conducta que despliegan cumple con la tipicidad del delito que contiene el convenio o la convención. De igual forma, sirven para que los Estados se atribuyan jurisdicción para dar captura y juzgar a los piratas²⁴⁵.

El gobierno provisional de Somalia (que tiene problemas de gobernabilidad) no ha hecho mayores esfuerzos para contener a los piratas. Esta falta de cooperación se da sin embargo en virtud de su condición de Estado fallido²⁴⁶, por lo que no puede exigírsele a Somalia que tome medidas efectivas contra los piratas; puesto que no está en capacidad para hacerlo²⁴⁷.

²⁴⁵ These anti-terrorist conventions could either be relied upon directly, should the piracy act fit within the precise framework of one of these acts, or simply be used as jurisdictional and procedural models for the handling of pirate's captures and trials. [(Traducción no oficial: Estas convenciones antiterroristas bien podrían ser directamente invocadas, debe el acto de piratería ajustarse al marco preciso de uno de estos actos, o simplemente ser utilizados como modelos jurisdiccionales y de procedimiento para el manejo de las capturas y los juicios de los piratas)]. (ODHIAMBO, ONKWARE, KASSILLY, & NTABO, 2011, pág. 41).

²⁴⁶ Here the enabling environment is formed by the failed state itself: the absence of a central authority willing and capable to uphold law and order, the dissolution of such law-enforcement agencies into clan-based militia, and squabbling warlords provided an excellent environment for the spread of illegal activities, among them organized crime and terrorism. [(Traducción no oficial: Aquí el ambiente propicio está creado por el Estado fallido en sí: la ausencia de una autoridad central dispuesta y capaz de mantener la ley y el orden, la disolución de tales organismos policiales en las milicias de clanes y señores de la guerra proporciona un entorno excelente para la difusión de las actividades ilegales, entre ellos la delincuencia organizada y el terrorismo)]. (Lehr, 2007, pág. 11).

²⁴⁷ *Teniendo en cuenta la situación crítica reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición ("GFT") para interceptar a los piratas o patrullar y asegurar las rutas marítimas internacionales frente a las costas de Somalia o las aguas territoriales de Somalia. Resolución Consejo de Seguridad 1846 (2008).*

7. CONCLUSIONES

- La falta de consenso para lograr una definición de los términos “terrorismo”, “terrorista” o “grupo terrorista”, no ha impedido que se haya llegado a acuerdos a nivel internacional sobre ciertas conductas que son propias de “actos de terror”. Cualquier acto (incluida la incitación, el concierto o el intento) relacionado con ataques con bombas, el tráfico o despliegue de armas nucleares, la toma de rehenes, aeronaves, buques, embajadas o consulados, así como los actos en contra de personas protegidas internacionalmente (secuestro, homicidio), se encuadra dentro de actividades terroristas.
- La activa producción en las últimas 4 décadas de instrumentos internacionales (Convenciones, Resoluciones de la Asamblea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, de Tribunales *Ad hoc* y de Tribunales de Arbitramento) relativos al terrorismo, así como la práctica de las organizaciones regionales y de los países de procurar instrumentos de criminalización de actividades relacionadas con el terrorismo, denotan la existencia de una obligación de carácter internacional, de combatir el terrorismo. Esta realidad le quita la discusión política a los objetivos y finalidades de la lucha frente al terrorismo. Si para algunas personas esta obligación no es clara en el ordenamiento internacional (a pesar de la obligatoriedad e imperio de las resoluciones del Consejo de Seguridad que abordan el tema y del carácter vinculante de algunos instrumentos internacionales como la resolución 2625), la no escasa producción internacional de instrumentos relacionados con actos de terror (de distinto peso jurídico) es suficiente material para considerar esta obligación como parte del Derecho Internacional Consuetudinario.
- A pesar de la falta de consenso sobre el tema del terrorismo (y frente a las escasas objeciones), se puede concluir con relativa calma que existe la obligación de combatir el terrorismo transnacional, como norma consuetudinaria. Esta norma se satisface a través de la debida diligencia de los Estados, y contempla no solo la obligación de prevenir los actos de terrorismo, sino que (frente a la imposibilidad de prevenir la ocurrencia de actos de terror) el Estado tiene la obligación de perseguir a los responsables de dichas actividades, llevarlos ante juicio o extraditarlos. No debe confundirse esta norma con el deber de cooperación en la materia, puesto que

la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, es norma vinculante al ser incorporada en la resolución 2625 que desarrolla principios generales de derecho internacional.

- La obligación de combatir el terrorismo es de medios y no de resultado. Esta afirmación sin perjuicio de que por norma especial y en atención a lo consagrado en el artículo 55 del Proyecto de artículos de la CDI, se consagre que ciertas conductas dan lugar a la responsabilidad internacional de un Estado transgresor, por el simple hecho de la verificación del acto de terror.
- Con este marco legal consolidado, todo Estado será responsable por no prevenir los actos de terrorismo. El criterio de atribución de responsabilidad internacional seguirá siendo el del control efectivo o general (si se puede demostrar) o el de la falta de diligencia debida.
- El ejercicio de la atribución de responsabilidad internacional, conminará a los Estados a involucrarse en la lucha contra el terrorismo (al menos por miedo a sanciones), lo cual redundará en un aumento en la cooperación internacional en la materia.

8. BIBLIOGRAFÍA

- UNODC-United Nations Office on Drug and Crime. (2010). Compendio de casos relativos a la lucha contra el terrorismo. New York: ONUV/DG/SGC/Sección de servicios en inglés, Publicaciones y Biblioteca, Dependencia de Publicación Electrónica. Recuperado el 2015 de julio de 26, de https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Digest_of_Terrorist_Cases/Spanish.pdf
- Académie de Droit International. (1969). *Recueil Des Cours* (Vol. II Tomo 121). Netherlands: A.W. Sijthoff, Leyde.
- Alcaide Fernández, J. (2009). ¿Es posible atribuir responsabilidad internacional a los Estados acusados de cometer actos terroristas? Sevilla. Recuperado el 29 de enero de 2014, de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085238.pdf>
- Allen, T., & Koen., V. (2010). *The Lord's Resistance Army. Myth and Reality*. New York: Zed Books Ltd.
- Bannelier-Christakis, K. (2014). Cyber Diligence due diligence. *Baltic Yearbook of International Law*, 14, 23-41. Recuperado el 14 de junio de 2016, de http://insct.syr.edu/wp-content/uploads/2015/06/Bannelier_Christakis_Cyber_Diligence.pdf
- Besson, S., & Tasioulas, J. (2010). *The philosophy of international law*. New York: Oxford University Press.
- Bickerton, I. J., & Klausner, Carla L. (2007). *A History of the Arab-Israeli Conflict*. New Jersey: Pearson-Prentice Hall.
- Bregman, A. (2010). *Israel's Wars. A History since 1947*. Oxon: Routledge.
- Buckley, M., & Singh, R. (2006). *The Bush Doctrine and the War on Terrorism*. London: Routledge.
- Cassese, A. (1986). *International Law in a Divided World*. Oxford: Claredon Press.
- Conde Pérez, E., & Iglesias Sánchez, S. (2012). *Terrorismo y Legalidad Internacional*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Cordesman, A. H. (2010). International Cooperation in Counterterrorism: Redefining the Threat and the Requirement. Washington. Recuperado el 25 de february de 2013, de http://csis.org/files/publication/100316_New_Reports_International_Cooperation_Counterterrorism.pdf
- Crawford, J. (2013). *State Responsibility*. New York: Cambridge University Press.

- Delgado, J. (26 de febrero de 2016). Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento_estrategico/documentos_geopolitica/c.%20Un%20a%C3%B1o%20Despues,Sudan%20del%20Sur%20y%20su%20Independencia-Julio2012.Jeronimo%20DELGADO.pdf
- Duffy, H. (2005). *The "war on Terror" and the framework of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Duffy, H. (2015). *The "war on terror" and the Framework of International Law* (2 ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- Evans, M. D. (2010). *International Law*. New York: Oxford University Press.
- French, D., & Stephens, T. (2014). Due Diligence in International Law. *ILA Study Group on Due Diligence in International Law*, 1-33. Recuperado el 14 de junio de 2016, de ILA Study Group on Due Diligence in International Law
- Gaete González, E. A. (2012). La Tipificación Jurídica del Terrorismo. *Revista de la Universidad Católica de Valparaíso*, 451-460.
- Gutiérrez Espada, C. (2007). El elemento objetivo del hecho ilícito internacional, la antijuridicidad. Recuperado el 28 de mayo de 2014, de <http://vlex.com/vid/elemento-objetivo-ilicito-antijuridicidad-296287>
- Guzman, A. T. (2008). *How International Law Works. A Rational Choice Theory*. New York: Oxford University Press, Inc.
- Henkin, L. (1995). *International Law: Politics and Values*. Países Bajos: Martinus Nijhoff Publishers.
- Hesterman, J. L. (2013). *The Terrorist Criminal Nexus*. Boca Raton, FL: CRC Press.
- Ibarra Palafox, F. (2008). Jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del estado por omisión. Reflexiones a partir del caso de los homicidios y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua. México D.F: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado el 23 de mayo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2455/11.pdf>
- IISS Instituto Internacional de Estudios Estratégicos. (2011). *Los documentos de las FARC: Venezuela, Ecuador y el archivo secreto de "Raúl Reyes"*. Londres: Quad/Graphics.
- Krasner, S. D. (1995). *International Regimes*. Cambridge: Cornell University Press.
- Lehr, P. (2007). *Violence at Sea. Piracy in the age of global terrorism*. New York: Routledge.
- López Martín, A. G., López Cárdenas, C. M., & Restrepo Medina, M. A. (2015). *Responsabilidad Internacional y del Estado. Encrucijada entre sistemas para la protección de los derechos humanos*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Maldonado, A., González, G., & García, J. (2009). La Crisis del Orden Mundial: Globalización y Terrorismo. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. Recuperado el 15 de Julio de 2014, de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/76559/8--Dr.AsaelMercadoyotros.pdf>
- Martínez Vargas, J. R. (2014). *Derecho Internacional y Terrorismo*. . Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Mendez Silva, R. (2008). Paz y Guerra Preventiva. *Pléyade No.1*, 143-182. Recuperado el 06 de Diciembre de 2014
- Moreno Casas, A. (2004). Estados Unidos y Europa ante la Guerra de Irak. CAEI Centro Argentino de Estudios Internacionales. Recuperado el 18 de Diciembre de 2014, de <http://www.caei.com.ar/sites/default/files/irak.pdf>
- Murphy, J. (1985). *Punishing International Terrorists: The Legal Framework for Policy Initiatives*. New Jersey: Rowman & Allanheld .
- Murphy, M. N. (2010). *Contemporary Piracy and Maritime Terrorism. The treat to international security*. . New york: Routledge.
- Nielsen, E. (2011). State Responsibility for Terrorist Groups. *University of California, Davis*, 17(1), 151-191. Recuperado el 12 de Junio de 2015, de <http://jilp.law.ucdavis.edu/issues/volume-17-1/151-191.pdf>
- O'Ballance, E. (12 de marzo de 2016). NO VICTOR, NO VANQUISHED. *The Yom Kippur War*. Obtenido de http://www.hativa14.com/wp-content/uploads/2014/03/Edgar_Oballance.pdf
- ODHIAMBO, E., ONKWARE, K., KASSILLY, J., & NTABO, O. M. (2011). PROSECUTING SOMALIA PIRATES AS TERRORISTS. *Journal of Defense Resources Management*, 37-46.
- Olloqui, J. J. (2004). Reflexiones en torno al terrorismo. *Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM*, 47-58.
- Ombaka, D. M. (2015). Explaining Kenya's insecurity: The weak state, corruption, banditry and terrorism. *International Journal of Liberal Arts and Social Science*, 3(3), 11-26. Recuperado el 16 de marzo de 2016, de http://www.ku.ac.ke/schools/humanities/images/stories/2016/2._11-26_2.pdf
- Ortner, D. (2015). Cybercrime and Punishment: The Russian Mafia and Russian Responsibility to Exercise Due Diligence to Prevent Trans-boundary Cybercrime. *BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY LAW REVIEW*, 177-218. Recuperado el 16 de junio de 2016, de <http://digitalcommons.law.byu.edu/lawreview/vol2015/iss1/7>
- Palmer Harik, J. (2006). *Hezbollah. The changing face of terrorism*. . Lóndres: I.B Tauris.
- Proulx, V.-J. (2005). Babysitting Terrorists: Should States Be Strictly Liable for Failing to Prevent Transborder Attacks. *Berkeley Journal of International Law*, 23(3), 55. Recuperado el 24 de junio de 2013, de <http://scholarship.law.berkeley.edu/bjil/vol23/iss3/3>

- Proulx, V.-J. (2012). *Transnational terrorism and State Accountability: A new theory of prevention*. Portland: Hart Publishing.
- RACI-Red Argentina para la Cooperación Internacional. (2012). Marco teórico. Orígenes, lógica y funcionamiento de la Cooperación Internacional. Buenos Aires. Recuperado el 15 de septiembre de 2013, de <http://www.raci.org.ar/wp-content/uploads/2012/05/Capitulo-1.pdf>
- Roemer, A. (2006). ¿Qué hacer para combatir efectivamente el terrorismo? Recuperado el 28 de agosto de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2199/5.pdf>
- Ron, J. (2006). The two Intifadas. An Analysis of the Strategies and Tactics of the Palestinians and the Israelis. Medfort. Recuperado el 24 de agosto de 2015, de dl.tufts.edu/file_assets/tufts:UA015.012.DO.00133
- Rotberg, R. I. (2003). Failed States, Collapsed States, Weak States: Causes and Indicators. Recuperado el 15 de marzo de 2016, de http://www.brookings.edu/press/books/chapter_1/statefailureandstateweaknessinatimeofterror.pdf
- Sambei, A., Du Plessis, A., & Polaine, M. (2009). *Counter-Terrorism Law and Practice. An International Handbook*. New York: Oxford University Press.
- Santos, J. M. (2009). *Jaqué al Terror. Los años horribles de las Farc*. Bogotá: Planeta.
- Saul, B. (2008). *Defining Terrorism in International Law*. New York: Oxford University Press.
- Saul, B. (2014). *Research Handbook on International Law and Terrorism*. (B. Saul, Ed.) Massachusetts: Edward Elgar Publishing Limited.
- Schlütter, B. (2010). *Developments in Customary International Law*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.
- Schomerus, M. (2007). The Lord's Resistance Army in Sudan: A History and Overview. Geneva. Recuperado el 26 de septiembre de 2015, de <http://www.smallarmssurveysudan.org/fileadmin/docs/working-papers/HSBA-WP-08-LRA.pdf>
- Seif El-Nasr, M., Al-Saati, M., Niedenthal, S., & Milam, D. (2008). Assassin's Creed: A Multicultural Read. 2(3). Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de <http://dspace.mah.se/dspace/bitstream/handle/2043/12753/Assassins%20CreedA%20Multicultural%20Read.pdf;jsessionid=3195F3CB6481E88AE94D338B446D1AD6?sequence=2>.
- Steindorff, G., & Seele, k. (1957). When Egypt ruled the east. *The University of Chicago Press*. .
- Stephens, E. (2008). The Yom Kippur War. *History Today*, 58(10).
- Sucharitkul, S. (1987). International terrorism and the problem of jurisdiction. *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, 14. Syracuse. Recuperado el 28 de abril de 2013, de

http://heinonline.org.ez.urosario.edu.co/HOL/Page?handle=hein.journals/sjilc14&div=16&start_page=141&collection=journals&set_as_cursor=12&men_tab=srchresults

Tams, C. J. (2009). The use of force against terrorists. *The european journal of international law*, 20(2), 359-397.

Trapp, K. (2011). *State responsibility for international terrorism. Problems and prospects*. Oxford.

Trapp, K. (April de 2015). Shared Responsibility and Non-State Terrorist Actors. *Netherlands International Law Review*, 63, 141-160. Recuperado el 15 de mayo de 2015, de <http://www.sharesproject.nl/wp-content/uploads/2015/03/63.-Trapp-NSTAs-ONSA.pdf>

Travalio, G., & Altenburg, J. (2003). Terrorism, State Responsibility, and the Use of Military Force. *Chicago Journal of International Law*, 4(1), 97-119. Recuperado el 11 de Abril de 2015, de <http://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1198&context=cjil>

United Nations. (2012). *Materials on the responsibility of states for internationally wrongful acts*. New York. Obtenido de <http://legal.un.org/legislativeseries/documents/Book25/Book25.pdf>

UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Manual para la cooperación internacional en asuntos penales contra el terrorismo*. Vienna. Recuperado el 26 de agosto de 2014, de https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Manual_Int_Coop_Criminal_Matters/Manual_on_International_Cooperation_in_Criminal_Matters_related_to_Terrorism_-_Spanish.pdf

UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime. (2009). *Handbook on Criminal Justice Responses to Terrorism*. New York. Recuperado el 12 de julio de 2015, de https://www.unodc.org/documents/terrorism/Handbook_on_Criminal_Justice_Responses_to_Terrorism_en.pdf

UNODC-United Nations Office on Drugs and Crime. (2009). Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo. New York. Recuperado el 12 de febrero de 2016, de <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>

Värk, R. (2011). Terrorism, State responsibility and the use of arm force. Estonian National Defence College Proceedings. Recuperado el 26 de agosto de 2013, de http://works.bepress.com/rene_vark/8

Weiss, T. D. (2007). *The Oxford Handbook on the United Nations*. London: Oxford university press.

Young, R. (2006). Defining Terrorism: The Evolution of Terrorism as a Legal Concept in International Law and Its Influence on Definitions in Domestic Legislation. *Boston College International and Comparative Law Review*, 29(I), 23-104. Obtenido de <http://docslide.us/documents/defining-terrorism-the-evolution-of-terrorism-as-a-legal-concept.html>

CASOS

Case CONCERNING CERTAIN QUESTIONS OF MUTUAL ASSISTANCE IN CRIMINAL MATTERS
(Djibouti v. France). (INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE 4 de June de 2008).

CASE CONCERNING MILITARY AND PARAMILITARY ACTIVITIES IN AND AGAINST
NICARAGUA (NICARAGUA V. UNITED STATES OF AMERICA) (International Court of
Justice 27 de June de 1986).

Case CONCERNING THE DIFFERENCES BETWEEN NEW ZEALAND AND FRANCE ARISING
FROM THE RAINBOW WARRIOR AFFAIR. (Secretary General 6 de July de 1986).

CASE CONCERNING UNITED STATES DIPLOMATIC AND CONSULAR STAFF IN TEHRAN
(UNITED STATES OF AMERICA v. IRAN) (International Court of Justice 24 de May de 1980).

THE CORFU CHANNEL CASE (International Court of Justice 9 de April de 1949).

Decisión interlocutoria sobre la ley aplicable: terrorismo, conspiración, homicidio y acumulación de
cargos. Tribunal Especial para Libano, STL-11-01/I (Tribunal Especial para Libano 16 de febrero
de 2011).

PULP MILLS ON THE RIVER URUGUAY (ARGENTINA v. URUGUAY) (International Court of Justice
20 de April de 2010).

Case Laura M. B. Janes et al. (U.S.A.) v. United Mexican States RECUEIL DES SENTENCES
ARBITRALES Vol. IV. PP. 529-534 (General Claims Commission 16 de november de 1925).